

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 3 de junio del 2019

AÑO CXLI

Nº 102

68 páginas

El acceso a los Diarios Oficiales es totalmente gratuito NO cobramos por la información

La Gaceta cuenta con 141 años de circulación continua y desde el 28 de junio del 2013 su acceso es GRATUITO en nuestro sitio Web www.imprentanacional.go.cr

No contamos con sistema de suscripción, ni registro para realizar consultas u obtener información.

La Imprenta Nacional es la institución garante de la seguridad jurídica del país desde 1835 y la única encargada de recibir documentos, diagramar, editar y publicar las leyes, decretos, proyectos de ley y otros documentos oficiales de nuestro país.

CONTÁCTENOS:



2290-8516
2296-9570 ext. 140



contraloria@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
Resoluciones	3
DOCUMENTOS VARIOS	4
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	38
Avisos	39
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	40
REGLAMENTOS	44
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	47
RÉGIMEN MUNICIPAL	60
AVISOS	60
NOTIFICACIONES	64
FE DE ERRATAS	68

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 198-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos; artículos 26 inciso b) y 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”, del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que el señor Luis Adrián Salazar Solís, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, debe participar en el “OCDE Going Digital Summit” a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, los días 11 y 12 de marzo del 2019; y, acompañando al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República de Costa Rica debe ser parte de la gira presidencial a Estados Unidos de América los días 14 y 15 de marzo del 2019, para realizar diversos encuentros, entre ellos, en el Centro AMES-NASA, Stanford Virtual Reality LAB y el Centro de la Cuarta Revolución Industrial del Foro Económico Mundial.

II.—Que al ser MICITT parte del Comité de Políticas de la Economía Digital, desde el año 2017, el propósito de la participación del señor Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en el “OCDE Going Digital Summit” es que sean atendidos los acuerdos previamente establecidos con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), lo cual requiere el compromiso y atención por parte de los jerarcas para seguir avanzando en el

proceso de adhesión a esa organización; y dar seguimiento a los objetivos adquiridos en la gira a la ciudad de Davos, Confederación Helvética (Suiza), realizada en el mes de enero anterior.

III.—Que el objetivo de que el señor Salazar Solís sea parte de la gira presidencial a Estados Unidos de América los días 14 y 15 de marzo es realizar diversos encuentros, entre ellos, en el Centro AMES-NASA, Stanford Virtual Reality LAB y el Centro de la Cuarta Revolución Industrial del Foro Económico Mundial, para conocer su dinámica y funcionamiento, con miras a implementar algo similar en la República de Costa Rica que colabore con la implementación y el cambio hacia la cuarta revolución industrial.

IV.—Que según acuerdo firme tomado en el artículo sexto de la sesión ordinaria N° 043-2019 del Consejo de Gobierno celebrada el 05 de marzo del 2019, se acordó autorizar al señor Luis Adrián Salazar Solís, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones a viajar a Francia y Estados Unidos del 09 al 15 de marzo del 2019. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Adrián Salazar Solís, portador de la cédula de identidad N° 1-0916-0699, en su condición de Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para que participe en las siguientes actividades: a) “OCDE Going Digital Summit” a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, los días 11 y 12 de marzo del 2019; y b) la gira presidencial a Estados Unidos de América los días 14 y 15 de marzo del 2019, en la que se realizarán diversos encuentros como en el Centro AMES-NASA, Stanford Virtual Reality LAB y el Centro de la Cuarta Revolución Industrial del Foro Económico Mundial. Durante los días 09, 10 y 15 de marzo del 2019, el señor ministro se encontrará en tránsito.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo ida y vuelta, seguro viajero, transporte terrestre, alojamiento, alimentación y otros gastos del señor Luis Adrián Salazar Solís del 09 al 15 de marzo del 2019, serán cubiertos por MICITT, de conformidad con el “Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos”, emitido por medio de la Resolución de la Contraloría General de la República R-DC-111-2011 del 07 de julio del 2011 y sus reformas. Se autoriza girar a favor del señor ministro un adelanto de viáticos por un monto de mil seiscientos noventa y dos dólares con treinta y seis centavos (\$1.692,36).

En caso de que el hotel donde se va a hospedar el señor Ministro cobre más cara la tarifa de lo que se dispone diario para el hospedaje, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 35 del “Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos”, se podrá cubrir la diferencia con cargo al erario público, por cuanto dicho numeral establece: “(...) Cuando de acuerdo con las características y finalidades del viaje, cualquiera de los porcentajes anteriores, se estime o sea insuficiente -con base en información recabada por la Administración-, ésta podrá reconocer el exceso en el adelanto del viaje o en la liquidación de la gira, siempre y cuando en el acuerdo de viaje, o en su ampliación, así se haya previsto y se presenten las facturas o comprobantes de gastos respectivos.”

Lo anterior se ve robustecido con lo que disponen los párrafos primero y cuarto del artículo 41 de disponen: “Artículo 41.— **Reconocimiento de diferencias especiales.** Los miembros de los Supremos Poderes y los viceministros, cuando en razón del evento al que asistieren, deban cubrir por concepto de hospedaje una suma superior al monto destinado a ese concepto (60%), conforme con la tarifa diaria autorizada para el lugar de que se trate, tendrán derecho al reconocimiento de esa diferencia (...) En los casos anteriores, para el reconocimiento de las diferencias señaladas, los funcionarios tendrán que presentar la correspondiente factura del hotel, por habitación individual, sin alimentación.”

Junta Administrativa


 Imprenta Nacional
Costa Rica

Carlos Andrés Torres Salas

 Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín

Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz

Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez

Editorial Costa Rica

Artículo 3°—Durante la ausencia del señor Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, se nombra ministra a. í. a la señora Paola Vega Castillo, portadora de la cédula de identidad N° 1-0937-0493, Viceministra de Ciencia y Tecnología, a partir de las 07:30 horas del 09 de marzo del 2019 y hasta las 19:30 horas del día 15 de marzo del 2019.

Artículo 4°—De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero del MICITT.

Artículo 5°—En un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, el señor Luis Adrián Salazar Solís deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 6°—Rige a partir de 07:30 horas del 09 de marzo del 2019 y hasta las 19:30 horas del día 15 de marzo del 2019.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 082201900180.—Solicitud N° 144341.—(IN2019345747).

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

N° MICITT-DM-DIP-003-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; el inciso 1) del artículo 25 y el inciso 2.b) del artículo 28 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 102, Alcance N° 90 del 30 de mayo de 1978; el artículo 8 de la Ley N° 7169, “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICITT”, publicada en el Alcance N° 23 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 144 del 01 de agosto de 1990; y el artículo 1 inciso i) del Decreto Ejecutivo N° 20604-MICITT, “Reglamento Ley Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico N° 7169”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 163 del 29 de agosto de 1991.

Considerando que:

1°—La Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC) organiza el evento “*Mapeo Sectorial de Tecnologías Digitales del País 2019*”, que se llevará a cabo en la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación, durante el año 2019.

2°—El Mapeo, es un instrumento que recaba información sobre el sector tecnológico tal como la medición del impacto de los distintos programas y políticas en el crecimiento de las empresas TIC costarricenses, además de indicadores que permiten observar y medir la composición del parque empresarial tecnológico, las principales necesidades del sector, incluyendo personal, formación técnica, financiamiento y el aporte de este sector en materia de exportaciones.

3°—Que el objetivo del proyecto es brindar información relevante a propósito del comportamiento del sector TIC costarricense en aristas tales como: características generales del panel de empresas, ventas, internacionalización, industrias y áreas atendidas por servicios habilitados por tecnologías, financiamiento, investigación y desarrollo, competencia, entre otros.

4°—Según Dr-Ing. Paola Vega Castillo, Viceministra de Ciencia y Tecnología: “(...) se trata de una actividad de contenido tecnológico siendo uno de sus objetivos el brindar al sector científico y tecnológico información necesaria para la investigación, el establecimiento de nuevas empresas y comercio basado en la ciencia y la tecnología, además este evento no es realizado con fines de lucro. El organizador de este mapeo es CAMTIC, institución que por su naturaleza es destinada para promover el uso de tecnologías de la información, así como desarrollarse como un ente articulador entre el sector privado y público del país, estando así entre el Sistema

Nacional de Ciencia y Tecnología. Dicho todo lo anterior se puede proceder a declarar de interés público el “*Mapeo Sectorial de las Tecnologías Digitales del País 2019*.” sabiendo que cumple con lo establecido en el artículo 8 y 7 de la Ley 7169(...)”

5°—De conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 7169, “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICITT”, todas las actividades científicas y tecnológicas sin fines de lucro, realizadas por las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, son de interés público. **Por tanto,**

ACUERDAN:

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO EL PROYECTO “MAPEO SECTORIAL DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES DEL PAÍS 2019”

Artículo 1°—Con fundamento en el artículo 8 de la Ley N° 7169, “Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICITT”, se declara de interés público el “Mapeo Sectorial de Tecnologías Digitales del País 2019”, que se llevará a cabo en la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación, durante el año 2019.

Artículo 2°—Se insta a las entidades públicas y privadas, para que en la medida de sus posibilidades y dentro de la normativa jurídica vigente, contribuyan con el aporte de recursos económicos, logísticos y técnicos para la exitosa realización de la actividad mencionada.

Artículo 3°—Rige durante el año 2019.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Luis Adrián Salazar Solís.—1 vez.—O. C. N° 082201900180.—Solicitud N° 148999.—(IN2019345779).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 000670.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, del día trece del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara - Nosara”.

Resultando:

1°—Que mediante oficio N° DAJ-ABI-2019-241 del 13 de marzo de 2019, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, bajo la Matrícula Número 94269-000, cuya naturaleza es terreno de pastos, situado en el distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 35.278,26 metros cuadrados.

2°—Que del referido inmueble, es de impostergable adquisición dos áreas de terrenos a saber: 294,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1709357-2013 y 1.089,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1681839-2013; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara - Nosara”.

3°—Que constan en el expediente administrativo número SABI 2018-102, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Planos Catastrados Nos. G-1709357-2013 y G-1681839-2013, mediante cuales se establece, que para los efectos del mencionado proyecto se requiere, del citado inmueble cuatro áreas de terreno.

- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble.
- c) Información básica del propietario, la ubicación, características y área del inmueble que se requiere obtener y, los bienes a valorar.

4°—Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara - Nosara”, se cuenta con el Expediente Administrativo N° SABI 2018-102, y la documentación requerida al efecto.

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia requerida; asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

En apego a las disposiciones normativas, se procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe, según los folios 1, 2, 17, y 18:

- a) Inscripción en el Registro Inmobiliario la finca Matrícula Número 94269-000.
- b) Naturaleza: terreno de pastos.
- c) Ubicación: situado en el distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, cuyos linderos se encuentran indicados en los planos catastrados Nos. G-1709357-2013 y G-1681839-2013.
- d) Propiedad a nombre de: Mariposa de Buena Vista Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-169875.
- e) Área: De dicho inmueble se necesita un área total de 53,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara - Nosara” según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero de 2015, se ordena en este acto, el mandamiento de anotación provisional en el Registro Inmobiliario, relacionado con dicho inmueble, necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286 supra aludida, en los artículos 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En apego a la normativa jurídica que antecede, artículos 20 y 21 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero de 2015 y, las reformas contenidas en los artículos 2, 18 y 20 de la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas y la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998;

RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, la finca matrícula Número 94269-000, inscrita en el Registro Inmobiliario, situado en el distrito 05 Sámara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste y propiedad de Mariposa de Buena Vista Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-169875, dos áreas de terrenos a saber: 294,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1709357-

2013 y 1.089,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1681839-2013, cuyos linderos se encuentran limitados en los planos catastrados antes indicados, necesaria para la construcción del proyecto denominado: “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Sámara - Nosara”.

2°—Ordéñese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dichas áreas de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Publíquese y notifíquese.—Rodolfo Méndez Mata Ministro de Obras Públicas y Transportes a. í.—1 vez.—O.C. N° 5864.—Solicitud N° 148321.—(IN2019345775).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de La Susanita de Turrialba, Cartago Por medio de su representante: Camilo Gabriel Prins, cédula 152800044520 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formule los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 9:25 horas del día 22 de mayo del 2019.—Departamento de Registro.—Licda. Thanny Martínez Ordóñez.—1 vez.—(IN2019345620).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISOS

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contado a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado: **“Resolución sobre las obligaciones tributarias de los proveedores e intermediarios internacionales de servicios digitales transfronterizos en el Impuesto sobre el Valor Agregado”**. Las observaciones sobre el proyecto de referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Tributación Internacional de la Dirección General de Tributación, sita en el piso 14 del Edificio La Llacuna, calle 5, avenida central y primera, San José; o en formato digital a la siguiente dirección electrónica: DirecNormativaDGT@hacienda.go.cr y Direccionggeneral-DGT@hacienda.go.cr.

Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: www.hacienda.go.cr, sección “Propuesta en Consulta Pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios” (<http://www.hacienda.go.cr/contenido/13130-proyectos-reglamentarios>).—San José, a las ocho horas del veintisiete de mayo del dos mil diecinueve.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 4600020172.—Solicitud N° 149878.—(IN2019347449).

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contado a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de decreto denominado: **“Modificaciones y adiciones al Decreto N° 25514-H del 24 de setiembre de 1996 y sus reformas, denominado Régimen de Tributación Simplificada para comerciantes minoristas y bares”**. Las observaciones sobre el proyecto de referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Tributación Internacional de la Dirección General de Tributación, sita en el piso 14 del edificio La Llacuna, calle 5, avenida central y primera, San José; o en formato digital a la siguiente dirección electrónica: DirecNormativaDGT@hacienda.go.cr y Direccionggeneral-DGT@hacienda.go.cr.

Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: www.hacienda.go.cr, sección “Propuesta en Consulta Pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios” (<http://www.hacienda.go.cr/contenido/13130-proyectos-reglamentarios>).—San José, a las ocho horas con diez minutos del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 4600020172.—Solicitud N° 149882.—(IN2019347452). 2 v. 2.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contado a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado: **“Resolución sobre el procedimiento de devolución de impuestos conforme a los artículos 28 y 30 de la Ley sobre el Valor Agregado”**. Las observaciones sobre el proyecto de referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Tributación Internacional de la Dirección General de Tributación, sita en el piso 14 del Edificio La Llacuna, calle 5, Avenida Central y Primera, San José; o en formato digital a la siguiente dirección electrónica: DirecNormativaDGT@hacienda.go.cr y Direccionggeneral-DGT@hacienda.go.cr.

Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio Web: www.hacienda.go.cr, sección “Propuesta en Consulta Pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios” (<http://www.hacienda.go.cr/contenido/13130-proyectos-reglamentarios>).—San José, a las ocho horas con veinte minutos del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 4600020172.—Solicitud N° 149958.—(IN2019347479). 2 v. 1.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

EDICTOS

El señor Esteban López Cano, cédula 1-0858-0028, en calidad de representante legal de la compañía Adama Crop Solution ACC S. A., solicita la Adición de Nombre Comercial al herbicida formulado Galigan 24 EC, de número de registro 4077, compuesto a base de OXYFLUORFEN, el nombre a adicionares: PRENSIL 24 EC. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:00 horas el 13 de mayo del 2019.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Arlet Vargas Morales, Jefa.—1 vez.—(IN2019345985).

El señor Esteban López Cano, cédula 1-0858-0028, en calidad de Representante legal de la compañía Adama Crop Solution ACC S.A, solicita la adición de nombre comercial al insecticida formulado **Pyrinex 48 EC**, de número de registro 2887, compuesto a base de Chlorpyrifos, el nombre a adicionar es: Keton 48 EC. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita

a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:30 horas el 13 de mayo del 2019.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Arlet Vargas Morales, Jefe.—1 vez.—(IN2019345986).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 92, título N° 230, emitido por el Liceo de Colorado en el año dos mil siete, a nombre de Elizondo Martínez Marcia Cecilia, cédula 5-0326-0240. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, 13 de mayo del 2019.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019344881).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 156, título N° 593, emitido por el Centro de Innovación Educativa, en el año dos mil siete, a nombre de Vindas Picado José Bernardo, cédula 1-1429-0636. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019344967).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 264, título N° 2241, emitido por el Liceo San Isidro en el año dos mil trece, a nombre de Fonseca García Karen Cristina, cédula 4-0225-0364. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de abril del 2019.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019344984).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 5, Título N° 026, emitido por el Colegios Científicos del Atlántico, en el año dos mil cuatro, a nombre de Aguilar Gutiérrez Johnny Alexander, cédula N° 7-0181-0397. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019345029).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencia y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 17, Título N° 473, emitido por el Liceo Roberto Brenes Mesén, en el año mil novecientos setenta y siete, a nombre de Torres Hidalgo Martin Guillermo, cédula N° 1-0489-0298. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019345092).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 16, Título N° 56, emitido por el Liceo de Brasilia en el año mil dos mil siete, a nombre de González Martínez José Ángel, cédula 2-0691-0647. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de mayo del 2019.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019345110).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 358, Título N° 3846, emitido por el Liceo de Escazú en el año dos mil doce, a nombre de Salazar Vargas Andy Enrique, cédula N° 1-1567-0396. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de mayo del 2019.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019345117).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 17, Título N° 40, emitido por el Liceo La Uvita, en el año dos mil cinco, a nombre de Solano Barboza Wagner, cédula 1-1368-0100. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019345124).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 150, título N° 15, emitido por el Colegio Técnico Profesional La Suiza en el año dos mil nueve, a nombre de Obando Loaiza Daniel Alexander, cédula N° 3-0449-0703. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019345173).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 27, título N° 59, emitido por el CINDEA de Guácimo en el año dos mil trece, a nombre de Mora Solano Shelber José, cédula 7-0200-0038. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, quince de mayo del 2019.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019345190).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 29, título N° 59, emitido por el Colegio Deportivo de Santo Domingo, en el año dos mil ocho, a nombre de Roldán Sandí Franciny, cédula N° 1-1408-0855. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de marzo del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2019345482).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 4, Folio 119, Título N° 6956 y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Contabilidad y Finanzas, inscrito en el Tomo 2, Folio 169, Título N° 10533, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Kozel Borbón Fernando Josué, cédula N° 1-1719-0465. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de

la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019346734).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 319 y del Título de Técnico Medio en Artes Plásticas-Pintura, inscrito en el tomo 1, folio 26, título N° 332, ambos títulos fueron emitidos por el Conservatorio Castella en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Aguilar Barrantes Rebeca, cédula N° 2-0512-0777. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019345300).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 42, Título N° 130, emitido por el Liceo Los Ángeles Pital, en el año dos mil diez, a nombre de Miranda Rojas Daniela, cédula 2-0714-0149. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019345809).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 32, Título N° 3255, emitido por el Liceo Monseñor Rubén Odio Herrera en el año mil dos mil once, a nombre de Álvarez Muñoz Lina Marcela, cédula de residencia N° 117000740609. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de mayo del 2019.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019345810).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 84, título N° 1200, emitido por el Liceo San Gabriel de Aserri en el año dos mil nueve, a nombre de Varela Mora Angélica de los Ángeles, cédula 1-1422-0101. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de mayo del 2019.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019345894).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 60, Título N° 333, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Carrillo en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Jaén Méndez Bernal, cédula 5-0320- 0871. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintinueve días del mes de abril del 2019.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019345928).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 114, título N° 1232, emitido por el Colegio Internacional SEK en el año dos mil quince, a nombre de Sánchez Seaward Roberto, cédula N° 1-1657-0812. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019345947).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 9, asiento 24, título N° 19, emitido por el Liceo El Saño en el año dos mil catorce, a nombre de Porras Murillo Meilyn Poeth, cédula N° 2-0744-0766. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de mayo del 2019.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019346015).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 56, título N° 1238, emitido por el Liceo de Coronado, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Ureña Vargas Luis, cédula N° 1-0706-0267. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019346063).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 01, título N° 01, emitido por el Colegio de Bagaces, en el año dos mil trece, a nombre de Alvarado Martínez Álvaro, cédula 5-0401-0773. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil diecinueve.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019346105).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 212, título N° 1967 otorgado en el año dos mil siete y del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 127, título N° 43 otorgado en el año dos mil ocho, ambos títulos fueron extendidos por el Colegio Técnico Profesional de Pococí, a nombre de Rojas Miranda Carolina, cédula 7-0188-0645. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 16 de mayo del 2019.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019346316).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 53, título N° 214, emitido por el Liceo Platanillo de Barú, en el año dos mil catorce, a nombre de Otárola Gómez Jessica Marcela, cédula N° 1-1657-0809. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019346325).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mariana Vargas Roquett, casada, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Boydor S.A.S., con domicilio en Carrea 3 Este No. 20-84 del Municipio del Chía, Departamento de Cundinamarca, Colombia, solicita la inscripción de: MNT,

MNT

como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y

substancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 5 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero de 2019. Solicitud N° 2019-0000622. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 5 de febrero de 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019322311).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V. con domicilio en: 12 avenida sur Carretera Panamericana y boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: DIANA Magic Mix



como marca de fábrica y comercio en clase 30, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de confitería. Fecha: 31 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2018.

Solicitud N° 2018-0011358. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 31 de enero del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019333012).

Byron Ulloa Prado, soltero, cédula de identidad 304610560 con domicilio en Dota, Copey; 250 mts. oeste, del EBAIS Copey de Dota, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ULLPRA

ULLPRA

como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 31 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne,

pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; en clase 31: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta. fecha: 7 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000403. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 07 de marzo del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019342559).

Gerald David Alfaro Araya, soltero, cédula de identidad 2-0763-0320, con domicilio en cantón Zarcero, distrito Brisas, Caserío La Legua, 75 metros sureste de la escuela de La Legua, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lácteos Alfaro LA -Lo mejor de Zarcero-



como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos lácteos (Natilla-Queso-Yogurt). Reservas: De los colores: Negro, Blanco, Rojo, Verde, Celeste y Azul. Fecha: 08 de

mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0001950. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—08 de mayo del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019343346).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **INNOVEYES** como marca de fábrica y servicios en clases 10 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos para su uso en cirugía oftálmica; y en clase 42: Software como servicio (SaaS) para la planificación y realización de cirugías oftálmicas. Fecha: 08 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0002908. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 08 de abril del 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019344697).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Beats Electronics, LLC, con domicilio en 8600 Hayden Place, Culver City, California 90232, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POWERBEATS PRO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Audífonos; auriculares; altoparlantes; cascos [auriculares]; micrófonos; cables de audio; cargadores, cables de carga y adaptadores de corriente para usar con audífonos, auriculares y altoparlantes; estuches para audífonos, auriculares y altoparlantes; fundas protectoras para audífonos, auriculares y altoparlantes ;fundas, bolsas y estuches adaptados o con formas para contener reproductores de audio, audífonos, auriculares y altoparlantes; accesorios para audífonos, auriculares y altoparlantes, a saber, correas, cordones para el cuello, cables y bandas; software de computadora para controlar y actualizar audífonos, auriculares y altoparlantes. Fecha: 10 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019344698).

Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **TOTAL30** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Lentes de contacto. Fecha: 3 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2019, solicitud N° 2019-0002850. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 3 de abril del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019344699).

Édgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Techronic Outdoor Products Technology Limited, con domicilio en Canon’s Court, 22 Victoria Street, Hamilton HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **BLACK MAX** como marca de fábrica y comercio, en clases: 7; 8; 9 y 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 7: máquinas herramientas, herramientas eléctricas; enchufes y adaptadores para máquinas, herramientas mecánicas, herramientas eléctricas, implementos agrícolas, herramientas para césped y jardinería, máquinas y aparatos para la limpieza; motores, excepto para vehículos terrestres; componentes de acoplamiento y transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres: implementos agrícolas, que no sean herramientas manuales; taladros neumáticos; infladores neumáticos; cizallas neumáticas; gatos neumáticos; máquinas de aspiración de aire; cinturones para máquinas; máquinas de soplado; cepillos accionados eléctricamente [partes de máquinas]; cepillos [partes de máquinas]; sierras eléctricas; sierras de cadena; hojas de sierra [partes de máquinas]; máquinas de aire comprimido; trituradoras; cultivadoras [máquinas]; generadores; dinamos; cortadoras eléctricas; máquinas de corte; abre puertas neumáticos; abre puertas eléctricos; abre puertas hidráulicos; abre puertas de garaje; taladros [herramientas eléctricas]; máquinas de perforación; motores de accionamiento que no sean para vehículos terrestres; brocas, mandriles y cabezales para herramientas eléctricas y máquinas; soportes de brocas [partes de máquinas]; tuercas [partes de máquinas]; adaptadores [partes de máquinas]; herramientas de expansión; cabezales de expansión [partes de máquinas]; martillos eléctricos; martillos neumáticos; aparatos de soldadura de accionamiento eléctrico; pistolas adhesivas de accionamiento eléctrico; máquinas rectificadoras; pulverizadores neumáticos; pistolas para pintar; máquinas de pintar; máquinas y aparatos para pulir [eléctricos]; bombas [máquinas]; robots [máquinas]; tijeras eléctricas; percutoras; taladros de percusión eléctricos; amoladoras eléctricas y neumáticas; destornilladores eléctricos; pistolas de engrase [herramientas eléctricas]; aprieta tuercas; calibradores de accionamiento eléctrico; extractores de polvo [partes de máquinas]; pistola de barril transparente para masilla y adhesivos de accionamiento eléctrico; herramientas rotativas; herramientas oscilantes; máquinas perforadoras; trinquetes [máquinas]; clavadoras; cizallas eléctricas; prensas de taladro; limas de banda (herramientas eléctricas); soportes de base de taladro [partes de máquinas]; elevadores de palanca; polipastos de cadena; enrutadores eléctricos; lijadoras eléctricas; barrenas de drenaje; pistolas de remaches de accionamiento eléctrico; cepilladoras eléctricas; pulidora de chorro de arena de accionamiento eléctrico; hormigoneras; excavadoras [máquinas]; llaves para tuercas manuales accionadas por motor; infladores eléctricos; deflatores eléctricos; herramientas de jardinería y césped para uso exterior; podadoras de césped; cortasetos; cortadores de setos; sopladores [máquinas]; aspiradoras de soplador [máquinas]; cortadoras de césped [máquinas]; trituradoras; partidores de troncos; lavadoras de alta presión; bordeadoras de césped; aparatos de limpieza de piscinas; máquinas de limpieza robótica; máquinas robotizadas de limpieza de piscinas; aspiradoras; aspiradoras húmedas / secas; accesorios para aspiradoras para diseminar perfumes y desinfectantes; instalaciones de aspiración central; instalaciones de extracción de polvo para limpieza; máquinas y aparatos eléctricos para lavar alfombras; aparatos de limpieza que utilizan vapor; barredoras eléctricas; lavadoras eléctricas; bolsas para aspiradoras; mangueras para aspiradoras; máquinas eléctricas de cocina; licuadoras eléctricas para uso doméstico; molinillos de cocina eléctricos; molinillos de café (que no sean manuales); lavavajillas; extractores de jugo eléctricos; máquinas eléctricas para la preparación de alimentos; filtros [partes de instalaciones domésticas o industriales]; distribuidores automáticos de alimentos para mascotas; carretes de manguera mecánicos; centrifugadoras (sin calefacción); guías para máquinas; alimentadores de ganado mecanizados; máquinas de planchar; soldadoras eléctricas; pistolas de grapas eléctricas y

martilladores; partes y accesorios para los mismos. Clase 8: herramientas e instrumentos de mano, accionados manualmente; cuchillería; rasuradoras; máquinas de afeitar; herramientas manuales; herramientas abrasivas accionadas manualmente; herramientas de mano para insertar clavos y grapas; herramientas de mano para su uso en carpintería y ebanistería; herramientas de mano para su uso en la decoración; herramientas de mano para su uso en el jardín; herramientas manuales de jardín de eje de mano expansibles y accesorios intercambiables que incluyen tijeras de poder con mangos largos, podadoras, tijeras, palas, rastrillos, sierras de podar y azadones; sierras [herramientas de mano]; sujetadores de sierra, cuchillos, cortadores, ruedas de corte; tijeras; martillos [herramientas de mano]; abrelatas no eléctricos; taladros [herramientas de mano]; porta taladros [herramientas de mano]; sinfines de carpintero; planchas; planchas de calafateo; expansores [herramientas de mano]; herramientas de grabado [herramientas de mano]; limas; bombas de mano; tijeras de uso doméstico; palas [herramientas de mano]; tensores de alambre [herramientas de mano]; pelacables; llaves de tuercas [herramientas de mano]; alicates; destornilladores, atornilladores; tijeras; brocas de recambio [partes de herramientas de mano]; pistolas para calafatear y adhesivas [herramientas de mano]; trinquetes [herramientas de mano]; picadores [herramientas de mano]; podadoras; cortadoras de arbustos, cuchillas, infladores, deflatores, cepilladoras [herramientas de mano]; llaves inglesas; lijadoras; lupas de escariado; cinceles; abrazaderas para usar con herramientas de mano; cinturones de herramientas; abrazaderas, cinturones de herramientas y bolsas de herramientas para sujetar a los cinturones de herramientas; bolsas adaptadas para llevar herramientas de mano; bolsas de herramientas para incorporar a cinturones de herramientas; pinzas de sujeción; cinceles; raspadores de pintura; llaves de cubo profundas; enchufes y adaptadores para usar con herramientas de mano; instrumentos de afilado; gatos de elevación accionados manualmente; cucharas de albañilería; flotadores; vástagos de manipulación (herramienta); herramientas de buje; sierras de anillo; espadas; soportes para herramientas de mano; hachas; mazos; punzones; mazos pies de cabra (herramienta); barras de corte (herramientas de mano); barretas; barras de uña (herramienta); barras de moldeo; azadas especializadas; azadón; rastrillos; espátulas; bordeadoras; desyerbadoras; podadoras de mango largo; hachas; cortadoras de troncos, cortadores de bloques; extractores de clavos; pernos; niveles [herramientas de mano]; herramientas para embaldosar; escofinas; grapadoras; pistolas de grapas accionadas manualmente y clavadoras de martillo; tornos de banco; conjuntos de claves hexagonales y allen; herramientas de marcado; escuadras [herramientas de mano]; remachadoras; alicates; carretes de línea de tiza; cucharadas de fertilizante; herramientas de albañilería; herramientas para alfombras; herramientas para escaleras de trabajo pesado; dobladores de alfombras; rodillos de costura de bucle; rodillos de suelo extensibles; removedores de moldura de base; mangos para herramientas manuales; empuñadura [partes de herramientas de mano]; tijeras; tijeras para cortar el pelo; podadoras de césped; cultivadoras; pulverizadores de insecticidas; excavadoras herramientas de mano; partes y accesorios para los mismos. Clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de topografía, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; portadores de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVDs y otros medios de grabación digital; equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software de ordenador; software de aplicaciones informáticas; aparatos de extinción de incendios; baterías, eléctricas; baterías solares; cargadores de batería; cargadores de baterías solares; fuentes de poder portátiles; cargadores de CA (corriente alterna); adaptadores de enchufe de corriente continua (DC); cables de extensión eléctricos; adaptadores eléctricos; inversores; radios; altavoces; dispositivos de seguimiento; cintas métricas; niveles y equipo de nivelación vial; niveles láser; reglas [instrumentos de medida]; reglas rectas; reglas plegables; escuadras para medir, ruedas de medición; instrumentos y dispositivos electrónicos de prueba y medición; herramientas de prueba electrónicas; aparatos de medición

de distancias; instrumentos de medición de distancia láser, aparatos de registro de distancias; medidores de voltaje; medidores de corriente; detectores de voltaje; instrumentos de detección, que no sean para uso médico, instrumentos de escaneo, que no sean para uso médico; detectores de metales para fines industriales o comerciales; detectores de vigas; termómetros; cámaras multimedia; cámaras digitales de inspección multimedia; termómetros infrarrojos; cables de reemplazo eléctricos; imanes; vestuario, calzado, sombrerería, cascos, guantes, cinturones, gafas protectoras, lentes, almohadillas, todo ello de carácter protector; arneses de seguridad; alarmas y alarmas de incendio; auriculares; controles remotos; equipo de protección y seguridad; aparatos de seguridad para la prevención de accidentes o lesiones; cintas de advertencia de seguridad, cintas, banderas, conos, banderines, triángulos; aparatos de advertencia de seguridad; equipos de advertencia [que no sean para vehículos]; señales luminosas de seguridad; barredoras magnéticas; remolque de buceo; equipo de buceo; láseres de plomada eléctricos; cerraduras eléctricas; partes y accesorios para los mismos. Clase 11: aparatos para iluminación, calefacción, generación de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y usos sanitarios; linternas eléctricas; lámparas; antorchas luces solares; luces de Navidad; luces de bicicleta; bombillas; ventiladores [aire acondicionado]; ventiladores eléctricos y de baterías para uso personal; ventiladores de nebulización para enfriamiento; ventiladores de nebulización a batería para enfriamiento; enfriadores de aire por evaporación portátiles; pistolas de calor; aparatos de aire acondicionado; aparatos de desodorización del aire; secadores de aire [secadores]; instalaciones de filtración de aire; aparatos y máquinas para purificar el aire; aparatos e instalaciones de refrigeración; enfriadores eléctricos; aparatos desodorantes, que no sean para uso personal; aparatos de destilación; secadoras (de cabello); filtros para agua potable; filtros para aire acondicionado; calentadores; humidificadores máquinas y aparatos de hielo; aparatos de ionización para el tratamiento de aire o agua; instalaciones de agua; hervidores eléctricos; cámaras y contenedores de refrigeración; tostadores; calderas de vapor, excepto las partes de máquinas; instalaciones generadoras de vapor; esterilizadores; luces; calentadores de manos con calefacción eléctrica [para uso personal]; ropa calentada eléctricamente; almohadillas, cojines y mantas con calefacción eléctrica (que no sean para uso médico); calzado calentado eléctricamente; calentadores de asientos eléctricos; sacos de dormir con calefacción eléctrica; tostadoras; máquinas de café; cocinas (hornos) y hornos microondas; lavadoras; secadoras de ropa; partes y accesorios para los mismos. Fecha: 10 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002369. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 10 de abril del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019344700).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de North American Breweries con domicilio en 445 St. Paul Street, Rochester, New York 14605, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PURA STILL** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebida de malta elaborada con sabor, bebida alcohólica elaborada a partir de una base de malta elaborada con sabores naturales, todas bebidas alcohólicas. Fecha: 9 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2019, solicitud N° 2019-0001687. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 9 de abril del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019344701).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Umami Burger Licensing USA, LLC con domicilio en 5900 Wilshire BLVD, 30th Floor, Los Ángeles, California 90036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UMAMI BURGER** como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de bar y restaurante, servicios de suministro de alimentos y bebidas, servicios de restaurante de comida para llevar, todo relacionado con hamburguesas. Fecha: 04 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011832. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 04 de abril del 2019.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019344704).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, con domicilio en 4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **SMART Suite**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos para ser usados en cirugía oftalmológica. Fecha: 1 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002623. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019344705).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Margaritaville Enterprises, LLC con domicilio en: 256 Worth Avenue, Suite Q-R, Palm Beach, Florida 33480, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COMPASS MARGARITAVILLE HOTELS & RESORTS**



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, servicios de hotel. Fecha: 01 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 01 de abril del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019344706).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Vedamotor's Industria e Comércio de Juntas Ltda. con domicilio en Estrada Blumenau, N. 2222, Bairro Bremer, CEP 89160-00, Rio Do Sul / Santa Catarina, Brasil, solicita la inscripción de: **VEDAMOTORS**

como marca de comercio y servicios en clases 12; 17 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Amortiguadores para automóviles, amortiguadores para suspensión de vehículos, anillos del eje de la rueda, cajas de cambio para vehículos terrestres, circuitos hidráulicos para vehículos, convertidor de par para vehículos terrestres, ejes de transmisión para vehículos terrestres, ejes para vehículos, embragues para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, husillos de eje, muelles amortiguadores para vehículos, muelles de suspensión para vehículos, motores a reacción para vehículos terrestres, motores de tracción, rodamientos de cilindro para vehículos, transmisiones para vehículos terrestres, buje de goma para automóviles, cables de embrague para automóviles, convertidor catalítico para automóvil, dispositivo de sellado del vehículo, eje del motor para vehículo, conectores de enlace (parte de vehículos), filtro de aceite y combustible para vehículos, triciclo (vehículo); en clase 17: Amortiguadores de caucho (tapones), anillos de caucho, anillos de sellado, arandelas de caucho o de fibra vulcanizadas, goma (mangas de -) para proteger partes de máquinas, calafatear (materiales para -), cilindros (juntas para -), compuestos sellantes para juntas, juntas de sellado, líquido (caucho-), mangas de goma para la protección de las piezas de la máquina, tapas de caucho, tiras de calafateo, válvulas de caucho o fibra vulcanizada, válvulas de chapaleta de caucho, anillo de caucho o anillo de sellado, anillo de caucho para sellado, anillo de sellado de goma, junta de caucho, empaques [juntas], espuma de polímero para aislamiento, líquido destinado exclusivamente para calafatear y sellar, junta no metálica; en clase 35: Comercio (por cualquier medio) de aparatos para la locomoción por tierra, aire o agua, comercio (por cualquier medio) de instrumentos e instrumentos náuticos, comercio (por cualquier medio) de materiales de calafateo, sellado y aislamiento, comercio (por cualquier medio) de partes y componentes de aparatos para la locomoción por tierra, aire o agua, comercio (por cualquier medio) de partes y componentes de vehículos. Fecha: 3 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2019, solicitud N° 2019-0000593. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 3 de abril del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019344707).

Helen Andrea Cubero Ledezma, casada una vez, cédula de identidad N° 206970877, con domicilio en Condominio Praga, Concepción Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Café Bosque alto**,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café. Fecha: 7 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003669. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 7 de mayo del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019344708).

Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de María Pía Calvo Villalobos, soltera, cédula de identidad N° 115810379, con domicilio en Escazú, del Antiguo Country Day School, 1 kilómetro al sur y 200 al este, Condominio Millenium a mano izquierda, Condominio N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ARTEMISA,



como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: salsas, aderezos alimenticios. Fecha: 29 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002583. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 29 de abril del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019344740).

Javier Enrique Blanco Murillo, casado una vez, cédula de identidad 203620597, en calidad de Apoderado Generalísimo de Industria Láctea Griega, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101219999 con domicilio en Grecia Los Ángeles 800 este del Hogar De Ancianos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ÁMALA PALETERÍA** como marca de fábrica y servicios en clases 30 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados; en clase 43: Heladería. Fecha: 14 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 18 de diciembre de 2018. Solicitud No. 2018-0011574. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 14 de febrero de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019344822).

Alberto Elehazar Rodríguez Rodríguez, casado una vez, cédula de residencia N° 117000798632, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Garotas Bonitas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-350785, con domicilio en: San José Condominio Las Américas, cuarto piso, oficina cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gabo Garotas Bonitas



como marca de fábrica y servicios en clases 14, 18 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 18: cuero y cuero de imitación, artículos de equipaje y bolsas de transporte, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, bolsos, carteras, billeteras y en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, ventas por catálogo de: perfumería, cosméticos, joyería, bisutería, relojería, piedras preciosas, anteojos, bolsos, carteras. Reservas: de los colores: dorado y negro. Fecha: 29 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2018. Solicitud N° 2018-0010839. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019344823).

Christian Díaz Barcia, casado una vez, cédula de identidad 800670142, en calidad de apoderado especial de Lester Roberto Pereira Sacasa, casado una vez, pasaporte C01748999, con domicilio en Escazú, Edificio Meridiano, piso 3, N° 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: THE BOX MARKETPLACE mucho más por click



como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Ventas al por mayor y al detalle por medio de Internet. Fecha: 24 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011290. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—24 de abril del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019344827).

Christian Díaz Barcia, casado una vez, cédula de identidad 800670142, en calidad de apoderado especial de Lester Roberto Pereira Sacasa, casado una vez, pasaporte C01748999 con domicilio en Escazú, edificio Meridiano, piso 3, N° 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: piggypay SIEMPRE CONTIGO



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Operaciones financieras, operaciones monetarias. Fecha: 24 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2018, solicitud N° 2018-0011291. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 24 de abril del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019344828).

Luis Diego Zamora Hernández, casado una vez, cédula de identidad 111380253, con domicilio en Mercedes Norte, Residencial Montebello, casa N° 1C, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: COMIDAS TÍPICAS ¡TACO A TACO!,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a preparación y venta de diversos platillos típicos de Costa Rica, ubicado en Heredia, Mercedes Norte. Fecha: 6 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo de 2019. Solicitud N° 2019-0002883. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 6 de mayo de 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019344837).

Wendy Ugarte Calvo, casada una vez, cédula de identidad 115300360 con domicilio en Moravia, San Vicente, Jardines, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sol Naciente Beachwear**, como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir trajes de baño. Fecha: 15 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”—San José, 15 de mayo del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019344915).

Hernán Pacheco Orfila, en calidad de apoderado especial de Compagnie Generale Des Etablissements Michelin con domicilio en 12, Cours Sablon, 63000 Clermont-Ferran, France, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 1; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 14; 16; 17; 18; 20; 21; 24; 25; 26; 27; 28; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Polímeros sintéticos y naturales sin procesar, plastificantes para uso en polímeros, resinas poliméricas sin procesar, composiciones para reparar neumáticos y tubos internos, preparaciones adhesivas de caucho y masilla para reparar neumáticos y tubos internos, anticongelante, productos químicos en forma de gránulos y / o de polvos y compuestos de cerámica, todos esos productos para fabricación aditiva; en clase 3: Líquidos limpiadores de parabrisas, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, desengrasantes que no sean para uso en procesos de fabricación; en clase 4: Lubricantes, aceites lubricantes, lubricantes para neumáticos; en clase 5: Aerosoles ambientadores, cajas de primeros auxilios equipadas; en clase 6: Metales comunes en bruto y semielaborados y sus aleaciones, cables y alambres no eléctricos de metal común, bolas de acero, clavos, abrazaderas y tornillos de metal, cilindros de aire de metal para inflar llantas, fijación de pernos metálicos para ruedas, metales comunes y sus aleaciones en forma de polvo y / o gránulos para fabricación aditiva; en clase 7: Herramientas de máquinas, acoplamiento de máquinas y correas de transmisión, excepto para vehículos terrestres, cinturones para transportadores, soportes anti-vibratorios para máquinas, componentes de transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres, motores estacionarios o móviles para máquinas, generador eléctrico con pila de combustible, arandelas de alta presión, aparatos para instalar y quitar neumáticos, tomas [máquinas] y máquinas, bombas de aire y accesorios para ellos, conectores para inflar neumáticas (partes de máquinas), aspiradoras, pistolas de pintura, compresores de aire, máquinas para aditivas fabricación (impresoras 3D); en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano (manuales), cubiertos, tenedores y cucharas, brazos laterales, raspadores para ventanas de vehículos, palas, deriva de cadena, destornilladores, herramientas multifuncionales, gatos de elevación, manual, palancas para instalar y quitar neumáticos, taladros de pecho; en clase 9: Dispositivos de advertencia para desinflar neumáticos [llantas], sistema electrónico de monitoreo de llantas que suministra información sobre los parámetros operativos de un neumático de un vehículo, celdas de combustible, sistemas de pila de combustible y componentes para generador eléctrico estacionario o portátil, cargadores para baterías eléctricas para vehículos, rectificadores de corriente eléctrica, convertidores eléctricos, inversores y reguladores de voltaje, todo para vehículos, programas de computadora y programas de investigación de bases de datos, medios de procesamiento y almacenamiento de información y datos para computadoras y periféricos de computadora, software y aplicaciones para dispositivos móviles, software, bases de datos y hardware para vehículos, remolques y gestión de neumáticos, software y aplicaciones descargables para dispositivos móviles para navegación de sistemas (GPS), software de computadora social interactivo que permite el intercambio de información entre usuarios en el campo de la navegación, clima, transporte, tráfico, viajes, restaurantes, estaciones de servicio, parques de vehículos, áreas de descanso, centros de reparación y mantenimiento de vehículos, dispositivos para posicionamiento de sistema y sistema de posicionamiento global (GPS), software de computadora y aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles utilizados especialmente para el planificador de rutas de itinerario, planificación de rutas de itinerario para todos los tipos de vehículos y a pie, software de computadora y aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles utilizados para gestionar información sobre turismo, transporte, tráfico, viajes, restaurantes, estaciones de servicio, parques de

vehículos, áreas de descanso, centros de reparación y mantenimiento de vehículos, software y aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles utilizados especialmente para proporcionar información y consejos sobre turismo, transporte, tráfico, viajes, restaurantes, servicio estaciones, parqueos de vehículos, áreas de descanso, centros de reparación y mantenimiento de vehículos, software descargable y aplicaciones para dispositivos móviles para sistemas de ayuda en línea en preparación y planificación de viajes, itinerarios de viaje y visitas turísticas, software para desarrollar aplicaciones, bases de datos informáticas en el campo de planificación de rutas, transporte y tráfico, viajes, turismo, restaurantes, estaciones de servicio, parqueos de vehículos, áreas de descanso y reparación de vehículos y centros de mantenimiento, programas informáticos para acceder, navegar y buscar en línea bases de datos, software para diseño, creación, publicación y alojamiento de sitios web, base de datos de hosts en el campo de información sobre tráfico, transporte, viajes, turismo y restaurantes, estaciones de servicio, parques de vehículos, áreas de descanso y centros de reparación y mantenimiento de vehículos, publicaciones electrónicas en línea descargables disponibles en bases de datos en el campo de planificación de rutas, transporte y tráfico, viajes, turismo y restaurantes, estaciones de servicio, parqueos de vehículos, áreas de descanso y vehículos centros de reparación y mantenimiento, libros, revistas, publicaciones, periódicos, noticias de última hora, revisiones y otras publicaciones todas ellas en formato electrónico descargable, cables de eléctricos, manómetros, prendas para la protección contra e/fuego, tapones para los oídos para buceadores, guantes de seguridad para protección contra accidentes y lesiones, triángulos de advertencia de avería del vehículo, protección para la cabeza, tiras reflectantes para vestir, máscaras de buceo, lentes y gafas de sol (óptica), agendas y asistentes digitales personales, cámaras, programas de videojuegos, calculadoras, alfombrilla para ratón (mouse pads), USB palos, ratón (periférico de computadora), aparato de prueba de alcohol, impresoras; en clase 10: Tapones para los oídos [dispositivos de protección para los oídos]; en clase 11: Instrumentos y aparatos de iluminación, mantas, eléctricas, que no sean para uso médico, des congeladores para vehículos, aparatos desodorizantes de aire, recipientes isotérmicos, aparatos de cocina, tanques de agua a presión y aparatos para distribución de agua a presión, bombillas para vehículos, cajas, plástico, con bombillas para vehículos [revestidos]; en clase 12: Neumáticos para ruedas de vehículos, tubos interiores para neumáticos, bandas de rodamiento para recauchutar neumáticos, pistas para vehículos de seguimiento, suspensiones, ejes, muelles, dispositivos de amortiguación, bloques de filtración, soportes elásticos anti-vibración para vehículos, cinturones de orugas para vehículos terrestres, solapas para proteger neumáticos, ruedas, soportes de ruedas, pernos antideslizantes para neumáticos de vehículos, parches y parches de goma adhesivos para reparar tubos y neumáticos, válvulas de neumáticos, kits de reparación para neumáticos, en concreto equipo de reparación de neumáticos, kits de reparación de neumáticos, materiales de reparación de neumáticos, ajustes de rueda, cadenas antideslizantes para neumáticos, solapas de barro, sistemas de techo y equipaje para vehículos, asientos de seguridad para niños para vehículos, sillas de montar para vehículos de dos ruedas y triciclos, cerraduras para vehículos, bolsas para vehículos de dos ruedas y triciclos, cochecitos de bebé, infladores para neumáticos, infladores (máquinas), limpiaparabrisas, portabicicletas para su uso en vehículos, porta-esquí para uso en vehículos, cubiertas para neumáticos, cubiertas para bicicletas, tapas de cubo, agarraderas para manubrios para bicicletas, estuche para agua para bicicletas; en clase 14: Obras de arte de metales preciosos, productos relojeros e instrumentos cronométricos, joyería, llaveros, mancuernillas, clips de corbata y pins de corbata, alfileres ornamentales, insignias de metales preciosos; en clase 16: Papel, cartón, impresos, periódicos, folletos, brochure, revistas y publicaciones periódicas, libros, álbumes, mapas de carreteras y turísticos, libros de guía, material de encuadernación, fotografías, papelería, materiales adhesivos (papelería), pinceles, máquinas de escribir y oficina (que no sean muebles), material de instrucción y enseñanza (que no sea un aparato), plumas, instrumentos de escritura, portalápices (que no sean de metales preciosos ni chapados), tarjetas de visita y titulares de tarjetas de crédito [que no sean artículos de cuero], bolsillos de

ruta y mapa turístico para guías turísticos, calendarios, pesas de papel, cuadernos, libros de mesa, diarios, almanaques, carteles, blocs de escritura, blocs de memorándums, bolsas de plástico o de papel para uso doméstico; en clase 17: Polímero de elastómero, caucho natural y sintético, en bruto o semielaborado, Plásticos (semielaborados) láminas de caucho, tubos de caucho, cordones de caucho no para uso textil, gutapercha, goma elástica, en bruto o semitrabajado, balata y sustitutos, materiales plásticos en forma de hojas, bloques y varillas [productos semi-terminados], calafateo y materiales aislantes, tubos flexibles, no metálicos; en clase 18: Sombrillas, estuche de viaje (marroquinería, artículos de cuero), baúles, carteras (marruecos, artículos de cuero), equipaje, bolsas de viaje, bolsos de mano, mochilas, bolsas para el transporte de materiales a granel, bolsas para campistas, bolsas para la playa, bolsas para escaladores, bolsas para embalaje de ropa, tarjeta de visita, tarjeta de crédito, cinturones hechos de cuero y cinturones hechos de imitación de cuero; en clase 20: Muebles, espejos, marcos de cuadros, artículos ornamentales de materiales plásticos (figurillas), almohadas, cojines, colchones, kit plástico (vacío) para bombillas de vehículos; en clase 21: Cristalería para uso doméstico, porcelana y loza, platos para servir, cuchillería, cepillos, abre botellas, abrelatas de corcho, contenedores portátiles, termo o envases para ciclistas y otros deportistas, utensilios de cocina y recipientes para la cocina y el hogar (ni de metales preciosos ni de metal plateado y no eléctricos), recipientes de refrigeración portátil no eléctricos, vajilla no de metales preciosos, contenedores aislados; en clase 24: Artículos textiles decorativos (no comprendidos en otras clases), a saber, banderines y emblemas, insignias, Manteles de mesa y servilletas textiles, tapetes de viaje [batas]; en clase 25: Ropa, ropa deportiva, ropa interior, jackets para la protección del viento, trajes de gimnasia, ropa impermeable, chalecos, parkas, ponchos, suéter de lana, camisas, camisas de manga corta, blusas, camisa polo, camisetas, sudaderas, suéteres, pantalones, vestidos, faldas, salidas de playa, pantalones cortos, bermudas, trajes de baño, pijamas, disfraces, gorros de baño, chaquetas [ropa], chalecos, blusones, overoles, delantal, cinturones [ropa], guantes [ropa], guantes para ciclistas, corbatas, bufandas, pañuelos [pañuelos] fajas para usar, cintillos para la cabeza como ropa, orejeras [ropa], sombreros, boinas, gorros, chales, gorras, viseras; medias, calcetines de tobillo, overoles, botas, botines, sandalias, calzado y calzado deportivo, zapatillas; en clase 26: Insignias para usar, no de metales preciosos; en clase 27: Alfombras, tapetes y estereras de goma para vehículos, alfombras de puerta; en clase 28: Juguetes, juegos y artículos deportivos (excepto prendas de vestir), juegos de cartas, adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería, globos de nieve, cojines de mesa de billar, raquetas, pelotas y volantes para juegos, maquetas de vehículos; en clase 34: Encendedores no eléctricos, ceniceros (que no sean de metales preciosos ni chapados), fósforos; en clase 35: publicidad, publicidad por correo, administración de empresas, administración de negocios, funciones de oficina, difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras), organizar suscripciones de periódico para terceros, organizando suscripciones a servicios de telecomunicación [para terceros], consultoría de gestión y organización comercial, consultoría de gestión y organización de negocios en particular para profesionales en la industrias de neumáticos y automóviles, organización de gestión de archivos computarizada de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, publicidad en línea en una red informática, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación, publicación de textos publicitarios, alquiler de espacio publicitario, difusión de material publicitario, organización y realización de promociones y operaciones comerciales de publicidad para fines de desarrollo de lealtad del cliente, organización y conducción de estudios de mercado, entrada, procesamiento, sistematización y compilación de bases de datos en la computadora de información y datos relacionados con la gestión de vehículos y neumáticos, ubicación de vehículos e itinerarios por carretera, investigación y recuperación de información comercial informatizada, proporcionar información y asesoramiento sobre la selección de neumáticos y las técnicas y prácticas de conducción, información comercial y asesoramiento comercial relacionado con la gestión de neumáticos, a saber, elección, el mantenimiento, la reparación, el recauchutado, el reemplazo y la

supervisión de la presión de neumáticos de la flota de vehículos, información comercial y asesoramiento relacionado con la ubicación del vehículo, organización y realización de exhibiciones para demostrar la conducción de vehículos de motor bajo y de tipos de conducción, carreteras y las condiciones de los neumáticos con fines comerciales, servicios minoristas y mayoristas en relación con neumáticos de vehículos, cámaras de aire, válvulas de neumáticos y partes de vehículos, servicios minoristas y mayoristas en línea en relación a neumáticos de vehículos, cámaras de aire, válvulas de neumáticos y partes de vehículos, publicidad y patrocinio comercial, servicios de relaciones públicas para fundaciones y otros establecimientos dedicado a la investigación industrial, capacitación y educación, acciones sociales y humanitarias, salud, cultura, conservación del patrimonio, protección del medio ambiente, deporte, consultoría relacionada a la gestión, estrategia, gestión de la organización de las empresas y de sus empleados, asesoramiento administrativo, información vinculada al desarrollo del empleo profesional e integración social, organización de exposiciones con fines comerciales y publicitarios, servicios de ayuda interna para personas, a saber, asistencia para completar los trámites administrativos y procedimientos, servicios de apoyo y supervisión para la búsqueda de empleo y profesional e integración social (asesoramiento laboral), consultoría en gestión organizacional para proyectos concerniente a la instalación de maquinaria para fabricación aditiva, servicios de venta minorista de repuestos en los campos nuclear, aeronáutico, ferroviario, automotriz, médico y dental producidos por aditivos fabricación; en clase 36: Servicios de seguros, seguro de indemnización del valor residual de los neumáticos en caso de reemplazo, comprometiéndose a pagar los costos del neumático o vehículo, alojamiento en un hotel o repatriación en caso de avería, inversión de capital, patrocinio financiero, recaudación de fondos caritativos, recaudación de fondos, recolección y distribución de donaciones a asociaciones, a organizaciones sin fines de lucro, financiar estudios y proyectos en relación con educación, acción social y humanitaria, salud, cultura, conservación del patrimonio, protección del medio ambiente, deporte, apoyo financiero para investigación industrial, capacitación y educación, social y actos humanitarios, salud, cultura, conservación del patrimonio, protección del medio ambiente, deporte, asistencia para facilitar la educación de adultos (financiación); en clase 37: Instalación, mantenimiento, inflado, reparación, montaje, desmontaje, recauchutado, reesculturado y/o reemplazo de neumáticos, cámaras o ruedas para vehículos y remolques, servicios de balanceo de ruedas, mantenimiento y reparación de vehículos, partes y accesorios para vehículos, limpieza y lavado servicios para vehículos, llantas y / o ruedas de vehículos, servicios de asistencia en carretera en caso de vehículo avería de neumático (reparación), servicios de información y asesoramiento sobre reparación o mantenimiento de vehículos, llantas, ruedas de vehículos, partes y accesorios para vehículos, inspección de vehículos y sus partes antes del mantenimiento y reparación, arreglando para el ajuste, el mantenimiento, la reparación y la sustitución de neumáticos y partes para vehículos, instalación, mantenimiento, montaje, servicios de desmontaje y reparación de máquinas de fabricación aditiva; en clase 38: Suministro de foros en línea, proporcionar acceso y alquilar tiempo de acceso a las bases de datos en el campo de planificación de rutas, transporte y tráfico, viajes, turismo y gastronomía por medios de transmisión electrónica, servicios de transmisión relativos a negocios y a la planificación de rutas; en clase 39: Asistencia en caso de avería de los neumáticos del vehículo (remolque), servicio de repatriación por todos los medios, para personas y/o vehículos en caso de avería, almacenamiento de neumáticos o ruedas para vehículos, servicios de localización de vehículos, servicios de información relacionados con el seguimiento de vehículos y remolques, transporte, información de transporte, Logística de transporte, transporte de bienes, entrega de llantas y/o ruedas para vehículos y/o partes y accesorios para vehículos, acuerdo de viaje y en particular mediante la transmisión en línea de itinerarios viales, accesibles a través de comunicaciones globales redes (Internet), proporcionar itinerarios de carreteras, geografía, viajes, mapas, navegación, tráfico, itinerario de carreteras, transporte e información de puntos de interés a través de redes de telecomunicación y dispositivos móviles, servicios de navegación y localización de

vehículos por computadora vía Posicionamiento Global Sistema (GPS), servicios de consultoría e información relacionados con el transporte por carretera, aire, mar y vías férrea, información y asesoramiento en el campo del turismo, planificación de rutas, transporte, tráfico y viajes, transporte de equipos para operaciones de ayuda humanitaria y acciones solidarias, Provisión de información y/o datos informáticos en el campo de la planificación de rutas, transporte y tráfico, viajes, turismo (viaje); en clase 40: Reciclaje de residuos, información sobre tratamiento de residuos, fabricación de materiales, incluidos fabricación de polvos y/o gránulos para su uso en la fabricación aditiva, fabricación en serie de artículos y/o repuestos producidos por fabricación aditiva, reciclaje de materiales utilizados para fabricación aditiva, tratamiento de materiales, a saber, tratamiento de polvos y/o gránulos para uso en la fabricación aditiva de productos de materiales metálicos y/o materiales de cerámica; en clase 41: Organizar y conducir eventos relacionados con las instrucciones de conducción del vehículo y el uso de neumáticos, organizar y la realización de exhibiciones para demostrar la conducción de vehículos bajo distintas condiciones de manejo, carreteras y de los neumáticos, organizar y conducir carreras de vehículos, organizando y conduciendo concursos en el campo de los neumáticos de vehículos, servicios de formación técnica relacionados con el comercio de neumáticos, servicios de entrenamiento en el campo de reparación y reemplazo de neumáticos, servicios de capacitación en el uso de máquinas para montar, desmontar, reparar e inflar neumáticos, servicios de capacitación relacionados con negocios gestión de franquicias, educación, entrenamiento, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, información de entretenimiento y educación, venta de boletos y servicios de reserva para eventos, publicación de libros, organización de competiciones [educación o entretenimiento], organización y dirección de conferencias, seminarios y coloquios, organización de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de publicación (incluida la electrónica) servicios de publicación para periódicos, revistas, libros, folletos, brochures, guías y mapas geográficos, organización y realización de talleres (capacitación), provisión de descarga y/o no publicaciones descargables, asistencia para facilitar la educación de adultos (suministro de capacitación), capacitación en el campo del tratamiento de materiales y en el campo de los aditivos fabricación, suministro de capacitación en operación de máquinas para fabricación aditiva; en clase 42: Información técnica y asesoramiento relacionado con la gestión de neumáticos, principalmente, la elección, el mantenimiento, reparación, recauchutado, reemplazo y control de presión de las llantas del vehículo de flota, servicios de especialización técnica relacionados con la elección, el estado, el mantenimiento y/o la reparación de neumáticos, partes y accesorios para vehículos, información técnica y asesoramiento relacionado con seguimiento de vehículos y remolques, servicios de pruebas y control de calidad para neumáticos y cámaras de aire, servicios para el diseño de locales comerciales para el comercio de neumáticos, desarrollo, diseño, mantenimiento, publicación y suministro de software, aplicaciones móviles, bases de datos y sitios web, provisión de motores de búsqueda para obtener datos a través de una red de comunicación, ingeniería de evaluaciones y evaluaciones en los campos de ciencia y tecnología, investigación científica y tecnológica, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, estudios de proyectos técnicos, consultaría de investigación, experiencia y asistencia en diseño y desarrollo para la construcción de máquinas para fabricación aditiva, de artículos y/o de piezas de repuesto, para la producción del mismo por fabricación aditiva, diseño, desarrollo e instalación de software, estudios e investigaciones relacionadas con la eliminación de desechos; en clase 43: Servicios de información y consultoría relacionados con el turismo (restaurantes y alojamientos), culinario, gastronómico, restaurantes y hospitalidad (productos alimenticios y alcohólicos y no alcohólicos bebidas), servicios de reserva de hotel y restaurante, suministro de información y/o datos en los campos de la gastronomía, gastronomía, restaurantes y comercio hotelero, Suministro de información y/o datos informáticos en el ámbito del turismo (alojamiento) y la gastronomía; en clase 44: Servicios de ayuda doméstica para personas, a saber, asistencia con la higiene diaria, ayuda doméstica servicios para personas, a saber, servicios de asistencia médica para personas necesitadas, asistencia médica para personas en dificultad;

en clase 45: Servicios de asistencia jurídica para la creación de empresas. Fecha: 8 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2019, solicitud N° 2019-0000870. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 8 de marzo del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019344934).

Marvin Navarrete Dávila, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0531-0200, con domicilio en San Francisco 2 Ríos, 300 este, 100 sur, 100 este, 10 sur de parqueo Roxana, casa 2X, Costa Rica, solicita la inscripción de: cident



como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Radiografías dentales, modelos dentales de yeso. Fecha: 30 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2019, solicitud N° 2019-0003394. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 30 de abril del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019344936).

Melissa María Mora Chacón, soltera, cédula de identidad N° 113190680, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Boulevard El Bosque, 200 metros sur del AMPM, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MF Mental Fitness,



como Marca de Servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos de terapia psicológica para estar en forma mentalmente, desde el enfoque Wellness (bienestar mental). Fecha: 30 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007428. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de noviembre del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019344950).

Leonardo Silbert, casado dos veces, pasaporte N° 14927430N, en calidad de apoderado generalísimo de Ponderano de Flores S. A., cédula jurídica N° 3101286320 con domicilio en San Joaquín de Flores, 200 metros oeste del Antiguo Complejo Montys, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: ITAR ASLEEP



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Puros. Fecha: 16 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003476. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 16 de mayo del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019344955).

Leonardo Silbert, casado dos veces, pasaporte 14927430N, con domicilio en Rohrmoser, del triángulo 200 oeste, 20 norte 2° casa blanca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **S SILBERT**



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Puros (cigars). Fecha: 16 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003475. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—16 de mayo de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019344956).

Luis Alberto Garro Masís, casado dos veces, cédula de identidad N° 105640513, en calidad de apoderado generalísimo de Garnu Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101321521 con domicilio en Tambor, 800 metros al este del cementerio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL RAYO**



como Nombre Comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de cristalería, juguetes, ropa, adornos, bisutería, librería y artículos para fiesta ubicado en Alajuela, Tambor, 800 metros al este del cementerio. Fecha: 07 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003606. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—San José, 07 de mayo del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019344973).

Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad N° 1-0412-0428, en calidad de apoderado especial de Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S. A. de C.V., con domicilio en Avenida Alfonso Reyes Norte número 2202 en La Colonia Bella Vista, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **TECATE** como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas. Fecha: 16 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004305. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “ Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—16 de mayo del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019344975).

Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de apoderado especial de Armonía Proyecto de Agricultura Orgánica Integrada S.A., cédula jurídica N° 3101773622, con domicilio en Belén, La Asunción, 75 metros este y 50 metros sur de la entrada a Pedregal, en el Colegio Técnico Profesional CIT, antiguas instalaciones de Kimberly Clark, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARMONÍA AGRICULTURA ORGÁNICA INTEGRADA**,



como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 29 y 31. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y

verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y en clase 31: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Fecha: 03 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003096. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—San José, 03 de mayo del 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019345008).

Irene Castillo Rincón, soltera, cédula de identidad N° 1-1513-0376, en calidad de apoderado especial de Rokrem Corporation, Izamientos de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-590325, con domicilio en Moravia, San Vicente, 300 metros al norte de la Bomba Shell, casa número 750, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RKM**



como marca de servicios en clase 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; alquiler, reparación y mantenimiento de grúas y equipo de levantamiento de cargas. Fecha: 03 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003093. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—03 de mayo del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019345009).

Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad N° 1-1394-0979, en calidad de apoderada especial de Creaciones del Mañana Sociedad Anónima, con domicilio en: Paraíso, 200 mts. norte, 100 mts. este y 25 mts. norte, del Bar y Restaurante Continental, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TUPAR**, como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 04 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002696. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “ Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—San José, 04 de abril del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019345085).

Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad 113940979, en calidad de apoderado especial de Isabelle Secretan Ullhofen conocida como Isabelle Gutiérrez Secretan, casada una vez, cédula de identidad 800620249 con domicilio en calle Carazo, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Isabelle Gutiérrez PhD**



como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de terapia holística. Fecha: 07 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 30 de enero de 2019. Solicitud N°. 2019-0000742. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José: 07 de febrero de 2019.—Johnny Rodríguez Garita Registrador.—(IN2019345087).

Alonso Lara Cordero, soltero, cédula de identidad N° 113590221, en calidad de apoderado generalísimo de Clínica Integral Cordero S. A., cédula jurídica N° 3101667163 con domicilio en Alajuela, Urbanización La Trinidad, de la esquina noroeste del parque, cien metros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: DERMA SPOT



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Asesoría en la venta de productos de protección dermatológicos, dermocosméticos y farmacéuticos para mujeres, hombres, niños y niñas. Reservas: De los colores: blanco, azul oscuro y verde agua. Fecha: 20 de marzo del

2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001391. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 20 de marzo del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019345135).

Eduardo Díaz Cordero, casado una vez, cédula de identidad 107560893, en calidad de apoderado especial de Gloriana Roldán Vargas, soltera, cédula de identidad 113680648 con domicilio en La Rivera de Belén, de la Clínica Ebais 150 metros al oeste, apartamentos Altavista, apartamento número 2, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: WANDERLUST



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de eventos corporativos con fines culturales, de esparcimiento y/o deportivos,

celebraciones de bodas (organización de entretenimiento), organización de reuniones y conferencias en el ámbito de entretenimiento (organización de tés y graduaciones), servicios de esparcimiento (concertación y organización de actos sociales). Fecha: 23 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2019, solicitud N° 2019-0003120. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 23 de abril del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019345154).

Alberto Rodríguez Herrera, casado dos veces, cédula de identidad 203690821, en calidad de apoderado generalísimo de Repuestos Barrio San José de Alajuela S. A., cédula jurídica 3101244478 con domicilio en Pueblo Nuevo, frente a Ferretería Pueblo Nuevo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: SEINECA



como marca de comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Filtros automotrices: filtros de aceite, filtros de aire, filtros

de combustible, filtros de transmisión, filtros de aire para cabina.

Reservas: Del color: gris plata y rojo. Fecha: 17 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004063. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 17 de mayo del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019345157).

Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112900753, en calidad de apoderada especial de Federica Antonia Alcalá Szokoloczi, casada una vez, otra identificación N° 186200805536, e Isabella Comas Risquez, casada una vez, otra identificación N° 138000238800, con domicilio en Santa Ana, Condominio Balcones de Santa Ana, casa N° 11, San José, Costa Rica, y Escazú, Guachipelín, Condominio Rincón de la Quebrada, casa N° 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NEREA



como marca de fábrica, en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 25: ropa, sombrerería, específicamente salidas de baño, vestidos de baño para hombres, mujeres y niños. Fecha: 21 de febrero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000340. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 21 de febrero del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019345178).

Carolina Zepeda Alvarado, casada, cédula de identidad 112080857, en calidad de representante legal de Consulting & Services Locate, cédula jurídica 3-102-753300 con domicilio en Santa Ana, Brasil Cond Parques del Sol, casa 61, Costa Rica, solicita la inscripción de: Locate REAL ESTATE Lo Ubicamos propiedades, encontramos clientes



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento

comercial dedicado a bienes raíces (venta y alquiler de propiedades) y consultoría y asesoría de bienes inmuebles Ubicado en Santa Ana, Brasil Condom Parques del Sol casa N° 61. Fecha: 9 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003718. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 9 de mayo del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019345187).

Geovanny Quesada Araya, casado una vez, cédula de identidad 203770886, en calidad de apoderado generalísimo de Cargas Especiales Mincho Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101238710 con domicilio en Grecia, Santa Gertrudis Norte, de Grecia; 400 metros al este, de la escuela Carlos Manuel Rojas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Mincho



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte de maquinaria e implementos para el acarreo nacional e internacional de todo tipo de

maquinaria pesada y maquinarias especiales, así como cargas especiales. Fecha: 9 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003357. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”—San José, 9 de mayo del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019345235).

Giovanni Sosto Littleton, divorciado una vez, cédula de identidad N° 1-0707-0325, en calidad de apoderado generalísimo de Pruebas Modernas del Itsmo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-192730, con domicilio en calle 38, avenida central y tercera, casa número 88 N, actualmente con oficinas abiertas en Guachipelín, Escazú, Bodegas Capri número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TERALUZ** como marca de comercio en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos terapéuticos para la dismenorrea, el tratamiento del cansancio de los pies, el balance del sueño y el bienestar del cuerpo. Fecha: 16 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—16 de mayo del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019345245).

Mauricio Alejandro Solano Masis, soltero, cédula de identidad 111150201, con domicilio en Cipreses de Oreamuno, 200 m. este del Templo Católico, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lácteos Antaño Entre Vocales,



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: leche y productos lácteos. Fecha: 15 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0003970. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 15 de mayo de 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019345251).

Mauricio Solano Masis, soltero, cédula de identidad 111150201, con domicilio en Cipreses De Oreamuno, 200 metros este del Templo Católico, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lácteos Antaño Entre Volcanes,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la elaboración de productos lácteos, quesos, natilla, yogurt, helados, ubicado en Cipreses de Oreamuno, Cartago, 400 metros oeste de la Escuela de Cipreses. Fecha: 15 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0003971. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 15 de mayo de 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019345252).

Ronald Gerardo Durán Incera, casado dos veces, cédula de identidad 105440028, en calidad de apoderado generalísimo de El Mago Internacional S. A., cédula jurídica 3101657703, con domicilio en de la iglesia La Merced; 175 metros al norte, a mano izquierda, almacén El Mago; local pintado de amarillo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BALODY**



como marca de comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juguetes de armar plásticos (Bloques plásticos) blocks. Fecha: 7 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003600. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”—San José, 7 de mayo del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019345288).

Ronald Gerardo Durán Incera, casado, cédula de identidad 105440028, en calidad de apoderado generalísimo de El Mango Internacional S. A., cédula jurídica 3101657703, con domicilio en de la iglesia La Merced 175 m al norte a mano izquierda Almacén El Mango local pintado de amarillo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WANGE**



como marca de comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juguetes de armar plásticos (bloques plásticos) blocks. Fecha: 7 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003598. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—7 de mayo del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019345289).

Ronald Gerardo Durán Incera, divorciado, cédula de identidad 105440028, en calidad de apoderado generalísimo de El Mago Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-657703, con domicilio en de la iglesia La Merced; 175 mts. al norte, a mano izquierda almacén El Mago, local pintado de amarillo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Super Raz**



como marca de comercio en clase 8 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Maquinillas de afeitar. Fecha: 7 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003597. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”—San José, 25 de abril del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019345290).

Esteban Adolfo Rendón Moya, soltero, cédula de identidad 110990021, en calidad de apoderado generalísimo de Orange Pharma Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102729633 con domicilio en San Isidro Residencial Lomas del Zurquí casa 1-1 Siete, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Orange pharma.life



como marca de comercio en clases 3 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones no medicinales, aceites esenciales, productos perfumería, cosméticos no Medicinales lociones capilares no Medicinales dentífricos no Medicinales; en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso Médico; alimentos para Bebe complementos alimenticios para personas. Fecha: 9 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2019, solicitud N° 2019-0003081. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 9 de mayo del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019345301).

Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de New Era Cap Co. Inc. con domicilio en 160 Delaware Avenue, Buffalo, New York 14202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: NE NEW ERA



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tiendas minoristas. Fecha: 4 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2019, solicitud N° 2019-0002539. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 4 de abril del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019345308).

María Catalina Madriz Hernández, casada una vez, cédula de identidad 114890154, con domicilio en San Francisco, 25 metros oeste de la Gasolinera Nasa, casa esquinera, color blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAZA,



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al servicio de restaurante, catering servicio y organización de eventos privados en el área de comida, ubicado en costado este del Parque Nacional, San José. Fecha: 3 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo de 2019. Solicitud N° 2019-0002685. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 3 de abril de 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019345318).

Silvia Elena Garbanzo Madriz, soltera, cédula de identidad 402130800 con domicilio en Vidriera Tres Américas; 175 metros al sur, casa 92, residencial El Río, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: ATHLETIC DOGS



como marca de servicios en clase: 41 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicio de entrenamiento y actividades deportivas y culturales para perros. Fecha: 18 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009722. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 18 de marzo del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2019345321).

María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1331-0307, en calidad de apoderada especial de Xerox Corporation con domicilio en 201 Merritt 7, Norwalk, Connecticut 06851-1056, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BALTORO** como marca de fábrica y comercio en clases: 7 y 9 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas de impresión industriales y aparatos de entintado para sistemas de impresión, máquinas de impresión de inyección de tinta industriales; en clase 9: Impresoras industriales, impresoras digitales, impresoras de inyección de tinta industriales, centros de impresión para impresoras de inyección de tinta industriales, todos estos productos están diseñados para su uso con computadoras y equipo industrial relacionado con computadoras, cabezales de impresión. Fecha: 04 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001608. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 04 de abril del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019345329).

Gloriana Tom Eu Tan, soltera, cédula de identidad N° 1-0766-0451, con domicilio en de Taco Bell Bo. Dent en San Pedro de Montes de Oca; 350 mts. oeste, casa N° 50 MI, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Chef's 911



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Venta Comida preparada, ubicado en San José, de Taco Bell Bo Dent en San Pedro de Montes de Oca, 350 mts. oeste, casa N° 50 MI. Fecha: 30 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003392. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 30 de abril del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019345356).

Carolina Chiang González, casada, cédula de identidad N° 8-0073-0756, en calidad de apoderada generalísima de Chianglass LDA Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-774416, con domicilio en cantón Heredia, distrito Heredia, frente a la entrada de consultas externas de antiguo Hospital de Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bet-El**, como marca de comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger

y distinguir lo siguiente: aparatos de instrumentos médicos, ojos, artículos, aparatos, dispositivos en referencia a la optometría. Fecha: 20 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004170. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 20 de mayo de 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019345377).

Cira María Sánchez Sibaja, divorciada, cédula de identidad 106320909, en calidad de apoderado general de Asociación De Desarrollo Integral Corcovado de Carate de Puerto Jiménez con domicilio en Altos de Carate, distrito segundo de Puerto Jiménez, cantón séptimo Golfito, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: ECOCLETEADA Camino al Parque Nacional Corcovado



como marca de servicios en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a promover y realizar una carrera ciclística ecológica, en el distrito de Puerto Jiménez, cantón Golfito, provincia de Puntarenas, cuya ruta son las zonas de influencia del Parque Nacional Corcovado; ubicado en Calle del Comercio, Puerto Jiménez, distrito segundo Puerto Jiménez, cantón séptimo Golfito, provincia de Puntarenas, contiguo a Clínica Dental Osalud. Fecha: 6 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2019, solicitud N° 2019-0001379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 6 de mayo del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019345435).

Marvin Rodríguez Solórzano, casado una vez, cédula de identidad N° 108290315, en calidad de apoderado generalísimo de Café de Altura de San Ramón Especial S.A., cédula jurídica N° 3101377316, con domicilio en San Ramón, en las oficinas del Beneficio de Café José Valenciano Madrigal, un kilómetro y medio al este de la Bomba Chury, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cafeturas



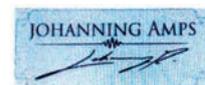
como Marca de Fábrica en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café y sucedáneos del café, procesado industrialmente, tanto en grano, como tostado y molido. Fecha: 10 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0002909. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 10 de mayo del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019345436).

Christian Rene Salas Garita, casado una vez, cédula de identidad N° 901190769, con domicilio en cantón San José, distrito de Mata Redonda, Paseo Colón, Torres Paseo Colón apt. N° 1705B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SPORTSGARDEN AGENCY



como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales y administración comercial, cuyos servicios son prestados por la empresa con el objetivo primordial de promover productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos y/o servicios de representación de deportistas; en clase 41: Servicios relacionados con el desarrollo de actividades deportivas, especialmente ligados a la organización de competiciones deportivas (juegos amistosos, torneos de fútbol), servicios de campamentos deportivos, explotación de instalaciones deportivas, capacitaciones deportivas. Reservas: De los colores: verde y gris identificados con la numeración 87bd25, 75b305 y 445056, 223138 respectivamente. Fecha: 30 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero de 2019. Solicitud N° 2019-0000373. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 30 de abril de 2019.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019345437).

Danilo Antonio Johanning Pérez, casado una vez, cédula de identidad 110930233, en calidad de apoderado generalísimo de Gto Virtualware S. A., cédula jurídica 3101471388 con domicilio en Curridabat Sánchez, Residencial La Itaba, de la aguja cien metros al este y veinticinco metros al norte, casa de dos plantas a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: JOHANNING AMPS



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Amplificadores y/o aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonido. Fecha: 14 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2019, solicitud N° 2019-0001991. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 14 de marzo del 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019345448).

Teresita Jiménez Cerdas, casada una vez, cédula de identidad 302130615 con domicilio en Residencial El Molino, de la casetilla del guarda, 100 metros al oeste y 25 metros al sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lénix



como Marca de Fábrica en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Reservas: De los colores: azul, rojo, verde y negro. Fecha: 14 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 20 de febrero de 2019. Solicitud No. 2019-0001474. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 14 de mayo de 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019345450).

Mario Alberto Piña Líos, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0700-0495, en calidad de apoderado generalísimo de Piña Guevara e Hijos, cédula jurídica N° 3-101-369158, con domicilio en

Desamparados, detrás de la Escuela García Monge, casa 34-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Project**, como marca de fábrica en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 15 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004069. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 15 de mayo de 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019345471).

Mario Alberto Piña Líos, casado una vez, cédula de identidad 107000495, en calidad de apoderado generalísimo de Piña Guevara e Hijos S. A., cédula jurídica 3101369158, con domicilio en Desamparados, detrás de la Escuela García Monge, casa 34-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Leyenda Store**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa, calzado y artículos de sombrerería, ubicado en Heredia, 100 metros oeste de la Universidad Nacional. Fecha: 15 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 15 de mayo de 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019345472).

Laura Castro Coto, casada una vez, cédula de identidad N° 900250731, en calidad de apoderada especial de Newport Pharmaceutical Of Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-016803, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, 100 metros sur, 100 metros este y 50 metros sur de la Casa Italia, casa N° 1054, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SIALIVO** como marca de fábrica, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 06 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 06 de mayo del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019345475).

Laura Castro Coto, casada una vez, cédula de identidad N° 9-0025-0731, en calidad de Apoderado Generalísimo de Newport Harmaceutical of Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-016803, con domicilio en Barrio Francisco Peralta; 100 mts. sur, 100 mts. este y 50 mts. Sur, de La Casa Italia, casa N° 1054, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAXATIN** como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones

para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 06 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003677. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 29 de abril del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019345476).

Laura Castro Coto, casada una vez, cédula de identidad 900250731, en calidad de apoderada generalísima de Newport Pharmaceutical of Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-016803, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, 100 metros sur, 100 metros este y 50 metros sur, de Casa Italia, casa N° 1054, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PRANOSINE** como Marca de Fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos para niños y enfermos; emplastos; materiales para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Fecha: 29 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo de 2019. Solicitud N° 2019-0002481. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 29 de abril de 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019345477).

Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de apoderada especial de 3-101-675402, sociedad anónima, cédula jurídica 3101675402 con domicilio en Goicoechea, de la esquina sureste de la Clínica Católica, cien metros este y cien metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MS MEDIEXPRESS** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos. Fecha: 22 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2019, solicitud N° 2019-0001894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 22 de abril del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019345487).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Novartis AG, con domicilio en 4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **TOTALI** como marca de fábrica y comercio, en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: lentes de contacto. Fecha: 03 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002751. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 03 de mayo del 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019345493).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Coloplast A/S. con domicilio en Høltedam 1, 3050 Humlebæk, Dinamarca, solicita la inscripción de: **HYDROVANTAGE** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Dispositivos médicos, a saber, prótesis de pene. Prioridad: Se otorga prioridad N° 017965333 de fecha 05/10/2018 de Dinamarca. Fecha: 3 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0002970. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 3 de mayo del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019345494).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Pepsico, Inc. con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MANIAX** como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, bocadillos que consisten principalmente en papas, frutos secos, productos de frutos secos, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, que incluyen papas fritas, chips de frutas, bocadillos a base de frutas, productos para untar a base de frutas, chips de vegetales, bocadillos a base de vegetales, productos para untar a base de vegetales, chips de taro, bocadillos a base de carne de res, bocadillos a base de soja. Fecha: 06 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003494. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 06 de mayo de 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019345495).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Janie and Jack LLC con domicilio en 2 Folsom Street, San Francisco, CA 94105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JANIE AND JACK** como marca de comercio y servicios en clases 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería Ropa, a saber, pantalones, shorts, overoles, camisas, sudaderas, blusas, chaquetas, chalecos, abrigos, ropa impermeable, zapatos, ropa interior, lencería, ropa de dormir, ropa de descanso, trajes de baño, guantes, calcetines, calcetería, cinturones, bufandas, sombreros, corbatas, pantuflas, faldas, vestidos y suéteres; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina Servicios de venta al por menor y al por mayor y servicios de venta al por menor y en línea en el ámbito de la ropa, calzado, artículos de sombrerería, accesorios de vestir, diseño de prendas de vestir,

bolsos, artículos de cuero, equipaje, joyas, relojes, gafas de sol y anteojos, juguetes, juegos y equipamiento deportivo, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias, productos para el cuidado personal, artículos de papelería, artículos de regalo, productos de uso doméstico para el comedor, cama y baño, artículos para el hogar y artículos de vidrio, productos de papel; publicidad; servicios de marketing y promoción; demostraciones de productos y servicios de exhibición de productos; administración de empresas; administración de negocios; funciones de oficina; confección, en beneficio de terceros, de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios de vestir, bolsos, artículos de cuero, gafas de sol y anteojos, joyas, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias, productos de cuidado personal, artículos de papelería, artículos de regalo, juguetes, juegos y equipamiento deportivo, (excluyendo el transporte de los mismos), que permite a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos, tales servicios son prestados también por tiendas minoristas, por medios electrónicos, por ejemplo, a través de sitios web; promoción de productos y servicios de terceros mediante la colocación de anuncios y exhibiciones promocionales en un sitio electrónico accesible a través de una red informática; prestación de servicios de pedidos en línea en el ámbito de una amplia variedad de mercancías en general; servicios de catálogo de pedidos por correo con productos generales y bienes de consumo en general; servicios de programas de fidelidad, incentivos y bonificaciones, servicios de comercio e información para el consumidor, asistencia comercial, servicios de gestión y administración; servicios de análisis de negocios, investigación e información. Fecha: 3 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2019, solicitud N° 2019-0003495. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 3 de mayo del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019345496).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc., con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APPLE ORIGINALS** como marca de comercio y servicios, en clases 9; 38 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: software de ordenador; software para configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora, dispositivos móviles, teléfonos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, dispositivos portátiles, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, reproductores y grabadores de audio y video, sistemas de cine en casa, y sistemas de entretenimiento; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos de ordenador; contenido de audio, video y multimedia pregrabado descargable; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y video; televisiones; receptores y monitores de televisión; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, reproductores y grabadores de audio y video, televisores, decodificadores, parlantes, amplificadores, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento. Clase 38: difusión y transmisión de voz, datos, imágenes, música, audio, video, multimedia, televisión y radio por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; difusión y transmisión de contenido de música, audio, video y multimedia transmitidos por secuencias a través de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y

cable; servicios de difusión y transmisión de suscripción y pago por visión a través de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable. Clase 41: arreglo, organización, dirección y presentación de conciertos, presentaciones en vivo, eventos especiales de entretenimiento, eventos artísticos y culturales, espectáculos teatrales, competencias, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; desarrollo, producción, distribución y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas, contenido de entretenimiento multimedia y grabaciones de sonido; proporcionar programas continuos de televisión, radio, audio, video, podcast y webcast; servicios de programación de entretenimiento, deportes, música, información, noticias y eventos actuales a través de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y televisión por cable; proporcionar entretenimiento no descargable, deportes, animación, música, información, noticias, espectáculos de la realidad y programación de eventos actuales; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas con entretenimiento, deportes, música, información, noticias, eventos actuales y programación de arte y cultura; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas con información en el campo del entretenimiento, música, deportes, noticias, y arte y cultura; información de entretenimiento; suministro de juegos de computadora no descargables, juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos; proporcionar información, horarios, reseñas y recomendaciones personalizadas de programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, eventos artísticos y culturales, conciertos, presentaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; publicación y presentación de reseñas, encuestas y calificaciones, y proporcionar sitios web interactivos y aplicaciones de computadora para publicar y compartir reseñas, encuestas y calificaciones relacionadas con programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, eventos artísticos y culturales, conciertos, presentaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos. Fecha: 06 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 06 de mayo del 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019345497).

María del Pilar López Quirós, Divorciada, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Christeyns Luxembourg S.A., con domicilio en 412F, Route D’esch, L-2086 Luxembourg, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **PHAGO** como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; fertilizantes para suelos; composiciones para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar; productos químicos para la conservación de alimentos; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; detergentes que tienen propiedades desinfectantes y utilizadas durante las operaciones de fabricación; productos de ahorro de combustible; aditivos químicos para combustible de motor; aditivos químicos para aceites; aditivos detergentes de gasolina; productos blanqueadores para uso industrial; productos químicos para purificar el aceite; productos químicos para su uso en la destrucción de aceites y grasas; productos químicos para la fabricación de pinturas; productos químicos para abrillantamiento del color; ácido peracético; estearato de calcio; productos humectantes (humectantes) para usar en el blanqueo; productos químicos para uso en construcción, particularmente, en la industria del concreto; aditivos para hormigón; preservantes de mampostería,

excepto pinturas y aceites; productos impermeabilizantes de cemento, excepto pinturas; aglutinantes para hormigón; productos químicos de aireación de hormigón; conservantes de hormigón, excepto pinturas y aceites; conservantes de azulejos, excepto pinturas y aceites; productos químicos para facilitar las aleaciones de metales; productos químicos para análisis de laboratorio que no sean para uso médico o veterinario; preparaciones químicas para uso científico, excepto las destinadas a uso médico o veterinario; productos para ablandar y purificar el agua; jabones metálicos para uso industrial; materiales filtrantes (productos químicos); aditivos químicos utilizados para la desinfección (esterilización) del agua. Fecha: 08 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 08 de mayo del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019345198).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Stockton (Israel) Ltd., con domicilio en 17 hamefalsim St., Petach Tikva, Israel, solicita la inscripción de: **STK bio-ag technologies**



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Fungicidas, herbicidas, pesticidas, insecticidas, bactericidas, nematocidas y parasiticidas para uso en la agricultura.

Reservas: De los colores: naranja y café. Fecha: 02 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003493. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 02 de mayo de 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019345499).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Jayfex Consultoria e Comércio Exterior Ltda., con domicilio en Brasil, solicita la inscripción de: **billa**,



como marca de fábrica y comercio en clases 8; 16; 21 y 34 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas); cucharas, tenedores y cuchillos de mesa de materias plásticas; en clase 16: bolsas de basura de materias plásticas; bolsas de congelación; bolsas de materias plásticas de almacenaje para uso doméstico; decoraciones de cartón para productos alimenticios; decoraciones de papel para fiestas; papel de aluminio; película de materias plásticas para envolver alimentos de uso doméstico; toallas de papel; tubos de cartón; decoraciones de papel para bebidas; en clase 21: Agitadores de cóctel; palillos (mondadientes); palillos chinos (utensilios de mesa); paños (trapos) de limpieza; paños (trapos) para quitar el polvo; paños para limpiar, desempolvar y pulir; pinzas para ropa; pocillos [vasija]; secadores (tendederos) de ropa; palillos para brochetas; clips agarra palillos chinos; popotes (cañitas); cucharitas de madera para helados; en clase 34: Encendedores de cigarrillos que no sean de metales preciosos ni para automóviles; fósforos; fósforos de seguridad; mecheros (encendedores de bolsillo). Reservas: del color; café. Fecha: 7 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril de

2019. Solicitud N° 2019-0003609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 7 de mayo de 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019345500).

PUBLICIÓN DE SEGUNDA VEZ

Jonathan Coronado Castro, soltero, cédula de identidad 115170739 con domicilio en Bar Neopolis, 75 metros sur y 75 metros este, casa color naranja. Hatillo, Costa Rica, solicita la inscripción de: JAPPY

JAPPY

como Marca de Servicios en clase: 41. Internacional. proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento de manera presencial y a través de internet. Fecha: 10 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 03 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 10 de abril de 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019345394).

Rodrigo Acuña Garita, soltero, cédula de identidad N° 113140499, con domicilio en La Aurora de Alajuelita, del Palí 100 e, 100 s 25 este y 100 n, casa N° 23, Costa Rica, solicita la inscripción de: DURO TEC LAMINAS DE FIBROCEMENTO



como marca de fábrica y comercio en clase: 19. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Lámina de sustrato de fibrocemento. Fecha: 07 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003617. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 07 de mayo de 2019.—Isela Chango Trejos, Registrador.—(IN2019345504).

Jorge Andrés Brenes Francis, soltero, cédula de identidad 113220638 y Nazareth Meza Torres, soltera, cédula de identidad 304670615, con domicilio en San Rafael de Oreamuno, avenida 13 calle 27, Cartago, Costa Rica y Aguacaliente; 300 metros sur, de la iglesia católica y 25 metros este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: 11:11 Cervecería



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas artesanales, hechas a base de maltas, lúpulos, levadura y agua. Fecha: 3 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002261. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 3 de mayo del 2019.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019345505).

Hans Andrés Jiménez Angulo, soltero, cédula de identidad 112370565, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Hajime. Com Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-558845, con domicilio en Goicoechea - 150 m norte de la Agencia del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: nordson como marca de comercio en clase 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Cerrajería, específicamente llavines. Fecha: 10 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0003832. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 10 de mayo de 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019345513).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Zeferino Ocampo Fitz, con domicilio en Augusto Rodin N° 185, Num. Int. 502, Ciudad de los Deportes, 03710 Benito Juárez, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: LOS YAGUARÚ como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento y cultura a través de una agrupación musical. Fecha: 9 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003044. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 9 de abril del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019345545).

Armando Pineda Alomá, casado una vez, otra identificación N° 8-0087-0725, en calidad de apoderado especial de Llantas Mandy Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101777834, con domicilio en Vásquez de Coronado, San Isidro, de la Escuela José Ana Marín, cincuenta metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: T LLANTAS MANDY LAS RAÍCES DE TU AUTO



como marca de comercio en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Llantas (rines) para ruedas de vehículos. Reservas: De los colores: naranja, gris y negro. Fecha: 17 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003216. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 17 de mayo de 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019345560).

Blanca Estrella Madrigal Jiménez, casada una vez, cédula de identidad 104540863, en calidad de apoderado generalísimo de Mariroca Star Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101667630 con domicilio en 100 norte, 200 oeste de la estación de bomberos, contiguo al Centro Recreativo Kamakiri-Santiago de Puriscal, Costa Rica, solicita la inscripción de: Complejo Educativo SL



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades

deportivas y culturales. Fecha: 16 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2019, solicitud N° 2019-0004010. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 16 de mayo del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019345595).

María Gabriela Miranda Urbina, divorciada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderada especial de Fabio Pacheco Joaristi, soltero, cédula de identidad 113800729 con domicilio en Condominio Maramar, Santa Teresa de Cobano, Costa Rica, solicita la inscripción de: somos



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de hospedaje, alojamientos temporales y restauración (alimentación). Fecha: 6 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 06 de mayo del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019345601).

Dagoberto Jiménez Zamora, divorciado una vez, cédula de identidad N° 204640286, con domicilio en Buenos Aires, Palmares, del Banco Nacional de Costa Rica, 150 metros este y 150 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: A Artemussa



como marca de comercio, en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 20: muebles de cocina, comedor, sala, sillas, mecedoras, bancos, mesas de noche, trasteros, vitrinas, muebles para tv, cómodas, roperos, veladoras, alacenas, cunas, escritorios, esquineros, bibliotecas, espejos, accesorios de cama: (colchones, somieres y almohadas). Reservas: de los colores: fucsia y negro. Fecha: 17 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003002. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 17 de mayo del 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019345615).

Marvin Humberto Gómez Gómez, casado dos veces, cédula de identidad 601910168 y Viria del Rocío Calvo Castro, casada dos veces, cédula de identidad 302820641, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Ub. Bosques de Santa Ana, casa J8, San José, Costa Rica y Santa Ana, Pozos Ub. Bosques de Santa Ana, casa J8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CalzaFlex by Andrea Carrano



como marca de fábrica en clase: 25 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado de damas, caballeros, niñas y niños. Reservas: De los colores: Negro y Blanco Fecha: 16 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Solicitud N° 2019-0003375. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 16 de mayo del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019345617).

Kattia Vargas Álvarez, casada dos veces, cédula de identidad N° 109520076, en calidad de apoderada especial de la Única Internacional Sonora Santanera Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 30012766339, con domicilio en Distrito Federal. León Caballo N° 89 Esq. Constantino Col. Vallejo. Delegación Gustavo A. Madero, México, solicita la inscripción de: La única Internacional SONORA SANTANERA



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de actividad musical, conjunto u orquesta que interpretara piezas musicales, propias o de otros cantantes autores en el territorio nacional. Reservas: De los colores: rojo, blanco, azul y verde. Fecha: 16 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo de 2019. Solicitud N° 2019-0002181. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 16 de mayo de 2019.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019345624).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad N° 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands INC con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino de La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **FESTIVAL BIO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: vasos, platos y cubiertos desechables, todos biodegradables. Fecha: 24 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002768. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 24 de abril del 2019.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019345627).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc, con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino de la Guardia, Edificio Igra No. 8, Panamá, solicita la inscripción de: **POLIPAK BIO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vasos, platos y cubiertos desechables, biodegradables. Fecha: 22 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo de 2019. Solicitud N° 2019-0002770. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 22 de abril de 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019345628).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, calle Aquilino De La Guardia, edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **KANGURO BIO** como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsas plásticas, bolsas plásticas para alimentos y bolsas plásticas para basura, biodegradables. Fecha: 22 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2019, solicitud N° 2019-0002769. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 22 de abril del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019345629).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc, con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino de la Guardia, Edificio Igra No. 8, Panamá, solicita la inscripción de: **CENTINEL BIO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vasos, platos y cubiertos desechables, biodegradables. Fecha: 22 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo de 2019. Solicitud N° 2019-0002772. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 22 de abril de 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019345630).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de JUUL Labs Inc., con domicilio en 560 20 Th Street, Building 104, San Francisco, California 94107, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JUUL**, como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas, a saber, preparaciones para dejar de fumar; soluciones líquidas de nicotina y otras preparaciones de nicotina para usar como auxilio para dejar de fumar; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la adicción a la nicotina; preparaciones para dejar de fumar que contienen sustitutos de nicotina adecuados para la ingesta e inhalación; pastillas y gomas de mascar medicadas que contienen un sustituto de la nicotina para dejar de fumar; parches transdérmicos para su uso en el tratamiento de la adicción a la nicotina; parches de nicotina para dejar el fumado; preparaciones farmacéuticas para su uso en desalentar el hábito del fumado; inhaladores que contienen un sustituto de la nicotina para uso en el abandono del hábito del fumado; preparaciones para dejar de fumar en forma de nicotina en polvo en cartuchos para su uso en dispositivos de inhalación; preparaciones para dejar de fumar en la naturaleza de preparaciones de nicotina en polvo con sabor y sin sabor; en clase 10: dispositivos médicos, a saber, instrumentos y dispositivos diseñados para ayudar a dejar de fumar; aparatos médicos para facilitar el suministro y la inhalación de preparaciones de nicotina; sistema de administración del medicamento de nicotina para tratamiento médico; inhaladores para uso médico; dispositivos de inhalación de polvo seco vendidos vacíos para uso médico o terapéutico; dispositivos vendidos vacíos para la administración de compuestos, composiciones y medicamentos a base de nicotina,

por inhalación con fines médicos o terapéuticos; inhaladores de polvo seco vendidos vacíos para el suministro de preparaciones de nicotina y sustitutos del tabaco con fines médicos o terapéuticos; dispensadores en aerosol para uso médico; vaporizadores para uso médico; vaporizadores eléctricos para la administración de inhalantes de vapor para fines médicos. Fecha: 25 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003424. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 25 de abril de 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019345635).

Ana Yuri Mata Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 302810861, en calidad de apoderada generalísima de Norocos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101638012, con domicilio en 200 metros norte y 75 metros oeste de la Iglesia de San Rafael de Oreamuno, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Two & Too**



como marca de fábrica, en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 25: prendas de vestir, pantalones, enaguas, short, camisetas, blusas, vestidos, sacos, sweaters, vestidos de baño,

ropa íntima, cardigans, brachetas. Fecha: 07 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003639. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 07 de mayo del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019345636).

Gabriela José Guerrero Choza, casada una vez, cédula de identidad 112040624, en calidad de apoderado generalísimo de Gmfood Craftsman, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102771638 con domicilio en cantón onceavo (Vásquez de Coronado), distrito tercero (Dulce Nombre de Jesús) Exactamente 900 metros de la esquina este de Palmira, casa beige con negro, número 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GMFOOD CRAFTSMAN**



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a producción y comercialización de bebidas y chocolates

artesanales, ubicado en San José, Coronado, Dulce Nombre, 900 metros de la esquina ese de Palmira, casa beige con negro, número 12. Fecha: 23 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2018, solicitud N° 2018-0011322. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 23 de enero del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019345651).

Juan Carlos Cersosimo D'agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de apoderado especial de Lifeaid Beverage Company Llc, con domicilio en 2833 Mission Street, Santa Cruz, California 95060, Estados Unidos de América,

solicita la inscripción de: **FITAID**, como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en suplementos alimenticios para personas y bebidas de suplementos alimenticios para personas tipo bebidas vitamínicas o minerales. Fecha: 20 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004163. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 20 de mayo de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019345667).

Juan Carlos Cersosimo D’Agostino, casado dos veces, cédula de identidad N° 110800755, en calidad de apoderado especial de Lifeaid Beverage Company LLC, con domicilio en 2833 Mission Street, Santa Cruz, California 95060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AID**

AID

como marca de fábrica, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: suplementos alimenticios para personas y bebidas de suplementos alimenticios para personas tipo bebidas vitamínicas o minerales. Fecha: 20 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004165. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 20 de mayo del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019345668).

Juan Carlos Cersosimo D’agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de apoderado especial de Lifeaid Beverage Company Llc., con domicilio en 2833 Mission Street, Santa Cruz, California 95060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FOCUSAID**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: suplementos alimenticios para personas y bebidas de suplementos alimenticios para personas tipo bebidas vitamínicas o minerales. Fecha: 20 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo de 2019. Solicitud N° 2019-0004166. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 20 de mayo de 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019345669).

Gerardo Pinto Alvarado, casado una vez, cédula de identidad 107300388, en calidad de apoderado generalísimo de MFC Brands Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101653524, con domicilio en cantón de Escazú centro, del cementerio, ciento cincuenta metros al oeste, Condominio Lomas de Escazú, N° 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ECOTUN**, como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, atunes y sardinas enlatadas carne de ave; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, frutas y vegetales enlatados, congelados secas, y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, aceites y grasas comestibles. Fecha: 24 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003211. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 24 de abril de 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019345690).

Gerardo Pinto Alvarado, casado una vez, cédula de identidad N° 107300388, en calidad de apoderado especial de MFC Brands Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101653524, con domicilio en cantón de Escazú, Centro, del Cementerio ciento cincuenta metros al oeste Condominio Lomas de Escazú, N° 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VELAMAR** como marca de comercio, en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: carne, pescado, (atunes y sardinas enlatadas) carne de ave; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, frutas y vegetales enlatados, congelados, secas, y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, aceites y grasas comestibles. Fecha: 24 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003210. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 24 de abril del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019345691).

Gerardo Pinto Alvarado, casado una vez, cédula de identidad 107300388, en calidad de apoderado generalísimo de MFC Brands Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101653524 con domicilio en Escazú Centro, del cementerio 150 metros al oeste Condominio Lomas De Escazú, número cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VERDEMAR** como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, (Atunes y Sardinas enlatadas) carne de ave; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, frutas y vegetales enlatados, congelados, secas, y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, aceites y grasas comestibles. Fecha: 24 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2019, solicitud N° 2019-0003209. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 24 de abril del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019345692).

Gerardo Pinto Alvarado, casado una vez, cédula de identidad 107300388, en calidad de apoderado especial de MFC Brands Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101653524 con domicilio en cantón de Escazú centro, del cementerio; ciento cincuenta metros al oeste, Condominio Lomas de Escazú, número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AQUA**

AQUA como marca de comercio en clase: 29 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, (atunes y sardinas enlatadas) carne de ave; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, frutas y vegetales enlatados, congelados, secas, y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, aceites y grasas comestibles. Fecha: 24 de abril

de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003212. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 09 de abril del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019345693).

Carla Chávez Castro, divorciada una vez, cédula de identidad 106050282, en calidad de apoderada generalísima de Relax AT Pinilla S. A., cédula jurídica 3101648613, con domicilio en Avenida 17, calle 37, Barrio Escalante, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **C.CH. RELAX & BEACH**, como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos, calzado y sombrerería. Fecha: 26 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero de 2019. Solicitud N° 2019-0001255. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 26 de febrero de 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019345718).

Julia Elena Arce Díaz, casada una vez, cédula de identidad 106050575 con domicilio en San José, Sabana oeste; seiscientos metros oeste, de la Pop's, frente a Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL PUNTO DULCE**

como marca de fábrica en clase: 30 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: helados. reservas: Se hace reserva de los colores: blanco, rosado, anaranjado y beige fecha: 9 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001546. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”—San José, 09 de mayo del 2019.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019345722).

Emilio Jesús Rodríguez Molina, casado una vez, cédula de identidad 110470665, con domicilio en Orotina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Abogados SJO**,

como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: asesoramiento sobre litigios, servicios de asesoría jurídica para quejas y denuncias, atención legal de denuncias ciudadanas, gestión de trámites para la obtención de visas, servicios de notificaciones legales, servicios notariales servicios de trámites migratorios para la obtención de visas. Reservas: de los colores el azul y blanco. Fecha: 22 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo de 2019. Solicitud N° 2019-0002270. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos



Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 22 de marzo de 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019345754).

Randall Artavia Rojas, soltero, cédula de identidad N° 206750767, con domicilio en Liberia, Barrio Moracia, de la pulpería La Deportiva, 75 metros norte, casa color turquesa con portón blanco, a mano izquierda, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VENOCH**,

como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: camisetas y prendas de vestir en general. Fecha: 28 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo de 2019. Solicitud N° 2019-0001990. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 28 de marzo de 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019345786).



Oscar Dinier Mora Zúñiga, casado una vez, cédula de identidad 112370712, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Triana OMZ Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101686927, con domicilio en calle 14 y 16 avenida 3, 350 metros al oeste de Mundo Mágico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZOOM**

como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Estuches para teléfonos móviles, protectores de pantalla en forma de película para teléfonos móviles, estuches de transporte de ordenadores, estuches para dispositivos de almacenamiento de datos, estuches para reproductores de soportes portátiles, estuches para reproductores de medios digitales y cables USB para teléfonos móviles, y audífonos para teléfonos móviles. Fecha: 10 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2018. Solicitud N° 2018-0011453. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—10 de mayo del 2019.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—1 vez.—(IN2019345801).



Rodrigo Emilio Mora Arguedas, casado dos veces, cédula de identidad N° 106970941, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Aludel Limitada, cédula jurídica N° 3102189003, con domicilio en: Sánchez Curridabat del Centro Comercial Plaza Cristal 150 metros oeste, edificio color blanco, a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BATSU PACK TRACKING**

como marca de comercio en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios tecnológicos dirigidos a trabajos de mensajería. Fecha: 21 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos



Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 21 de mayo del 2019.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2019345836).

Juan José Gil Echeverría, soltero, cédula de identidad N° 1-1599-0024, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Nova Lofts Apto. 2, Costa Rica, solicita la inscripción de: agapanto arte andante



como marca de fábrica, en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de indumentaria, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 04 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002698. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 04 de abril del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019345864).

María Margarita Herdocia Mantica, divorciada una vez, cédula de residencia N° 155802214316, en calidad de apoderada generalísima de Grupo Inmobiliaria Génesis Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-200901, con domicilio en avenida 11, calle 5 y 7, número 517, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Inversiones Financieras Génesis



como nombre comercial, en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de sociedades de inversión y sociedades de cartera. Ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum 2, Edificio 1, cuarto piso. Fecha: 06 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007441. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 06 de mayo del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019345870).

María Margarita Herdocia Mantica, divorciada, cédula de residencia N° 155802214316, en calidad de apoderada generalísima de Grupo Inmobiliaria Génesis Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-200901, con domicilio en avenida 11, calles 5 y 7, N° 517, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Génesis Finanzas**, como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de sociedades de inversión y sociedades de cartera, ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum 2, edificio a cuarto piso. Fecha: 06 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007442. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 06 de mayo del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019345871).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Creator International Co., Ltd, con domicilio en P.O. Box 957 Offshore Incorporations Center, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: XTERRA



como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Mochilas, bolsos de deporte; bolsos de mano; morrales; maletas; baúles de viaje; baúles [equipaje]; paraguas; valijas; carteras de bolsillo. Fecha: 07 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003642. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 07 de mayo del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019345904).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 1-1331-0307, en calidad de apoderada especial de Creator International Co., Ltd, con domicilio en P.O. Box 957 Offshore Incorporations Center, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: XTERRA



como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir; camisetas; chaquetas [de vestir]; abrigos; pantalones; suéteres deportivos; trajes de baño, bañadores; ropa de ciclistas; cinturones [de vestir]; orejeras [ropa]; calzado; guantes [ropa]; sombreros; calcetería; bufandas; zapatos; calcetines; zapatos deportivos; medias (stockings), mallas (tights); ponchos; leggings [pantalones, elásticos]; ropa interior absorbente del sudor; enaguas; vestidos; camisas. Fecha: 07 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003643. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 07 de mayo de 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019345907).

Roberto Andrés Acuña Aguilera, casado en primeras nupcias., cédula de identidad 304420584 con domicilio en cantón Central, distrito Occidental barrio Fátima cien metros norte de los vestidores de la plaza de deportes, casa esquinera número uno, color verde agua, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: TecnoDazú Accesorios



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de accesorios para consolas y dispositivos móviles para celulares y tablets, ubicado en un Kiosco en Cartago, la unión, San Diego, en Mall Terramall, primer piso, dentro de Perimercados. Reservas: Se hace reserva el término Dazú. Fecha: 20 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2019, solicitud N° 2019-0004159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 20 de mayo del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019345909).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Creator International Co., Ltd., con domicilio en P.O. Box 957 Offshore Incorporations Center, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: A XTERRA



como Marca de Servicios, en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: propaganda; publicidad; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; gestión empresarial de deportistas; presentación de productos en medios de comunicación, para la venta minorista; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; promoción de ventas para terceros; organización de desfiles de moda con fines promocionales; demostración de bienes; asistencia en la gestión empresarial; agencias de importación y exportación; mercadeo; servicios de reubicación para empresas; procesamiento de textos; búsqueda de patrocinio; venta al por menor y al por mayor de prendas de vestir; venta al por menor y al por mayor de artículos deportivos; venta al por menor y al por mayor de accesorios para ropa; venta al por menor y venta al por mayor de zapatos; venta al por menor y venta al por mayor de bolsos; venta al por menor y venta al por mayor de maletas; venta al por menor y venta al por mayor de relojes. Fecha: 07 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003644. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 07 de mayo del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019345910).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Creator International CO., LTD. con domicilio en P.O. Box 957 Offshore Incorporations Center, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: XTERRA,



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento; organización de concursos [educación o entretenimiento]; organización de competiciones deportivas; calendarización de eventos deportivos; información de entretenimiento; facilitación de instalaciones deportivas; servicios de campamentos deportivos; alquiler de instalaciones de estadio; entrenamiento [instrucción]; publicación de libros; servicios de bibliotecas móviles; servicios de clubes de salud [salud y entrenamiento físico]; alquiler de equipo deportivo, excepto vehículos; servicios de entrenador personal [entrenamiento físico]; realización de clases de entrenamiento físico. Fecha: 7 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003645. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 7 de mayo del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019345911).

María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1331-0307, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Ushas Cosmetics CO. Ltd., con domicilio en N° 1329, Yin Hai Road, Yidong Industrial Zone, Yiwu City, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: FEBBLE

FEBBLE

como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Leche limpiadora para uso higiénico; lociones para el cabello; preparaciones para la limpieza en seco; dentríficos; lápices de cejas; cremas para aclarado de la piel; perfumes; cosméticos; preparaciones de fragancias para el hogar; brillos labiales; lápices de labios; cosméticos para animales. Fecha: 02 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003422. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 02 de mayo del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019345912).

María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Voxtech Co., Ltd., con domicilio en: Floors 1 and 4-6 Factory Building 14 Shancheng Industrial Park, Shiyan Street, Bao an District, Shenzhen, Guangdong, 518108, China, solicita la inscripción de: **SHOKZ**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: medios de almacenamiento electrónicos; dispositivos de memoria de cómputo; archivos de música descargables; software de aplicación de cómputo; gafas inteligentes; módulos de memoria; relojes inteligentes; teléfonos inteligentes de muñeca; teléfonos inteligentes en forma de reloj; auriculares; megáfonos; micrófonos; bocinas para altavoces; audífonos; reproductores multimedia portátiles; auriculares de realidad virtual; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; reproductores de MP3; reproductores multimedia portátiles; auriculares de música; auriculares estilo “earbuds”; altavoces inalámbricos; auriculares para juegos de realidad virtual; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; gafas antirreflejo tapones de oídos para buceadores; gafas de deporte; gafas a prueba de polvo; lentes; marcos de lentes; marcos de gafas; estuches de lentes; gafas de sol; lentes 3D; lentes de ciclistas; gafas deportivas; marcos para gafas y gafas de sol; baterías eléctricas; cargadores USB; equipo de carga de baterías; baterías de iones de litio. Fecha: 03 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0003536. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 03 de mayo del 2019.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019345920).

Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Souberain Chobet S. R. L. con domicilio en Iberá 5055, (1431) Ciudad Autónoma De Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **ULTRACALMANS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos y sustancias farmacéuticas; medicamentos y preparaciones para uso médico. Fecha: 7 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2019, solicitud N° 2019-0003640. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 7 de mayo del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019345925).

María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de D.A.R.E. América, con domicilio en 9800 South la Cienega BLVD., Suite 401, Inglewood, California 90301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **D.A.R.E. UNIVERSITY**, como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios educativos, a saber, provisión de clases, seminarios, talleres, clases interactivas, clases en línea y seminarios web no descargables en el campo de la resistencia al abuso de sustancias y la prevención y distribución de materiales del curso en relación con los mismos. Prioridad: se otorga prioridad N° 88/294,204 de fecha 08/02/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 8 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero de 2019. Solicitud N° 2019-0001483. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 8 de mayo de 2019.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019345929).

Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad 110160357, en calidad de apoderado especial de Tanya Johnson Gutiérrez, casada dos veces, cédula de identidad 0013003680010 con domicilio en Republica Nicaragua, Managua, Condominio Azalea C-8 de la puerta del Colegio Centroamérica; 45 metros sur, 35 metros oeste, nicaragua, solicita la inscripción de: Wellpro



como marca de fábrica en clases: 9; 10 y 12 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos de pesaje, como básculas, básculas con calculadora de masa corporal; en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales; en clase 12: vehículos y aparatos para el transporte terrestre, aéreo o acuático de personas o de mercancías, como sillas de ruedas. Fecha: 30 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 30 de abril del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019345948).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 1-0758-0405, en calidad de apoderado especial de Pisa Agropecuaria, S. A. DE C.V. con domicilio en Av. España, N°. 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de: **PRAMOTIL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos humanos y veterinarios. Fecha: 08 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 01 de abril de 2019. Solicitud No. 2019-0002895A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 08 de abril de 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019345980).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Pisa Agropecuaria S. A. de C.V. con domicilio en Av. España, N°. 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de: **COMPLENAY** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos humanos y veterinarios. Fecha: 8 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de abril del 2019, solicitud N° 2019-0002894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 8 de abril del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019345981).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Pisa Agropecuaria S. A. de C.V., con domicilio en Av. España, N° 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de: **ACTYNOXEL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos humanos y veterinarios. Fecha: 9 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0002891. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 9 de abril de 2019.—Isela Chango Trejos, Registrador.—(IN2019345982).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado en únicas nupcias, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa S. A. de C.V., cédula jurídica N° 3012287369, con domicilio en Av. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de: **PISAMIX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos humanos y veterinarios. Fecha: 16 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0002892. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 16 de mayo de 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019345983).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0758-0405, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa S.A. de C.V., con domicilio en: Av. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de: **SOLUCION CS PISA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos humanos y veterinarios. Fecha: 16 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0002896. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—San José, 16 de mayo del 2019.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019345984).

Orlando Saborío Rodríguez, cédula de identidad 1-1021-0102, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Farmacéuticas Santa Lucía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101293881 con domicilio en cantón de Alajuela, Centro, 100 metros al sur de la Mutual Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: fsl



como marca de servicios en clases 35 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de productos farmacéuticos, y suministros médicos; en clase 44: Servicios de consultas farmacéuticas, asesoramiento en materia de farmacia y preparación de recetas médicas para farmacéuticos. Fecha: 13 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de abril del 2019. Solicitud N° 2019-0001787. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—13 de mayo del 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019345989).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 1-0953-0774, en calidad de apoderada especial de Empaques Plásticos Ltda., con domicilio en Montes de Oca, Lourdes, 500 m. al este, de la iglesia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZEUS** como marca de fábrica y comercio en clase 6. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: grapas de metal. Fecha: 21 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de febrero del 2019. Solicitud N° 2019-0001056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—San José, 21 de febrero del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019346016).

Roxana Marieta Rojas Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad N° 2-0370-0115 con domicilio en 225 mts este del Parque de Zarcero, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ROUXX



como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café y sucedáneos de café. Fecha: 10 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de abril de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Solicitud No. 2019-0003245. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—San José, 10 de mayo de 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN 2019346032).

Víctor Gerardo López Jiménez, divorciado una vez, cédula de identidad 900800517, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Cosvic S. A., Cédula jurídica 3101274176 con

domicilio en 100 metros oeste y 100 sur del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: INSTITUTO COSVIC



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41 Educación, capacitación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 29 de abril del 2019, Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de marzo del 2019, solicitud N° 2019-0001857. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—San José, 29 de abril del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019346039).

Susana Mariela Román Díaz, casada una vez, cédula de identidad 109780103 con domicilio en Curridabat, Granadilla Norte, Residencial Altamonte, Condominio Villas De Paz, casa número cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Helpers ¡Tu mano derecha!



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestiones de negocios comerciales. Reservas: De los colores: Anaranjado (terracota), azul y blanco. Fecha: 3 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de abril del 2019, solicitud N° 2019-0002924. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—San José, 3 de mayo del 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019346065).

Sebastián La Roca, casado dos veces, cédula de residencia N° 138000187309, en calidad de apoderado generalísimo de Nomade Taller de Cocina Limitada, cédula jurídica N° 3102741800, con domicilio en distrito San Francisco Condominio San Francisco casa número dos E, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: EVOKE Est. 2017



como marca de servicios, en clases: 35; 41; 42; 43 y 45. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: marketing, publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, recursos humanos y reclutamiento enfocado en restaurantes, hoteles y empresas dedicadas a la preparación, distribución y venta de comida. Clase 41: servicios educativos relacionados con la cocina/alimentación, capacitación de personas y cursos enfocados en la alimentación y hotelería. Clase 42: consultas profesionales relativas al diseño de cocinas a medida, diseño de cocinas, planificación y diseño de cocinas, y todo lo relacionado con los servicios de diseño de cocinas. Clase 43: creación de menús de comidas y bebidas, servicios de catering, suministro y preparación de comidas y bebidas para el consumo prestados por personas o establecimientos, confección de asados, servicios de consultoría, información y asesoramiento en materia de preparación de comidas y bebidas. Clase 45: servicios de redes sociales en línea. Fecha: 7 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 7 de mayo del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019346069).

Nazareth Ureña Cordero, soltera, cédula de identidad N° 304530023, en calidad de apoderada generalísima de El Marujo Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en cantón Dota, distrito Santa María, 700 metros al este del parque, oficinas El Marujo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MARUJO** como marca de fábrica en clase: 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles de madera, laminados y tapizados. Reservas: De los colores: café. Fecha: 7 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003616. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 7 de mayo de 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019346102).

Alberto José Sauma Feris, casado una vez, cédula de identidad N° 3-0185-0708, en calidad de apoderado generalísimo de Auto Sasa S.A., cédula jurídica N° 3-101-014004, con domicilio en calle veinticuatro entre Paseo Colón y avenida primera, costado oeste de Torre Mercedes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LEMKO** como marca de comercio en clase: 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de alumbrado, señalización, faros y luces de seguridad, reflectores, bombillas de indicadores de dirección, dispositivos anti- deslumbrantes, todos los anteriores son productos de alumbrado para vehículos. Fecha: 20 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0002424. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—20 de mayo del 2019.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2019346115).

Rosalía Miranda Ramírez, casada una vez, en calidad de apoderada generalísima de Tallados Artísticos Sociedad Anónima, cédula de residencia 3101421628, con domicilio en Grecia, Puente Piedra, 200 metros norte y 100 metros este de Puente de Piedra, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: tecno laser cortes y grabados

tecno laser
cortes y grabados

como marca de servicios en clases 35 y 40 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Diseño de Letreros publicitarios; en clase 40: Servicio de corte y grabado laser. Reservas: De los colores: gris, rojo y blanco. Fecha: 27 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2019. Solicitud N° 2019-0001176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—27 de marzo del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019346156).

Cambio de Nombre N° 126138

Que Edgar Rohmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de apoderado especial de Cerescos S.A.S, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Cerescos, Ltda. por el de Cerescos S.A.S, presentada el día 25 de febrero del 2019 bajo expediente 126138. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2000-0009871 Registro N° 129425 **MASGLO** en clase(s) 3 Marca Mixto y 2008-0010282 Registro N° 189839 **ADMISS** en clase 3 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2019345796).

Marca de Ganado

Solicitud N° 2019-531.—Ref.: 35/2019/1134.—Alcides González Castillo, cédula de identidad N° 1-0507-0600, solicita la inscripción de:

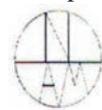
STZ

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, El General, Miraflores, Santa Cruz, 6 kilómetros al noreste de la Escuela de dicha localidad Puntarenas, Potrero Grande, en la comunidad de San Carlos, 3 kilómetros al oeste de la entrada principal a San Vito. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 05 de marzo del 2019. Según el expediente N° 2019-531.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019345584).

Solicitud N° 2019-774.—Ref: 35/2019/1917.—Johel Mejía Martínez, cédula de identidad N° 5-0141-0162, solicita la inscripción de: **4N4**, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, La Garita, Los Andes, de la escuela, 2 kilómetros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 02 de abril del 2019. Según el expediente N° 2019-774.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019345777).

Solicitud N° 2019-707.—Ref: 35/2019/2064.—Marcial Contreras Angulo, cédula de identidad N° 0501260457, solicita la inscripción de: **00-50**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Belén, Santo Domingo, 100 oeste y 50 norte de la plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2019. Según el expediente N° 2019-707.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019345852).

Solicitud N° 2019-965.—Ref.: 35/2019/2261.—Natalia Araya Mendoza, cédula de identidad N° 7-0204-0804, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, La Alegría, Los Ceibos, 200 metros al sur de la Escuela Trocha Los Ceibos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2019. Según el expediente N° 2019-965.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019346046).

Solicitud N° 2019-1012.—Ref: 35/2019/2244.—Luz Miryam Solano Álvarez, cédula de identidad N° 5-0216-0136, solicita la inscripción de:

FAS

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Monterrey, San Miguel, 3 kilómetros al norte de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2019. Según el expediente N° 2019-1012.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019346064).

Solicitud N° 2019-922. Ref. 35/2019/2019.—Ronald Sánchez Sibaja, cédula de identidad N° 9-0071-0061, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, Coñaza, frente a la escuela de Coñaza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 03 de mayo del 2019. Según el expediente N° 2019-922.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019346152).

Solicitud N° 2019-925.—Ref.: 35/2019/2020.—Sianneth Sánchez Abarca, cédula de identidad 1-1234-0240, solicita la inscripción de:

como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, Uvita, frente al Colegio de Uvita. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 03 de mayo del 2019. Según el expediente N° 2019-925.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019346153).

Solicitud N° 2019-897.—Ref.: 35/2019/2195.—Elsa Citeau, pasaporte 533535487, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Veintisiete de Abril, Junquillal, de Villa Venado, quinientos metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2019. Según el expediente N° 2019-897.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019346158).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-749311, denominación: Asociación Centro Educativo Ciudad de Fe; por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2019 Asiento: 228211.—Registro Nacional, 16 de mayo de 2019.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2019345688).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-598064, denominación: Asociación Naranja de Baloncesto. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 280026.—Registro Nacional, 9 de mayo de 2019.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019345737).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Arquidiocesana para el Bienestar del Adulto Mayor, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Formular proyectos para el bienestar del adulto mayor en Costa Rica; crear instituciones con infraestructura y organización propia para acompañar y sustentar a los adultos mayores seleccionados por la asociación. Procurar recursos económicos de instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la creación o el sostenimiento de los proyectos e instituciones creadas o apoyadas desde esta asociación colaborar con los proyectos e instituciones de acción social de la iglesia, cuyo representante, será el presidente: Fernando Antonio Muñoz Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la

inscripción en trámite. Documento tomo: 2019 asiento: 85952.—Registro Nacional, 10 de mayo de 2019.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2019345745).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Instituto Sobre Refugio LGBTI para Centroamérica Casa Abierta, con domicilio en la provincia de: San José, -San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: investigación, incidencia política, capacitación, atención y protección a personas LGBTI migrantes o en condición de refugio centroamericanas. Cuyo representante, será el presidente: Dennis Yovany Castillo Fuentes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 213131, con adicional tomo: 2019, asiento: 298303, tomo: 2019, asiento: 273910, tomo: 2019, asiento: 284712.—Registro Nacional, 20 de mayo de 2019.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019345750).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Empresarios y Profesionales del Sector de Automotores Usados, con domicilio en la provincia de: San José, San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover el bienestar socioeconómico, cultural y ambiental de todos los asociados. Impulsar la importación y venta de todo tipo de vehículo automotor usado y afines. Cuyo representante será el presidente: Andrés Blanco Monterrey, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado, para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 152564, con adicional tomo: 2019, asiento: 275937.—Registro Nacional, 14 de mayo de 2019.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—(IN2019345753).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Bosque Mágico Monteverde, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ser un grupo consolidado y representativo de artesanos con líneas de producción utilitaria y decorativa con identidad personal, local y cultural, con prácticas sostenibles, fomentando el bienestar de nuestros clientes, proveedores y asociados. capacitar, promocionar, mercadear la producción de los miembros de la asociación a nivel de mercado y ferias a nivel local, nacional e internacional. Cuyo representante, será el presidente: Martín Antonio Trejos Carro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 168366.—Registro Nacional, 07 de mayo de 2019.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019345756).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Productores de SE Y QB Nicoya, con domicilio en la provincia de: Guanacaste, Nicoya. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: asesorar, capacitar y promover la comercialización de productos agrícolas dentro del país para sus asociados, asesorar a sus asociados en estándares de calidad de productos, diseñar y ejecutar un programa de comercialización de productos agrícolas.... Cuyo representante, será el presidente: Luis Gerardo Araya Benavides, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 162910 con adicional(es), tomo: 2019, asiento: 287663.—Registro Nacional, 14 de mayo del 2019.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019345833).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Iglesia Reyes de Salem, con domicilio en la provincia de: San José, Vázquez de Coronado. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: proclamar y difundir el Evangelio Eterno, palabra de Jehová Melquisedecisbeth, como se encuentra en las Sagradas Escrituras (la Biblia), así, como en otros escritos descubiertos recientemente, con el fin de que todos los seres humanos conozcan la verdad y aceptándola y practicándola, obtengan la vida eterna, promesa de Dios para sus hijos. Cuyo representante, será el presidente: Gilberto Ronald Benavides Piedra, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 89782.—Registro Nacional, 20 de marzo del 2019.— Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019345835).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-155703, denominación: Asociación Pro Rescate de Tradiciones Costarricenses. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 235315.—Registro Nacional, 13 de mayo del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019345854).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: N° 3-002-661054, Asociación Cristiana Singular, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Cristiana Singular en Costa Rica. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2019, asiento: 269091.—Registro Nacional, 16 de mayo de 2019.— Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019345862).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Consejo Integral para el Desarrollo de Guanacaste, con domicilio en la provincia de: Guanacaste, Santa Cruz. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar, promover, ejecutar, evaluar y fiscalizar el desarrollo agrícola, pecuario, industrial comercial, financiero, pesquero, minero, energético, turístico y ambiental de Guanacaste. Organizar los diferentes grupos de productores. Asesorar con personal técnico debidamente capacitado en las diferentes áreas productivas a los productores guanacastecos. Administrar los recursos económicos y de cualquier otra índole que beneficien a los productores. Cuyo representante, será el presidente: Fernando Hernández Cabalceta, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2018, asiento: 479771.—Registro Nacional, 24 de abril del 2019.— Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019345880).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: N° 3-002-127809, denominación: Asociación de Pensionados de la Contraloría General de la República. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2019, asiento: 287982.—Registro Nacional, 16 de mayo de 2019.—Lic. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019345978).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Indígena Cultural Cabécar de Talamanca, con domicilio en la provincia

de: Limón, Talamanca, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover la práctica del deporte y la recreación, fomento y práctica de juegos deportivos tradicionales indígenas, además de fútbol, voleibol y atletismo en sus diferentes ramas y especialidades. Cuyo representante será el presidente: Gamaliel Molina Díaz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 31517, con adicional tomo: 2019, asiento: 289368, tomo: 2019, asiento: 206295.—Registro Nacional, 16 de mayo de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019346012).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-709969, denominación: Asociación de Mujeres Emprendedoras Peñas Blancas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 206717.—Registro Nacional, 2 de mayo de 2019.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2019346024).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-132729, denominación: Asociación Iglesia Cristiana Jesucristo Sendero de Vida. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2019, asiento: 265742.—Registro Nacional, 03 de mayo del 2019.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2019346040).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia del Nazareno Sublime Gracia, con domicilio en la provincia de: San José, Vázquez de Coronado. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: el mantenimiento y administración de una iglesia cristiana denominada Iglesia Nazareno Sublime Gracia, formando una red de ministerios dinámicos, en recintos o locales para la celebración de servicios religiosos. Desarrollar un discipulado transformador que acerque a las personas a Cristo, invitándolas, discipulándolas y enviándolas a cumplir la gran comisión dentro y fuera del territorio nacional.... Cuyo representante, será el presidente: Elimelec Santana Juanta Castro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2018, asiento: 774565, con adicional(es), tomo: 2019, asiento: 182426.—Registro Nacional, 13 de mayo del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019346147).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-075864, denominación: Asociación Conservacionista de Monteverde. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2019, Asiento: 205302.—Registro Nacional, 20 de mayo de 2019.— Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019346174).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada Especial de Novartis AG, solicita la patente PCT denominada **COMPUESTOS DE INDAZOL PARA USAR EN LESIONES DE TENDONES Y/O LIGAMENTOS**. La presente invención proporciona un compuesto de fórmula (I) en forma libre o en forma de sal

farmacéuticamente aceptable (I) un método para elaborar los compuestos de la invención, y sus usos terapéuticos. La presente invención además proporciona una combinación de agentes farmacológicamente activos y una composición farmacéutica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/416, A61P 19/04 y C07D 231/56; cuyos inventores son: Fisch, Andreas (CH); Lajiness, James Paul; (US); Malekar, Swapnil; (US); Ramazani, Farshad; (CH); Remond, Anne-Catherine; (CH); Usselmann, Peggy; (CH); Bursulaya, Badry; (US); Machauer, Rainer (CH); Petrassi, Hank Michael James; (US); Ullrich, Thomas (CH) y Vangrevelinghe, Eric; (CH). Prioridad: N° 62/398,869 del 23/09/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2018/055550. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000145, y fue presentada a las 14:14:58 del 20 de marzo de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de abril de 2019.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2019345547).

La señora(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., solicita la patente PCT denominada **COMPUESTOS Y COMPOSICIONES COMO INHIBIDORES DE LOS RECEPTORES ENDOSOMALES TIPO PEAJE**. La invención descrita en la presente se refiere a compuestos 4,5,6,7—tetrahydro-1H—pirazolo[4,3—c]piridinilo y compuestos 4,5,6,7—tetrahydro-2H—pirazolo[4,3—c]piridinilo de la fórmula (A), composiciones farmacéuticas que comprenden tales compuestos y el uso de tales compuestos en el tratamiento de enfermedades autoinmunes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61K 31/437, A61P 37/00 y C07D 471/04; cuyos inventores son: Michellys, Pierre-Yves (US); Mutnick, Daniel (US); Zhang, Guobao (CN); Alper, Phillip (US); Deane, Jonathan (US); Jiang, Songchun; (US); Jiang, Tao (US); Knoepfel, Thomas (CH); Pei, Wei; (US); Syka, Peter; (US) y Zhang, Yi; (US). Prioridad: N° 62/385,726 del 09/09/2016 (US). Publicación internacional: WO/2018/047081. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000119, y fue presentada a las 14:31:10 del 6 de marzo de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de abril de 2019.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2019345548).

La señora (ita) María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Orthogen AG, solicita la Patente PCT denominada **PREPARACIÓN FARMACÉUTICA ANTI ENVEJECIMIENTO**. La presente invención proporciona una preparación farmacéutica para su uso por inyección en la piel, en donde la preparación farmacéutica se puede preparar mediante un método de producción que comprende las etapas de proporcionar un líquido recolectado de un organismo, cuyo líquido comprende componentes celulares de la sangre, proporcionando un recipiente o medios de contención, teniendo dicho recipiente o medios de contención una superficie interna, y poner en contacto dicho líquido con dicho recipiente o medios de contención, en donde (a) dicho método de producción comprende además la etapa de incubar dicho líquido en dicho recipiente o medios de contención durante un tiempo de incubación, y opcionalmente eliminar los componentes celulares de dicho líquido después de dicha incubación, (b) dicho líquido comprende exosomas, y dicho método de producción comprende además las etapas de concentrar dichos exosomas y opcionalmente eliminar los componentes celulares de dicho líquido después de dicha concentración, o la etapa de aislar dichos exosomas, o (c) dicho método de producción comprende además la etapa de evitar la incubación de dicho líquido, y la etapa de eliminar los componentes celulares de dicho líquido en contacto con dicho recipientes o medios de contención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K

35/14, A61K 35/16, A61P 17/00, A61P 17/18, A61P 29/00 y A61P 39/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wehling, Peter; (DE) y Reinecke, Julio (DE). Prioridad: N° 16 001 807.3 del 17/08/2016 (EP), N° PCT/EP2016/001888 del 14/11/2016 (EP) y N° PCT/EP216/001887 del 14/11/2016 (EP). Publicación Internacional: WO/2018/033226. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000139, y fue presentada a las 14:16:54 del 15 de marzo de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 12 de abril de 2019. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2019345549).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, solicita la patente PCT denominada **COMBINACIÓN DE AGONISTAS DE FXR**. La invención proporciona composiciones farmacéuticas que comprenden un agonista del receptor farnesoide X (FXR) y otro agente terapéutico, en particular para el tratamiento o la prevención de enfermedades o trastornos hepáticos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4162, A61K 31/46, A61K 31/55, A61K 45/06 y A61P 1/16; cuyos inventores son: Laffitte, Bryan (US); Bauer, Andreas (CH) y Mueller, Patrick (CH). Prioridad: N° 62/394,446 del 14/09/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2018/051230. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000125, y fue presentada a las 14:09:11 del 11 de marzo de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de abril de 2019.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2019345550).

La señora María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de MCNIVEN, Sean A.; Valencia, Francisco y Von Oepen, Randolph, solicita la Patente PCT denominada: **SISTEMAS Y MÉTODOS PARA SUMINISTRAR UN DISPOSITIVO INTRAVASCULAR AL ANILLO MITRAL**. La presente descripción describe dispositivos, sistemas y métodos para administrar intravascularmente un dispositivo implantable en el anillo mitral. Un sistema de suministro incluye un miembro de entrega acoplado a un conjunto de mango y que se extiende distalmente desde el conjunto de mango. El dispositivo intravascular está unido en el extremo distal del miembro de administración y está alojado dentro de una pieza distal de una vaina externa. Un catéter de dirección está anidado dentro de la funda exterior para doblar el miembro de suministro hasta su posición. Un catéter de administración está configurado para hacer avanzar el dispositivo intravascular en relación con la vaina externa y un catéter de sutura incluye suturas / correas que pueden acoplarse al dispositivo intravascular antes del despliegue. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/04, A61F 2/24, A61F 2/95, A61M 25/00 y A61M 25/01; cuyos inventores son: Mcniven, Sean A. (CA); Valencia, Francisco (US) y Von Oepen, Randolph (DE). Prioridad: N° 15/662,142 del 27/07/2017 (US), N° 62/368,683 del 29/07/2016 (US), N° 62/368,695 del 29/07/2016 (US), N° 62/368,702 del 29/07/2016 (US), N° 62/368,711 del 29/07/2016 (US), N° 62/380,246 del 26/08/2016 (US), N° 62/380,795 del 29/08/2016 (US), N° 62/380,799 del 29/08/2016 (US), N° 62/380,862 del 29/08/2016 (US), N° 62/380,873 del 29/08/2016 (US), N° 62/380,888 del 29/08/2016 (US), N° 62/404,511 del 05/10/2016 (US), N° 62/422,426 del 15/11/2016 (US), N° 62/430,143 del 05/12/2016 (US), N° 62/430,149 del 05/12/2016 (US), N° 62/436,887 del 20/12/2016 (US), N° 62/436,913 del 20/12/2016 (US), N° 62/436,918 del 20/12/2016 (US), N° 62/436,922 del 20/12/2016 (US), N° 62/436,926 del 20/12/2016 (US), N° 62/436,985 del 20/12/2016 (US) y N° 62/462,776 del 23/02/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/023052. La solicitud correspondiente lleva el número 2019- 0000107, y fue presentada a las 14:27:49 del 28 de febrero de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro

de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de abril de 2019.—Walter Alfaro González.—(IN2019345551).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, solicita la patente PCT denominada **DERIVADOS DE NAFTIRIDINONA Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DE LA ARRITMIA**. La presente invención proporciona un compuesto de fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo; (I) donde R1, R3—R6, X2 y X3 son como se define en la presente descripción, un método para elaborar los compuestos de la invención, y sus usos terapéuticos. La presente invención además proporciona una combinación de agentes farmacológicamente activos y una composición farmacéutica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61K 31/4375, A61P 9/06 y C07D 471/04; cuyos inventores son: Parker, David Thomas (US); Yasoshima, Kayo (JP); Bebernitz, Gregory Raymond (US); MA, Fupeng (CA); Peukert, Stefan (DE); Liao, Lv (CN); Yamada, Ken (JP); Barbe, Guillaume (CA); Geng, Sicong (CN); Gulgeze Efthymiou, Hatice Belgin (US); MO, Ruowei (US) y Peng, Yunshan (CN). Prioridad: N° PCT/CN2016/102928 del 21/10/2016 (CN), N° 62/410930 del 21/10/2016 (US) y N° 62/413292 del 21/10/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2018/073788. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000201, y fue presentada a las 13:58:03 del 22 de abril de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de abril de 2019.—Viviana Segura De la O, Registradora.—(IN2019345552).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Nuts Holdings, LLC, solicita la Patente PCT denominada **TRÁNSITO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS DE USUARIO ENCRIPADOS**. Un método para procesamiento de datos incluye al menos un procesador que accede a una unidad de almacenamiento de datos, la unidad de almacenamiento de datos provee al menos un objeto de datos de entrada y al menos un comando de transmutación a realizar en el al menos un objeto de datos de entrada; el al menos un comando de transmutación opera en un modo directo en el al menos un objeto de datos de entrada para producir al menos un objeto de datos de salida que se almacenará en una unidad de almacenamiento de datos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06F 11/30 y G06F 12/14; cuyo inventor es AUH, Yoon, Ho (US). Prioridad: N° 62/395,084 del 15/09/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2018/052726. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000075, y fue presentada a las 14:08:41 del 13 de febrero de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de abril del 2019.—Oficina de Patente.—Randall Piedra Fallas.—(IN2019345789).

El señor Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Bipa NV, solicita la Patente PCT denominada **PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN O DE COMBATE DE MYCOSPHAERELLA FIJIENSIS**. Procedimiento de prevención o de combate de *Mycosphaerella fijiensis* en una planta o un material vegetal aplicando *Trichoderma atroviride* SC 1 en la planta, el material vegetal o los alrededores de los mismos. En un aspecto el procedimiento implica colonizar el tejido foliar de la planta con *Trichoderma atroviride* SC1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 63/04 y A01P 3/00; cuyos inventores son De Saegher, Johan; (BE); Frati, Sandro (BE); Nesler, Andrea; (IT) y Vermaete, Ann (BE). Prioridad: N° 2016/5437 del 10/06/2016 (BE). Publicación

Internacional: WO/2017/212032. La solicitud correspondiente lleva el N° 2018-0000562, y fue presentada a las 13:49:48 del 29 de noviembre de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de abril de 2019.—Rándall Piedra Fallas.—(IN2019345790).

La señora María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Joint Stock Company “BIOCAD”, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-PD-1, UN MÉTODO DE PRODUCCIÓN Y UN MÉTODO PARA SU USO..** La presente invención se refiere a biotecnología y comprende anticuerpos monoclonales aislados, en particular, anticuerpos monoclonales humanos, que se unen específicamente a PD-1 con alta afinidad. Los anticuerpos de acuerdo con la invención pueden ser anticuerpos quiméricos, humanizados o humanos, o fragmentos de unión a antígeno de los mismos, y pueden usarse como un agente medicinal en oncología e inmunoncología, para tratar enfermedades asociadas con varios trastornos de desarrollo o proliferación celular. La invención se refiere también a los métodos para producir dichos anticuerpos y un método para tratar enfermedades humanas mediante el uso de dichos anticuerpos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, C07K 16/28, C12N 15/13 y C12N 15/63; cuyos inventores son: Morozov, Dnnitry Valentinovich (RU); Ulitin, Andrei Borisovich (RU); Ustiugov, Iakov Iurevich (RU); Ivanov, Roman Alekseevich (RU); Ekimova, Viktoriia Mikhailovna (RU); Goncharova, Olga Vladimirovna (RU); Eroshova, Anna Vladimirovna (RU); Artiukhova, Marina Vladimirovna (RU); Korzhavin, Dmitry Valeryevich (FI); Chernykh, Yulia Sergeevna (RU); Nemankin, Timofey Aleksandrovich (RU); Solovyev, Valery Vladimirovich (RU); Vladimirova, Anna Konstantinovna (RU); Bulankina, Irina Andreevna (RU) y Diduk, Sergei Vasilyevich (RU). Prioridad: N° 2016128487 del 13/07/2016 (RU). Publicación Internacional: WO/2018/013017. La solicitud correspondiente lleva el N° 2019-0000009, y fue presentada a las 14:03:01 del 8 de enero del 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de mayo del 2019.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2019345791).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Jose, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **LUCÍA REBECA SEGURA VARGAS**, con cédula de identidad número **1-1181-0560**, carné número **26929**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° 81388.—San Jose, 23 de abril del 2019.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2019347611).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del NOTARIADO, por parte de: **KAREN MARCELA OVARES FALLAS**, con cédula de identidad número 1-1408-0564, carné número 26905. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro

de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 82599.—San José, 29 de abril del 2019.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos.—1 vez.—(IN2019347638).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Jose, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del NOTARIADO, por parte de: CARMEN MORALES BARRANTES, con cédula de identidad número 2-0579-0873, carné número 24846. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 84573.—San José, 28 de mayo del 2019.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2019347813).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: JUAN JOSE AVILA CESPEDES, con cédula de identidad número 4-0204-0216, carné número 22885. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación, expediente N° 82181.—San José, 02 de mayo del 2019.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2019347857).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0006-2019.—Exp. N° 6153.—Carlos López Murillo y María Belisa Murillo Murillo, solicita concesión de: 0.30 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-lechería y consumo humano-doméstico. Coordenadas 276.010/431.308 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 28 de enero de 2019.—Silvia Mena Ordóñez, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN2019344778).

ED-0128-2019.—Exp. 10423P.—Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-1009 en finca de su propiedad en San José, (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria. Coordenadas 218.448 / 506.963 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de mayo del 2019.— Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019346997).

ED-0111-2019.—Exp. N° 18060P.—Inmobiliaria Waterloos Real Estates S. A., solicita concesión de: 2.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-638 en finca de su propiedad en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 206.900 / 467.150 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de abril del 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019347029).

ED-0042-2018.—Exp. 5636P.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-42 en finca de su propiedad en Batán, Matina, Limón, para uso agroindustrial - bananeras y consumo humano - domestico. Coordenadas 233.500 / 610.600 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de agosto del 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2019347172).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0119-2019.—Exp. número 18916P.—Balneario Victoria Sociedad Anónima, solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-300 en finca de su propiedad en San Isidro, Grecia, Alajuela, para uso consumo humano doméstico y turístico piscina. Coordenadas 230.950 / 504.700 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 07 de mayo del 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019347191).

ED-UHTPCOSJ-0081-2019.—Exp. N° 18825.—Waldemar Fonseca Fuentes, solicita concesión de: Primera: 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario, acuicultura, truchas. Coordenadas 193.232/542.135, hoja Tapantí. Segundo: 8 litros por segundo de la quebrada, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario, acuicultura, truchas. Coordenadas 193.224/542.266 hoja Tapantí, tercera: 1.4 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario, acuicultura, truchas. Coordenadas 193.037/542.250 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de marzo de 2019.—Gretel Céspedes Arias, Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—(IN2019347316).

ED-0084-2019.—Exp. 18848.—Geiber Humberto Fonseca Fuentes solicita concesión de: 10 litros por segundo del Río El Emplame, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas 194.294 / 542.286 hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 04 de abril del 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019347327).

ED-0137-2019.—Expediente N° 6358P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 6.3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número 3 en finca de su propiedad en Carrandí, Matina, Limón, para uso agroindustrial-bananeras y consumo humano-doméstico. Coordenadas: 230.100 / 621.350, hoja Moín. 2.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número 1 en finca de su propiedad en Carrandí, Matina, Limón, para uso agroindustrial-bananeras y consumo humano-doméstico. Coordenadas: 228.150 / 621.550, hoja Moín. 6.9 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número 2 en finca de su propiedad en Carrandí, Matina, Limón, para uso agroindustrial-bananeras y consumo humano-doméstico. Coordenadas: 228.950 / 621.350, hoja Moín. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 16 de mayo del 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019347461).

ED-0139-2019.—Exp. número 6359P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 9.46 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número 1 en finca de su propiedad en Cariari, Pococí, Limón, para uso agroindustrial-bananeras. Coordenadas 258.115 / 561.071 hoja Río Sucio. 7 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número 2 en finca

de su propiedad en Cariari, Pococí, Limón, para uso consumo humano-otro. Coordenadas 258.315 / 560.971 hoja Río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de mayo del 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019347462).

ED-0140-2019.—Exp. 6425P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S. A., solicita concesión de: 15.77 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número 1 en finca de su propiedad en Cariari, Pococí, Limón, para uso agroindustrial - bananeras. Coordenadas 258.600 / 561.000 hoja Río Sucio. 1.89 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número 2 en finca de su propiedad en Cariari, Pococí, Limón, para uso agroindustrial - bananeras y consumo humano - doméstico. Coordenadas 258.620 / 560.850 hoja Río Sucio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de mayo del 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019347463).

ED-0135-2019. Exp 6502P. Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A., solicita concesión de: 8.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número 1 en finca de su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso Agroindustrial - Bananeras. Coordenadas 232.200 / 595.800 hoja Matina. 2.6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número 2 en finca de su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso Consumo Humano - Poblacional. Coordenadas 232.400 / 595.750 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019347464).

ED-0136-2019. Exp. 6426P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte S.A., solicita concesión de: 7.8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RS-33 en finca de su propiedad en Cariari, Pococí, Limón, para uso agroindustrial-agroproceso. Coordenadas 261.850/563.700 hoja Agua Fría. 3.78 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RS-34 en finca de su propiedad en Cariari, Pococí, Limón, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 261.900/563.900 hoja Agua Fría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019347465).

ED-UHSAN-0016-2019.—Exp. N° 15483P.—ALIGAL S.A., solicita concesión de: 7.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RT-49 en finca de su propiedad en Río Cuarto, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 268.701 / 517.099 hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de mayo de 2019.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2019347545).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0159-2019. Expediente N° 9716.—Ornamentales de Concepción, solicita concesión de: 0,60 litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Naranjo, Naranjo, Alajuela, para uso agroindustrial-piscicultura y empacadora de caña india, agropecuario-acuicultura, consumo humano-doméstico-riego. Coordenadas 230.220 / 490.850 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 30 de mayo de 2019.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019347712).

ED-UHTPNOL-0035-2019.—Exp. 18902.—WSK Finca La Esperanza S. A., solicita concesión de: 0,1 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de

su propiedad en Quebrada Grande, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero - lechería y consumo humano-doméstico. Coordenadas 262.221 / 440.653 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 30 de abril de 2019.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—(IN2019347789).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 1854-2019.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas veintiocho minutos del tres de abril de dos mil diecinueve. Diligencias de ocurrencia presentadas por Carlos Alberto Bogantes Alfaro, cédula de identidad N° 2-0358-0343, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que su fecha de nacimiento es 15 de enero de 1961. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—(IN2019345156).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 13093-2019.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas treinta y tres minutos del diez de mayo de dos mil diecinueve. Diligencias de ocurrencia presentadas por María Isabel Brenes Alvarado, cédula de identidad número 3-0255-0785, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 30 de mayo de 1961. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—(IN2019346165).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Lesbia Maricela Briones Sevilla, se ha dictado la resolución N° 218-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas quince minutos del catorce de enero de dos mil dieciséis. Exp. N° 43341-2015 Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquense los asientos nacimiento de Roberto Emmanuel Arias Briones, Denzel Yacid González Briones y Hendrick González Briones, en el sentido que el nombre de la madre es Lesbia Maricela.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2019345759).

En resolución N° 3338-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas cuarenta minutos del veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurrencia N° 629-2017, incoado por Dayana María Vega Santamaria, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de April Dayana Zavala Vega, que el nombre de la madre es Dayana María.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2019346020).

En resolución N° 168-2019 dictada por el Registro Civil a las quince horas seis minutos del cuatro de enero del dos mil dieciocho, en expediente de ocurrencia N° 46128-2017, incoado por María Cecilia Salamanca Salamanca, se dispuso rectificar en el asiento matrimonio de Miguel Ángel Núñez Mendoza y María Cecilia Salas Blanco, que los apellidos y numero de cedula de identidad de la cónyuge, así como nombre y apellidos de la madre de la misma son Salablanca Polanco, 6-0083-0707, Pastora Salablanca Polanco.—Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2019346067).

En resolución N° 3155-2019 dictada por el Registro Civil a las nueve horas treinta minutos del tres de abril de dos mil diecinueve, en expediente de ocurrencia 13398-2012, incoado por Néstor Izael Chávez Ríos, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de

Néstor Eliuth Chávez Gacache, que el nombre y primer apellido de la madre son Marcia Carolina y Garache.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2019346177).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Alejandro Enrique Trujillo Munevar, colombiano, cédula de residencia N° 117000459316, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3286-2019.—San José, al ser las 12:11 del 21 de mayo del 2019.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2019345625).

Marcia Verónica Zumba Chunchi, ecuator, cédula de residencia 121800119122, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José, al ser las 8:46 del 15 de mayo de 2019. 3309-2019 sv.s.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2019345715).

Juan Antonio Rendon Rodríguez, colombiano, cédula de residencia 117001338908, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 3258-2019.—San José, al ser las 11:51 del 21 de mayo de 2019.—Wendy Pamela Valverde Bonilla.—1 vez.—(IN2019345716).

Urbina Marín Dennis Antonio, nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155805504123, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3474-2019.—Alajuela, San Ramón, al ser las nueve horas con treinta y cinco minutos del 22 de mayo del 2019.—Oficina Regional de San Ramón.—Estefanía Castro Guevara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2019345899).

Mayerling Cristina Noguera Vallejos, nicaragüense, cédula de residencia N° 155807323614, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3491-2019.—Limón, Pococí, al ser las 14:03 horas del 22 de mayo de 2019.—Javier Castillo Cordero, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2019345987).

Norwin Jiovanny Pavón Sánchez, nicaragüense, cédula de residencia 155803838900, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3469-2019.—San José, al ser las 11:46 del 22 de mayo de 2019.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2019346042).

Martha Lorena Cerda, nicaragüense, cédula de residencia 155810264225, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3501-2019.—San José al ser las 8:58 del 23 de mayo de 2019.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2019346047).

Ángela Antonia González Pérez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155821048818, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3272-2019.—Limón, Central, al ser las 16:00 horas del 13 de mayo del 2019.—Annie Salazar Sorio, Asistente Administrativo 2.—1 vez.—(IN2019346055).

Ruth Ermelinda Gutiérrez Martínez, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155808453808, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3507-2019.—Heredia, Central, al ser las 10:23 horas del 23 de mayo del 2019.—Regional Heredia.—Emmanuel Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2019346133).

Evelin Lisseth Baltodano Pichardo, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810732603, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3198-2019.—San José, al ser las 10:26 del 10 de mayo del 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2019346201).

Emmanuel José Jarquín Angulo, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800970517, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3356-2019.—San José, al ser las 9:23 del 21 de mayo del 2019.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2019346288).

Silvia Griselda Castro Linares, nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155804771829, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3431-2019.—Alajuela, San Carlos, al ser las 15:05 horas del 20 de mayo del 2019.—Oficina Regional de San Carlos.—Lic. José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2019346310).

Lina Marcela Álvarez Muñoz, colombiana, cédula de residencia 117000740609, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 3266-2019.—San José al ser las 3:36 del 13 de mayo de 2019.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2019346356).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000016-PROV**Compra de Ventiladores de pared, ventiladores de pie y ventiladores de torre, según demanda**

Fecha y hora de apertura: 02 de julio de 2019, a las 10:00 horas. El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón "Contrataciones Disponibles").

San José, 30 de mayo de 2019.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2019347871).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000012-2101****Filete tilapia**

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada N° 2019LA-000012-2101 por concepto filete tilapia, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 01 de julio 2019, a las 10:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500,00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2019347718).

DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL**CONCURSO N° 2019LN-000001-3110**

(Invitación)

Esterilizadores de propósito general (autoclaves)

Se informa a todos los interesados que el cartel está disponible en la Dirección Equipamiento Institucional, Subárea Gestión Administrativa y Logística en la siguiente dirección: cantón San José, distrito El Carmen, calle 3 av. Central y 1° edificio Jiménez, piso 3 Altos de Panadería Trigo Miel, se entregará en formato digital con la presentación de un DVD o en la página web <http://www.ccss.sa.cr>.

Fecha de apertura: 20 de agosto de 2019.**Hora:** 10:00 horas.**Lugar:** Dirección Equipamiento Institucional, Subárea de Gestión Administrativa y Logística (SAGAL).**Reunión inicial: martes 11 de junio 2019 a las 9:00 horas.**

Dirección Equipamiento Institucional, cantón San José, distrito El Carmen - calle 3, avenida Central y primera edificio Jiménez piso N° 3, SAGAL, Altos de Panadería Trigo Miel.

San José, 29 de mayo de 2019.—Ing. Marvin Herrera Cairol, Director.—1 vez.—(IN2019347833).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000019-PRI**

(Convocatoria)

Compra de equipos de radiocomunicación

(Modalidad según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del día 01 de julio del 2019, para la "Compra de equipo de radiocomunicación" (Modalidad según demanda)".

El archivo que conforma el cartel podrá accederse en la página www.aya.go.cr, o bien adquirirse previo pago de \$500,00, en la Dirección Proveeduría de AyA, sita en el módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA en Pavas.

Dirección Proveeduría.—Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O.C. N° 6000003484.—Solicitud N° 150201.—(IN2019347864).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS****PROVEEDURÍA MUNICIPAL**

Invita a los potenciales oferentes, a participar en los procesos de licitación que seguidamente se detallan, para que retiren el cartel, que estará disponible en el Departamento de Proveeduría y en el sitio web www.puntarenas.go.cr, a partir de esta publicación.

➤ Contratación Directa N° 2019CD-000153-01 "Adquisición de vallas para cierre perimetral e inflables para uso en las actividades de los Domingos Porteños Familiares sin Humo de Tabaco"

Límite de recepción de ofertas: hasta las 10:00 horas del 07 de junio de 2019.

Para mayor información escribir correo electrónico: luis.rojas@municipalpuntarenas.go.cr o teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 27 de mayo de 2019.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2019347869).

ADJUDICACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS****ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS****SUBÁREA DE INSUMOS MÉDICOS****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000029-5101****Ítem N° 1: 26.000 U.D. Lente intraocular****plegable cámara posterior****Ítem N° 2: 2000 U.D. Lente intraocular plegable****de tres piezas de cámara posterior**

La Caja Costarricense de Seguro Social comunica el acuerdo de junta directiva artículo 17° de la sesión N° 9033 celebrada el 23 de mayo del 2019, y acuerda, adjudicar (entrega según demanda) ítem N° 01: a la oferta N° 05; **Insuned S. A.** por un precio unitario de USD \$61.25, y Ítem N° 02 a la oferta N° 01 **Distribuidora Óptica S. A.**, por precio unitario de: USD \$51.00. Vea detalles y mayor información en la Página Web http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN

San José, 29 de mayo del 2019.—Licda. Shirley Méndez Amador, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° AABS-0423-19.—(IN2019347659).

HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ**LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000006-2306****Productos de odontología****Bajo la modalidad de entrega según demanda**

El Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, comunica a todos los interesados que en la presente contratación, acuerda adjudicar a:

Lest Dental, S. A., Cédula Jurídica 3-101-091952 oferta N° 01. Ítems: 02, 08, 10, 17, 18, 19, 20, 27, 29, 35, 87, 96, 99, 100, 103, 106, 108, 109, 110, 121 y 130. Monto total estimado: \$2.731,40

Prisma dental, s. a., Cédula Jurídica 3-101-256703 oferta N° 02. Ítems: 97, 102, 122, 123, 124, 126, 127, 131, 133 134. Monto total estimado: \$814,35

Carlos Izquierdo, S. A., Cédula Jurídica 3-101-005636 oferta N° 03. Ítems: 25, del 38 al 86, 89, 90, 93, 94, 101 y 113 Monto total estimado: \$9.166,05

Enhmed, S. A., Cédula Jurídica 3-101-257737 oferta N° 04. Ítems: 104, 105, 128 y 129 Monto total estimado: \$806,00

Transglobal Medical, S. A., Cédula Jurídica 3-101-547337 oferta N° 05. Ítems: 05, 06, 11, 12 y 14 Monto total estimado: \$696,87

Star Dental, S. A., Cédula Jurídica 3-101-404771 oferta N° 06. Ítems: 01, 04, 07, 09, 13, 21, 26, del 30 al 34, 98, 107, 116, 117, 120, 125, 135 y 136. Monto total estimado: \$1.843,52

Superior And Leading Medical Innovations, S. A., Cédula Jurídica 3-101-408048 oferta N° 07. Ítems: 91, 92 y 95 Monto total estimado: €513,00

Se declaran infructuosos los ítems: 03, 15, 16, 22, 23, 24, 28, 36, 37, 88, 111, 112, 114, 115, 118, 119 y 132.

Mayores detalles en el expediente de licitación.

Cartago, 27 de mayo de 2019.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carlos Coto Arias Coordinador.—1 vez.— (IN2019347711).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000003-3110

(Comunicado Acto Final)

Equipos de ultrasonidos general de radiología portátil

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Dirección Equipamiento Institucional DEI-0818-2019 de fecha 27 de mayo del 2019, se adjudica a oferta N° 2 **Corporación Almotec S.A.**, por un monto total de \$334,721.00 (Trescientos treinta y cuatro mil setecientos veintiuno dólares exactos). Ver detalle en: <http://www.ccss.sa.cr> Dirección Equipamiento Institucional.

San José, 29 de mayo del 2019.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Ing. Marvin Herrera Cairol, Director.—1 vez.— (IN2019347834).

HOSPITAL MÉXICO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000036-2104

(Adjudicación)

Adquisición de: Bolsas plásticas para basura

Se les comunica a las empresas interesadas que el adjudicado a dicha licitación es:

Empresa	Ítem
Corporación Decaprim S.A.	1, 2, 3 y 4
CAISA de Costa Rica S.A.	5

Ver detalle y mayor información en <https://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 24 de mayo del 2019.—Coordinar Sub-Área de Contratación Administrativa A/C.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Sub-administrador.—1 vez.—O.C. N° 176.—Solicitud N° 150187.—(IN2019347866).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019CD-000018-06

Compra folletos para cursos de turismo

El Encargado del Proceso de Adquisiciones, de la Unidad Regional Huetar Norte del Instituto Nacional de Aprendizaje, en su acta N° 20-2019, del día 28 de mayo del 2019, artículo II, tomó el siguiente acuerdo de conformidad con los criterios técnicos, jurídicos y administrativo:

Adjudicar el concurso de la Compra Directa N° 2019CD-000018-06, “Compra de folletos para cursos de turismo”, según detalle:

Líneas	Empresa	Plazo de entrega	Monto adjudicado
-----3-----	Corporación Disuma S.A.	19 d/h	€117.000,00
---4-6-7 y 8---	Miguel Gerardo Rivera Zamora	20 d/h	€868.515,00
-1-2-5-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-	Estas líneas fueron declaradas infructuosas, debido a que no fueron cotizadas.		

Lo anterior por cumplir técnicamente con lo solicitado en el cartel y obtener el mayor puntaje de acuerdo a los elementos de adjudicación y metodología de comparación de ofertas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26976.—Solicitud N° 150151.— (IN2019347671).

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2019CD-000024-06

Servicio de capacitación y formación profesional en defensa personal para hotelería

El Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Norte del Instituto Nacional de Aprendizaje, en su acta N° 19-2019, del día 28 de mayo del 2019, artículo II, tomó el siguiente acuerdo de conformidad con los criterios técnicos, jurídicos y administrativo, según detalle:

Adjudicar la línea uno al proveedor: **Glauco Gerardo Araya Carvajal**; por un monto de €540.000,00 (quinientos cuarenta mil colones netos), con un plazo de entrega de 3 días hábiles; del concurso de la Contratación Directa de Escasa Cuantía N° 2019CD-000024-06, para la “Compra de Servicio de Capacitación y formación Profesional en Defensa Personal para Hotelería”; por cumplir técnicamente con lo solicitado en el cartel y obtener el mayor puntaje de acuerdo a los elementos de adjudicación y metodología de comparación de ofertas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 26976.—Solicitud N° 150152.— (IN2019347674).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000009-01

Contratación de entrega según demanda para útiles de oficina, tintas y papel para las diferentes dependencias de la Municipalidad de Alajuela

La Municipalidad de Alajuela informa a los interesados en la referida Licitación, que el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, mediante el artículo N° 2, capítulo VIII, de la sesión ordinaria N° 19-2019 del 7 de mayo de 2019, resuelve adjudicar la supracitada licitación de la siguiente forma:

A la empresa **FEX Formularios Exclusivos S. A., cédula jurídica N° 3-101-214529**, los ítems: Nos. 6, 79, 82 y 83 por un monto 032,342.85, (treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos con 85/100), monto correspondiente a la suma de todos los ítems conforme a los costos unitarios establecidos en el cuadro comparativo de ofertas y la empresa **Jiménez**

& Tanzi S. A., cédula jurídica N° 3-101-006463, los ítems Nos. 1, 2, 3, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 55, 56, 59, 60, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 201, 202, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, y 347, por un monto ₡2.300.862,00, (dos millones trescientos mil ochocientos sesenta y dos colones con 00/100), monto correspondiente a la suma de todos los ítems conforme a los costos unitarios establecidos en el cuadro comparativo de ofertas. Con base el Artículo N° 86, del Reglamento a la Ley de Contratación de Administrativa se declara infructuoso los ítems Nos. 4, 5, 7, 8, 9, 10, 15, 34, 39, 47, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 61, 64, 72, 92, 101, 128, 137, 146, 150, 159, 162, 184, 192, 198, 200, 203, 204, 205, 229, 230, 257, 278, 283, 294, 302 y 313 por cuanto no existe ofertas o no cumplen técnicamente.

Lic. Giovanni Robles Rojas, Proveedor Municipal.—1 vez.— (IN2019347701).

MUNICIPALIDAD DE POÁS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000004-ASISTA

Revisión, estudio preliminar y diseño estructural de cuatro puentes vehiculares: puente en calle La Legua, calle Chaperno, calle Bajo Solís y calle Chaves, todos del cantón de Poás

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: el Concejo Municipal del cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria N° 161-2019, celebrada el 28 de mayo 2019, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el acuerdo N° 2071-05-2019; mediante el cual adjudica el proceso de Licitación Abreviada N° 2019LA-000004-ASISTA “*Revisión, estudio preliminar y diseño estructural de cuatro puentes vehiculares: puente en calle La Legua, calle Chaperno, calle Bajo Solís y calle Chaves, todos del cantón de Poás*”, a **Consorcio IJL-DH** conformado por Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S.A. - Ing. Danilo Hernández Guerrero por un monto total de ₡22.900.000,00 (veintidós millones novecientos mil colones con 00/100). Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 29 de mayo 2019.—Roxana Chinchilla F., Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2019347868).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD REGIÓN HUETAR NORTE

Quien suscribe, Licda. Karol Quirós Solís, en calidad de Órgano Director, en atención al oficio DRSSRHN-0201-2019 suscrito por Dr. Randall Chavarría Flores, en calidad de Director Regional a. í., Dirección Regional de Servicios de Salud Región

Huetar Norte, procedo a efectuar la siguiente publicación de edicto por notificación, por no haber sido posible la notificación personal realizada el día 04 de abril del 2019, en el domicilio indicado en la oferta y el contrato: dirección: Barrio Don Bosco, Calle 24 bis, Avenida 6; Edificio 1, Piso 2, Oficina 1. El día 21 de mayo del 2019 se resuelve emitir el presente Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo Ordinario por Incumplimiento Contractual, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Administración Pública y la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa. El citado Procedimiento Administrativo Ordinario por Incumplimiento Contractual se sigue bajo el expediente N° DRSSRHN-ODPA1-2017LA000001-2499, Área de Salud Aguas Zarcas, Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte, en ejercicio de las competencias conferidas a este Órgano Director, en contra de la empresa Seguridad Y Limpieza Yale S. A., cédula jurídica 3-101-132088, y representada por el señor José Álvaro Calderón Benavides, cédula 7-0060-0133, en su condición de Secretario de la Junta Directiva con la representación judicial y extrajudicial de la empresa. Se le imputa en grado de probabilidad el presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas, en las cláusulas del contrato N° 000016-2017, inciso 11.4 el cual señala: “Cuando la administración determine que los daños provocados por el contratista consecuencia de su atraso o entrega defectuosa superan los cubiertos por la estimación de la cláusula penal o la multa, lo cobrará mediante el respectivo procedimiento administrativo, previa determinación de los daños ocasionados, con fundamento en el procedimiento ordinario que establece el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública”. En el presente asunto se tiene que el objeto del Procedimiento Administrativo Ordinario por Incumplimiento Contractual consiste en concretar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de las posibles faltas, sobre la presunta responsabilidad del Investigado, al haberse adjudicado la compra para la contratación de “Servicios de Vigilancia del Área de Salud Aguas Zarcas”. Fundamento jurídico: Artículos 39 de la Constitución Política, 11, 14, 20, 34, 93, 94 y 99 de la Ley de Contratación Administrativa; 41, 204, 212 y 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y del Capítulo Tercero del Instructivo para aplicar el Régimen sancionador a proveedores y contratistas de la Caja Costarricense de Seguro Social, artículos 16, 17 siguientes y concordantes. Para verificar la verdad real de los hechos anteriormente citados, se instaura el Procedimiento Administrativo Ordinario por Incumplimiento Contractual, que garantice a su vez el derecho fundamental al debido proceso, por ende, se cita al señor José Álvaro Calderón Benavides, cédula 7-0060-0133, en su condición de Secretario de la Junta Directiva con la representación judicial y extrajudicial de la empresa Seguridad y Limpieza Yale S. A., cédula jurídica 3-101-132088, a fin de que comparezca a audiencia oral y privada, la cual se llevará a cabo el día **04 de julio del 2019**, al ser las 10:00 horas, en la Sala de Sesiones del Área de Salud Santa Rosa, siendo esta la Sede del Órgano Director, ubicada en Santa Rosa de Pocosol, San Carlos Alajuela, en el Edificio de la Sede Administrativa del Área de Salud Santa Rosa, 100 metros al noroeste del Parque Santa Rosa. Diligencia a la que puede hacerse asesorar por un abogado, debidamente acreditado (a), en caso de que lo desee. Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo (testimonial y documental) que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Tienen derecho a examinar, leer, copiar y acceder el expediente que contiene esta causa y cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la oficina de **Contratación Administrativa**, siendo esta la Sede del Órgano Director, ubicada en **Santa Rosa de Pocosol, San Carlos Alajuela, en el Edificio de la Sede Administrativa del Área de Salud Santa Rosa, 100 metros al noroeste del Parque Santa**

Rosa, dentro del horario comprendido entre Lunes a Jueves de las 7:00 a.m. a las 4:00 p.m. y Viernes de las 7:00 a. m. hasta las 3:00 p. m.; Esta resolución puede ser impugnada si lo consideran oportuno, para lo que cuentan con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Director y en Segunda Instancia por la Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte de la Caja Costarricense de Seguro Social, en condición de Órgano Decisor. La resolución final será emitida por la Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte, a efecto de recurrir la misma será en primera instancia ante la Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte y en segunda instancia ante la Gerencia Médica. Tienen el derecho a ser notificado (a) de las resoluciones que se adopten y de los motivos en qué están se fundamenten, en razón de ello deberán señalar, dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se les tendrá por notificadas en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se les hace saber que el fin que persigue este procedimiento es la averiguación de la verdad real de los hechos en torno a las presuntas irregularidades señaladas, pudiendo resultar la empresa Seguridad y Limpieza Yale S.A., acreedora de una **sanción de apercibimiento y la resolución contractual**, el pago de una indemnización por daños y perjuicios ocasionados y la ejecución parcial o total de la Garantía de Cumplimiento. Es todo. Notifíquese.

Órgano Director.—Licda. Karol María Quirós Solís.—1 vez.—(IN2019347831).

Quien suscribe, Licda. Sebastiana Calvo Sequeira y Lic. Gerardo Cantón Ruiz en calidad de Órgano Director, en atención al oficio DRSSRH-0206-2019 y oficio DRSSRH-0304-2019 suscrito por Dr. Rándall Chavarría Flores, en calidad de Director Regional a.f., Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte, procedo a efectuar la siguiente publicación de edicto por notificación, por no haber sido posible la notificación personal realizada el día 04 de abril del 2019, en el domicilio indicado en la oferta y el contrato: dirección: Barrio Don Bosco, calle 24 bis, avenida 6; Edificio N°1, piso N° 2, Oficina N° 1. El día 22 de mayo del 2019 se resuelve emitir el presente Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo Ordinario por Incumplimiento Contractual, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Administración Pública y la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa. El citado Procedimiento Administrativo Ordinario por Incumplimiento Contractual se sigue bajo el expediente N° DRSSRH-ODPA4-2017LA000003-2499, Área de Salud de Los Chiles, Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte, en ejercicio de las competencias conferidas a este Órgano Director, en contra de la empresa Seguridad y Limpieza Yale S. A., cédula jurídica N° 3-101-132088, y representada por el señor José Álvaro Calderón Benavides, cédula N° 7-0060-0133, en su condición de secretario de la Junta Directiva con la representación judicial y extrajudicial de la empresa. Se le imputa en grado de probabilidad el presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas, en las cláusulas del contrato N° 000031-2017, inciso 11.4 el cual señala: “Cuando la administración determine que los daños provocados por el contratista consecuencia de su atraso o entrega defectuosa superan los cubiertos por la estimación de la cláusula penal o la multa, lo cobrará mediante el respectivo procedimiento administrativo, previa determinación de los daños ocasionados, con fundamento en el procedimiento ordinario que establece el artículo 308 de la Ley General de la Administración

Pública”. En el presente asunto se tiene que el objeto del Procedimiento Administrativo Ordinario por Incumplimiento Contractual consiste en concretar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de las posibles faltas, sobre la presunta responsabilidad del Investigado, al haberse adjudicado la compra para la contratación de “Servicios de Vigilancia para los Ebais de Los Lirios, Ebais Los Chiles 1, Sede Ebais de Los Chiles II, Sede Ebais de Pavón, Sede Ebais de Coquital, Sede Ebais Medio Queso, Sede Administrativa, todos pertenecientes al Área de Salud Los Chiles”. Fundamento jurídico: artículos 39 de la Constitución Política, 11, 14, 20, 34, 93, 94 y 99 de la Ley de Contratación Administrativa; 41, 204, 212 y 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y del Capítulo Tercero del Instructivo para aplicar el Régimen sancionador a proveedores y contratistas de la Caja Costarricense de Seguro Social, artículos 16, 17 siguientes y concordantes. Para verificar la verdad real de los hechos anteriormente citados, se instaura el Procedimiento Administrativo Ordinario por Incumplimiento Contractual, que garantice a su vez el derecho fundamental al debido proceso, por ende, se cita al señor José Álvaro Calderón Benavides, cédula N° 7-0060-0133, en su condición de Secretario de la Junta Directiva con la representación judicial y extrajudicial de la empresa Seguridad y Limpieza Yale S. A., cédula jurídica N° 3-101-132088, a fin de que comparezca a audiencia oral y privada, la cual se llevará a cabo el día **05 de julio del 2019, a las 10:30 am, en la Oficina de la Jefatura del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Los Chiles**, siendo esta la Sede del Órgano Director, **ubicada en Los Chiles Centro 300 metros al sur del Comando de Los Chiles, Centro**. Diligencia a la que puede hacerse asesorar por un abogado, debidamente acreditado (a), en caso de que lo desee. Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo (testimonial y documental) que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Tienen derecho a examinar, leer, copiar y acceder el expediente que contiene esta causa y cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la oficina de **la Jefatura del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Los Chiles**, siendo esta la Sede del Órgano Director, ubicada en **Los Chiles centro 300 metros al sur del Comando de Los Chiles, centro** dentro del horario comprendido entre lunes a jueves de las 7:00 a.m. a las 4:00 p.m. y viernes de las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. Esta resolución puede ser impugnada si lo consideran oportuno, para lo que cuentan con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Director y en Segunda Instancia por la Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte de la Caja Costarricense de Seguro Social, en condición de Órgano Decisor. La resolución final será emitida por la Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte, a efecto de recurrir la misma será en primera instancia ante la Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte y en segunda instancia ante la Gerencia Médica. Tienen el derecho a ser notificado (a) de las resoluciones que se adopten y de los motivos en qué están se fundamenten, en razón de ello deberán señalar, dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se les tendrá por notificadas en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se les hace saber que el fin que persigue este procedimiento es la averiguación de la verdad real de los hechos en torno a las presuntas irregularidades señaladas, pudiendo resultar la empresa Seguridad y Limpieza Yale S.A., acreedora de una **sanción de apercibimiento y la resolución contractual**, el pago de una indemnización por daños y perjuicios ocasionados y la ejecución parcial o total de la Garantía de Cumplimiento. Es todo. Notifíquese.

Órgano Director. Licda. Sebastiana Calvo Sequeira.—Lic. Gerardo Canton Ruiz.—1 vez.—(IN2019347875).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000005-2601

Adquisición de pruebas efectivas inmunohematológicas con tecnología de aglutinación en columna o CAT; bajo la modalidad de ejecución por consignación.

A los interesados en la contratación arriba indicada se les comunica que el cartel ha sido modificado, dicho documento podrá solicitarlo a la Subárea de Contratación Administrativa, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte, de 7:30 a.m. a 2:30 p.m., o bien, al correo electrónico saca2601@ccss.sa.cr. Además, la fecha de apertura de ofertas se proroga para el miércoles 05 de junio de 2019 a las 10:30 a.m.

Limón, 29 de mayo de 2019.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Kris Guillén Rojas, Jefa a. i.—1 vez.—(IN2019347745).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000002-01
(Modificación (1))

Servicio de catering para Centros de Costo de la Sede Central del INA, según demanda cuantía inestimable

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Pública N° 2019LN-000002-01, “Servicio de catering para Centros de Costo de la Sede Central del INA, según demanda cuantía inestimable”, que el cartel de la supramencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

En el cartel punto 6, inciso b “Degustación”, donde se hace referencia a los ítems 1, 3, 4 y 8 **deben de leerse de la siguiente manera:**

Ítem 1: **Debe leerse correctamente** como ítem 6

Ítem 3: **Debe leerse correctamente** como ítem 2

Ítem 4: **Debe leerse correctamente** como ítem 3

Ítem 8: **Debe leerse correctamente** como ítem 4

El resto de especificaciones y condiciones de este cartel, se mantienen invariables.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26976.—Solicitud N° 150153.—(IN2019347677).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

LICITACIÓN PÚBLICA 2019LN-000001-01

Suministro entrega según demanda de servicios profesionales de ingeniería para la operación y mantenimiento de los sistemas de Recolección y Tratamiento de Aguas Residuales de la Municipalidad de Alajuela

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela de conformidad con las facultades concedidas en el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y debido a la atención del Recurso de Objeción al cartel presentado por la empresa Gestión Técnica de Proyectos y Servicios Gestec S.R.L, comunica la prórroga para la apertura de ofertas del referido concurso por diez (10) días hábiles más, la cual se traslada para el día 18 de junio del 2019 a la hora previamente establecida.

Los demás términos cartelarios se mantienen invariables.

Sub Proceso de Proveeduría.—Lic. Giovanni Robles Rojas, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2019347699).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

Que la Junta Directiva de esta Institución mediante Acuerdo N° 7 tomado en la sesión N° 4163, celebrada el día 15 de mayo de 2019 aprobó el Reglamento de Caja Chica de INCOP. Rige a partir de su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. Este Reglamento podrá ser visto en la página web de INCOP <http://www.incop.go.cr/mas-documentos/>

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—(IN2019345772).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE FLORES

La Municipalidad de Flores comunica que por acuerdo en firme tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria 198-2019 del 7 de mayo del 2019 se somete a **consulta pública no vinculante** conforme el numeral 43 del Código Municipal **por un plazo de diez días hábiles**, del nuevo “Reglamento de presupuesto participativo de la Municipalidad de Flores”, los comentarios u observaciones pueden ser remitidos por escrito y presentados ya sea en la Secretaría de la Alcaldía Municipal o en la Secretaría del Concejo Municipal. Dicho reglamento indica el texto que se transcribe íntegramente a continuación:

“MUNICIPALIDAD DE FLORES

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN FLORES

Considerando

1. *Costa Rica, siendo un país internacionalmente reconocido por representar la democracia más antigua y estable de Latinoamérica, se encuentra siempre en constantes cambios políticos, jurídicos y económicos para responder eficazmente a las necesidades de sus habitantes. La población costarricense no sólo merece, sino que posee el derecho a ser escuchada por los gobiernos centrales y cantonales; esto es lo que la doctrina contemporánea denomina como: democracia participativa.* 2. *Justamente bajo la anterior premisa, se fundamenta la presente regulación, por cuanto la Municipalidad de Flores reconoce la responsabilidad de abrir canales de comunicación e interacción con la comunidad, sobre una temática tan importante como determinar y dirigir, el presupuesto utilizado para los proyectos sociales. Por eso procedemos a declarar el siguiente:*

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1°—*El presente reglamento tiene por objeto establecer pautas claras y precisas para fomentar la participación de la comunidad en la toma de decisiones de la Municipalidad de Flores para la ejecución de los fondos públicos, con la finalidad de lograr integrar a los habitantes del cantón en la toma de decisiones orientadas al bienestar de la población, por medio de un enfoque que integre a la totalidad de los actores sociales en la formulación, priorización, distribución y ejecución de proyectos con presupuesto municipal.*

Artículo 2°—*El presente reglamento aplica para todos los habitantes del Cantón de Flores, que deseen incidir positivamente en el desarrollo humano sostenible del Cantón, a través de la implementación de proyectos, sin que medie una intención de lucro y que se enmarquen en la visión, la misión, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo Humano Local Cantonal vigente.*

Artículo 3°—*Para los efectos de aplicación de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:*

a) *Audiencia Pública: proceso para la exposición y priorización de proyectos formulados por las comunidades y sus organizaciones, debidamente inscritas en el registro municipal; y que cuenten con el visto bueno de factibilidad por parte de la Comisión Institucional.*

- b) **Cantón:** Cantón de Flores.
- c) **Municipalidad:** Entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias, que puede hacer referencia a una ciudad, pueblo o aldea. El municipio está compuesto por un territorio claramente definido y la población que lo habita regulada jurídicamente. Para el caso costarricense es sinónimo de Cantón.
- d) **Miembros de la comunidad:** Conjunto de personas físicas y jurídicas que habitan permanentemente o poseen la mayoría de sus intereses, en la circunscripción territorial del Cantón de Flores.
- e) **Participación ciudadana:** Proceso continuo de integración e interacción de la ciudadanía con la institucionalidad pública, en la corresponsabilidad, toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos que les afectan en lo político, económico, social y ambiental, para propiciar su pleno desarrollo humano y fortalecer la gobernanza.
- f) **Registro municipal:** lista de personas físicas y jurídicas que habitan en el de manera permanente o bien, poseen la mayoría de sus intereses en el Cantón de Flores, y que desean formar parte del proceso de participación ciudadana.
- g) **Proyecto:** Documento de propuesta concreta desarrollada en un formato previamente definido y distribuido por la Municipalidad, para la solución de un problema o necesidad que afecta a las personas que habitan el distrito o cantón, y que dadas las competencias municipales puede ser financiado por esta.
- h) **Presupuesto participativo:** Recursos económicos que se asignarán por acuerdo municipal. Estos recursos económicos serán distribuidos por la Municipalidad a los proyectos propuestos por las comunidades y sus organizaciones, mediante los mecanismos que este reglamento establece.
- h) **Taller:** Son reuniones de trabajo, convocados por la Alcaldía Municipal, a través de las cuales se desarrollarán las distintas acciones conducentes a la priorización de resultados, proyectos de inversión y compromisos del municipio, grupos organizados y la sociedad civil. Se debe asegurar que los talleres de trabajo se convoquen con la debida anticipación.
- I) **Equipo técnico:** es el encargado de brindar apoyo durante el taller, debiendo preparar la información necesaria, presentar y consolidar los resultados para su posterior evaluación, con miras a ser considerados en los presupuestos institucionales. Su composición consta de dos vertientes: los Actores Permanentes y los Actores Variables.
- J) **Actores permanentes:** Son aquellos que integran de manera invariable, el Equipo Municipal. Son designados como invariables del Equipo Técnico, un representante del Proceso de Contabilidad o Tesorería, un miembro del Proceso de Gestión Comunal y un delegado de la Comisión de Hacendarios/Presupuesto por parte del Concejo Municipal.
- K) **Actores variables:** Son los funcionarios municipales que por orden de Alcaldía, se sumarán a los Actores Permanentes del Equipo Técnico, con el fin de otorgar su criterio en cuanto a determinado presupuesto participativo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Principios y características

Artículo 4°—El modelo de Presupuesto Participativo que implementará la Municipalidad de Flores en el marco de este reglamento, se ajustará a las siguientes características:

- a) **Participativo:** Reconoce la multiplicidad de actores, roles, intereses y necesidades de la población del Cantón Flores, y garantiza y fortalece los medios para que las personas, grupos sociales y organizaciones puedan participar de manera activa y propositiva en el proceso de toma de decisiones sobre la asignación de recursos presupuestarios y generación de proyectos.
- b) **Inclusivo:** Incluye en su generación, consulta y validación a representantes de todos los sectores radicados en el cantón de Flores, valorando los diferentes aportes y evitando aquellas dinámicas que generan la exclusión.

- c) **Diverso:** Se reconoce la heterogeneidad y la complejidad de actores, grupos sociales y sectores culturales que conforman la sociedad florense y la especificidad que requieren en el proceso de elaboración de éste.
- d) **Representativo:** Se busca que la participación de las personas en las consultas sea representativa de los grupos, sectores y poblaciones específicas que componen la población del cantón, para que la toma de decisiones obedezca a la búsqueda del bien común.
- e) **Deliberativo:** Se establece el diálogo como principal herramienta para lograr determinar los intereses generales entre actores y sectores de la población, con la finalidad de lograr la mayor identificación de los habitantes con las propuestas de inversión de recursos municipales.
- f) **Annual:** Su vigencia será de hasta un año calendario, a partir del momento en que éste adquiera firmeza.
- g) **Carácter devolutivo:** Se reintegrarán a las arcas municipales, los presupuestos que no se hayan ejecutado por inconveniencias imputables a las partes.

Artículo 5°—La Municipalidad promoverá la iniciativa de Presupuestos Participativos guiada por los siguientes principios:

- a) **Igualdad:** Participación de la comunidad, sus organizaciones formales y no formales sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial, género o de otra naturaleza.
- b) **Solidaridad:** Disposición para asumir los problemas de otros como propios, sin crear intereses particulares, generando la ayuda, el apoyo, la fraternidad y la empatía hacia quienes sufren un problema o se encuentra en una situación desafortunada, o hacia quien promueve una causa valiosa, actuando siempre con sentido de comunidad. La solidaridad exige que el interés personal sea puesto al servicio del bienestar comunitario.
- c) **Tolerancia:** Garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones, necesidades y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.
- d) **Transparencia:** Información suficiente y oportuna de los asuntos públicos y colectivos que se decidan por vía participativa, así como del seguimiento de los mismos hasta su finalización.
- e) **Flexibilidad:** Razonable y proporcionada adaptabilidad del proyecto del presupuesto participativo a las diversas opiniones de los actores municipales y comunales.
- f) **Continuidad:** Proceso sistemático y lógico que conllevará a la ejecución del presupuesto, evitando instancias recursivas que impidan su fluidez.

CAPÍTULO TERCERO

Finalidad y enfoques

Artículo 6°—Fines del presente reglamento de Presupuesto Participativo:

- a) Generar una estructura metodológica y un procedimiento adecuados para la implementación de la práctica de presupuestos participativos en la Municipalidad de Flores.
- b) Lograr la participación de la comunidad en la generación de un portafolio de perfiles de proyecto, que sea la base para la ejecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Humano Local Cantonal.
- c) Mejorar la relación entre el municipio y los vecinos del cantón, los grupos organizados y asociaciones comunales, bajo las premisas del diálogo y la inclusión.
- d) Potenciar los mecanismos de control ciudadano y transparencia en la función Municipal, por medio de la participación en la asignación de recursos públicos en proyectos.
- e) Lograr que el proceso de asignación presupuestaria se desarrolle según los principios y métodos del enfoque por resultados, diseñando proyectos en función a la resolución de problemas críticos que afecten a la comunidad, los cuales han sido identificados por ellos mismos.

f) Priorizar de manera adecuada los proyectos en función de los resultados que queremos obtener y utilizar adecuadamente los recursos públicos de acuerdo a los objetivos del Plan de Desarrollo Humano Local Cantonal.

Artículo 7°—El presente presupuesto participativo tendrá como enfoques orientadores: la equidad, la corresponsabilidad social y a resultados, mismos que se encuentran expuestos en el Manual Institucional de Metodología y Procedimiento para la realización de los presupuestos participativos en el Cantón de Flores.

CAPÍTULO CUARTO

Órganos involucrados y procedimiento

Artículo 8°—Los Miembros de la Comunidad del Cantón de Flores que deseen formar parte de los proyectos de presupuesto participativo deberán inscribirse en el Registro Municipal cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. **Personas Físicas:** Deberán estar incorporadas al Padrón Electoral, poseer la mayoría de edad, en caso de menores deberán sus representantes legales autorizar su participación y hacerse responsables de sus actuaciones u omisiones. Deberán demostrar su residencia permanente o que poseen su mayoría de intereses comerciales en el Cantón mediante documento idóneo.
- b. **Personas Jurídicas:** Deberán aportar su personería vigente, certificar que poseen su domicilio social o bien, algún local comercial o representación física permanente, dentro de la circunscripción territorial del Cantón de Flores. En todo caso, ya sea persona física o jurídica, deberán aportar algún medio de comunicación por el cual se les notificarán las convocatorias a los talleres, o bien el progreso de los proyectos. A su vez, deberán indicar un sustituto que los reemplace en caso de encontrarse imposibilitados para asistir a los talleres. Si el municipio rechazara su admisión a través del acto administrativo correspondiente, el interesado podrá interponer el recurso pertinente según la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 9°—Una vez cumplidos los requisitos de admisibilidad, con el fin de garantizar la participación efectiva de los Miembros de la Comunidad del Cantón de Flores, tendrán que:

- a. Asistir a todos los talleres que realice el Equipo Técnico, en caso de imposibilidad se deberán comunicar por cualquier medio de comunicación con al menos una hora de antelación, y dejar constancia que el sustituto registrado, será quien los reemplace.
- b. Firmar las respectivas listas de asistencia de los talleres, presentar proyectos concretos de ejecución de los presupuestos o bien, manifestar opiniones sobre los ya presentados por otros participantes.

Artículo 10.—**El equipo técnico deberá:**

- a. Desarrollar las guías metodológicas de los talleres.
- b. Planificar financiera y socialmente, los proyectos que la Municipalidad deseé sean discutidos por los Miembros de la Comunidad.
- c. Durante el primer bimestre de cada año, realizar la campaña publicitaria necesaria, con el fin de invitar a los Miembros de la Comunidad a participar de los talleres.
- d. Definir las fechas de los talleres a realizar durante el primer trimestre de cada año.
- e. Facilitar el espacio físico, materiales audiovisuales y demás necesarios para impartir los talleres.
- f. Realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos por los Miembros de la Comunidad.
- g. Priorizar con los Miembros de la Comunidad, los proyectos a desarrollar.
- h. Elaborar las fichas técnicas de cada proyecto escogido.
- i. Dar el seguimiento adecuado a las consultas y planteamientos surgidos de los talleres.
- j. Elevar ante Alcaldía o Concejo Municipal, el o los respectivo (s) proyecto (s) propuesto (s) con el fin de obtener la debida aprobación, si fuere necesaria.

k. Coordinar el envío de los resultados o soluciones obtenidas en los talleres participativos ante la Alcaldía, con el fin de que ésta última los asigne al Departamento respectivo, para su esperada ejecución. Las fichas de proyectos pasarán a formar parte del Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión de la Municipalidad de Flores, mismo que será la base para la ejecución de proyectos en el municipio.

l. Coordinar con el Departamento de Informática, la publicación del progreso de los resultados obtenidos en los talleres, así como del progreso de los proyectos. m. Notificar por los medios escogidos, a los Miembros de la Comunidad del progreso de sus gestiones.

Artículo 11.—Para la priorización de los proyectos se seguirá la siguiente evaluación:

1. Durante los talleres los agentes participantes evaluarán la importancia que tiene cada resultado propuesto para su comunidad en los siguientes términos:

Parámetro	Calificación		
	Alto (5)	Medio (3)	Bajo (1)
A. Grado en que el proyecto contribuye a alcanzar el resultado deseado por la comunidad			
B. Grado en que el proyecto contribuye a promover la equidad			
C. Grado en que el proyecto contribuye al desarrollo inclusivo del Distrito			
Grado de importancia	A+B+C		

2. Con fundamento en el Plan de Desarrollo Humano Local, el Plan Estratégico Municipal y los planes específicos de cada proceso, los Departamentos asignados por Alcaldía valorarán los proyectos de los talleres con el siguiente cuadro.

Parámetro	Calificación		
	Alto (5)	Medio (3)	Bajo (1)
A. Grado de compatibilidad con las metas asignadas a la UE en el PDHL, PEMy POA			
B. Grado de compatibilidad con las metas asignadas en los planes específicos de los procesos que componen las UE			
C. Grado en que el proyecto contribuye al cumplimiento de los objetivos del proceso			
Grado de importancia	A+B+C		

Los valores obtenidos se ponderarán de la siguiente manera:

(Grado de importancia asignado en los talleres participativos (sumatoria) / 15 x 60%+ Grado de importancia asignado en los talleres participativos (sumatoria) / 15 x 40%) x 100 = **Grado de prioridad del proyecto**

Con fundamento en el valor Grado de Prioridad del Proyecto, éste se catalogará:

Prioritario: Valor entre 73 y 100%

Media prioridad: Menor a 73% y mayor a 33%

Baja prioridad: menor a 33%

Artículo 12.—**Asignación de recursos:** Se asignarán los recursos presupuestarios de la siguiente manera:

1. Asignar recursos cada año, por medio del Procedimiento de Presupuesto Participativo, en el Presupuesto Ordinario, cuyo monto será calculado sobre el XX% del Presupuesto del Programa de Inversiones del año anterior.

2. Para la asignación de los recursos por medio de Presupuesto Participativo para cada distrito se tomarán en cuenta los índices de desarrollo, cantidad de habitantes y extensión territorial, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Parámetro	Porcentaje
N° habitantes	55%
Extensión territorial	10%
Índice Desarrollo Social	35%
Porcentaje total de asignación de recursos	

Artículo 13.—**Rendición de cuentas.** El Equipo Técnico debe:

1. Rendir informe al Concejo Municipal y Alcaldía sobre la incorporación de los proyectos y resultados de los talleres en la planeación y presupuesto municipal.
2. Solicitar a cada Departamento que ejecute los presupuestos, informes mensuales sobre el progreso de los proyectos.

3. Generar informes a los Miembros de la Comunidad, sobre el progreso de sus solicitudes, inquietudes y proyectos.

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones finales

Artículo 14.—El Equipo Técnico confeccionará un instrumento para la realización e implementación del presente reglamento, este podrá estar sujeto a modificaciones con el transcurso del tiempo.

Artículo 15.—Los vacíos que presente el reglamento podrán ser complementados con el Manual de Metodología y Procedimiento para la realización de los presupuestos participativos en el cantón de Flores.

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—A partir del segundo trimestre de 2020, Alcaldía procederá, junto con los distintos Departamentos, a planificar los talleres del mes de 2020.

Gerardo Antonio Rojas Barrantes.—1 vez.—(IN2019345806).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Estado de Situación Financiera al 30 de abril del 2019.
(Cifras en colones)

	30/04/2019	31/03/2019
ACTIVOS	5.632.516.967.741,02	5.692.226.641.215,25
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	1.696.411.707.837,62	2.190.171.360.512,51
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	70.254.841.834,59	70.655.811.744,85
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(254.645.800,72)	(254.645.800,72)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	110.384.019.927,72	109.306.382.955,02
Margen Contrato de Futuros	1.214.671.876,03	1.005.929.613,36
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	1.180.310.060.000,00	1.337.780.975.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	334.502.760.000,00	671.676.907.000,00
Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes	3.089.319.136.071,74	2.733.518.564.471,67
Inversiones en el Exterior en M/E	3.089.326.373.582,05	2.733.525.801.981,98
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos en el exterior	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(7.237.510,31)	(7.237.510,31)
Préstamos por Cobrar	83.939.363.442,00	6.159.177.355,00
Cuentas y Préstamos a Bancos e Instituciones Financieras	84.592.648.302,34	6.812.462.215,34
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos por cobrar	(784.680.778,53)	(784.680.778,53)
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas	0,00	0,00
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
Aportes a Organismos Internacionales	702.386.864.532,28	700.699.337.860,38
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	308.358.387.193,60	310.113.239.946,50
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	394.028.477.338,68	390.586.097.913,88
Propiedad, mobiliario y equipo	37.945.106.994,08	38.104.048.927,00
Bienes Muebles	4.597.998.145,08	4.706.404.658,78
Bienes Inmuebles	30.787.251.041,63	30.842.194.697,85
Colecciones BCCR	2.559.857.807,37	2.555.449.570,37
Otros Activos	2.885.632.601,22	3.016.527.986,97
Transferencias realizadas a través del Sistema Interconexión de Pagos	59.784.942,91	59.993.181,82
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	(167.403.366,73)	(167.403.366,73)
Activos diversos	894.537.435,14	1.022.882.145,57
Adelantos en moneda nacional y extranjera	27.174.246,93	25.555.683,34
Depósitos en garantía y cumplimiento	1.015.705.000,00	1.019.666.000,00
Bienes Fideicometidos	1.055.834.342,97	1.055.834.342,97

	30/04/2019	31/03/2019
Activos Intangibles Software y Licencias	4.812.758.606,23	4.871.550.057,02
Bienes intangibles software y licencias	4.812.758.606,23	4.871.550.057,02
Intereses y comisiones por cobrar	14.816.397.655,85	15.686.074.044,70
Intereses depósitos corrientes en el exterior	14.816.866.669,60	15.684.493.058,43
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	0,00	2.050.000,02
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(469.013,75)	(469.013,75)
PASIVOS	7.890.193.143.418,41	7.936.386.101.108,96
Billetes y Monedas en Circulación	1.049.564.853.133,00	1.054.813.864.313,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	968.360.109.000,00	974.166.775.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	81.204.744.133,00	80.647.089.313,00
Depósitos Monetarios	3.701.768.801.740,86	3.720.038.627.363,86
Depósitos Monetarios M/N	1.749.842.926.374,70	1.663.320.531.926,07
Depósitos Monetarios M/E	1.951.925.875.366,16	2.056.718.095.437,79
Préstamos por Pagar	603.673.606.152,15	606.030.046.933,41
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	603.673.606.152,15	606.030.046.933,41
Pasivos con Organismos Internacionales	379.183.959.345,42	381.826.576.459,61
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	371.735.611.055,53	372.474.596.396,10
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	4.835.914.184,61	6.480.258.674,79
Depósitos BID	2.601.449.517,40	2.851.736.800,84
Obligaciones y Aporte BIRF	3.149.480,79	12.149.480,79
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
Emisiones de Deuda	2.099.611.053.317,93	2.111.095.565.468,16
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	1.982.416.503.298,36	1.993.635.218.003,56
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	117.194.550.019,57	117.460.347.464,60
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
Otros Pasivos	18.369.540.414,90	23.583.645.922,90
Otras obligaciones con no residentes en M/E	406.664.057,05	320.905.330,83
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	9.102.802,85	33.160.255,37
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	1.945.850.044,40	3.780.577.655,86
Provisiones Varias	7.809.158.267,96	7.846.572.767,96
Otras obligaciones con residentes en M/N	8.198.765.242,64	11.602.429.912,88
Intereses y Comisiones por Pagar	38.021.329.314,15	38.997.774.648,02
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	5.649.051.208,00	2.572.630.019,29
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	226.228.059,01	2.115.308.912,48
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	32.146.050.047,14	34.309.835.716,25
PATRIMONIO	(2.177.198.041.629,07)	(2.177.198.041.629,07)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	290.927.458.015,86	290.927.458.015,86
Resultado Acumulado	(2.469.248.844.065,19)	(2.469.248.844.065,19)
Estabilización Monetaria	(3.077.940.743.135,42)	(3.077.940.743.135,42)
Operación	71.638.866.346,27	71.638.866.346,27
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	537.053.032.723,96	537.053.032.723,96
Ajuste por Adopción de NIIF	0,00	0,00
Remediación por ganancias y pérdidas actuariales	1.108.344.420,26	1.108.344.420,26
RESULTADO DEL PERIODO	(80.478.134.048,32)	(66.961.418.264,64)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	5.632.516.967.741,02	5.692.226.641.215,25
CUENTAS DE ORDEN	58.225.346.952.494,10	57.648.298.928.227,37

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina San Pedro, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Cédula	Cliente
027-A	1-0565-0573	INGRIS AYALA WOLTER
1057-A	184000645909	LEON DJERAHIAN
400-B	8-0100-0561	GUODONG WU HE
580-A	7-0036-0189	JHON EDWARD BOLAÑOS WESTON
50-A	9-0003-0293	MARIA DEL CARMEN VOLIO GUARDIA
865-A	8-0057-0219	LEONARDO PERUCCI MOLVIN
181-A	3-101-046406	CARMEN LUISA S.A
75-A	1-0588-0314	MAYNOR EDUARDO CONDE
009-A	1-1555-0122	MARIANA PAULINA VIQUEZ CISNEROS
0203-A	7-0034-0981	MARIA JULIETA CHAVARRIA JOSELE
0318-B	1-1160-0784	DANIEL MAURICIO SALAZAR ARAYA
0317-B	3-101-070034	DALE S.A
1187-A	8-0056-0306	EUGENIA LOPEZ CASAS

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos Nos. 2246-1000 o 2246-1034, Sucursal San Pedro del Banco Nacional de Costa Rica.

La Uruca, 20 de mayo del 2019.—Proveduría General.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Soporte Operativo.—O. C. N° 524644.—Solicitud N° 149254.—(IN2019345785).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-R-0493-2019.—Roni Denise Rux, R-220-2012-C, residente permanente: 184000572624, solicitó reconocimiento y equiparación del grado Bachiller en Administración de Negocios, Lock Haven University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de marzo del 2019.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 146864.—(IN2019346988).

ORI-R-0717-2019.—Hernández De Jiménez Celenia Ysabel, R-114-2019, pasaporte: 131367812, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Ingeniero Industrial, Universidad Nacional Experimental Politécnica “Antonio José de Sucre”, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de marzo del 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 146900.—(IN2019346987).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-R-0725-2019.—Mata Solano Tatiana Eugenia, R-119-2019, cédula de identidad: 1-1127-0472, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título Máster Universitario en Gestión

y Producción en la Industria Farmacéutica, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de marzo del 2019.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 33209.—Solicitud N° 146905.—(IN2019346985).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Yorling José Hernández Mantilla, indocumentado se le comunica la resolución de las dieciséis horas con treinta minutos del veinticinco de abril del dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve medida de protección de abrigo temporal, de la persona menor de edad Yorling Emir Hernández Vega indocumentado, con fecha de nacimiento nueve de noviembre del dos mil dieciocho. Se le confiere audiencia al Yorling José Hernández Mantilla, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N°OLUR-00065-2019.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149022.—(IN2019344987).

A los señores Rafael Ángel Fernández Castillo, Verónica del Carmen López Medina y Carlos Luis Cubillo Vargas, cuyo domicilio actual es desconocido se les comunica la resolución administrativa dictada a las nueve horas del día treinta de abril del dos mil diecinueve, padres de las personas menores de edad. Contra esta resolución procede el recurso de apelación el cual deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones en la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00331-2019.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Lidiette Calvo Garita, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149021.—(IN2019344991).

Se comunica Eli José Cuadras Rojas, la Resolución de las trece horas del seis de mayo del dos mil diecinueve, correspondiente al inicio de proceso especial de protección y su respectiva medida, a favor de la PME Elián Gabriel Cuadra Sánchez. En contra de estas resoluciones procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° OLG-00122-2019.—Oficina Local de Guadalupe, 06 de mayo del 2019.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149029.—(IN2019344995).

Comunica a quien interese, la resolución de las trece horas del tres de mayo de dos mil diecinueve, del expediente administrativo número OLSI-00096-2017, dictada por este despacho, en virtud de la cual se resuelve: 1-) Declarar Administrativamente en Estado de Abandono a la persona menor de Deykian José Vargas Vargas, nació el 15 de mayo de dos mil ocho, se encuentra inscrito en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de Limón, al tomo 0338, folio 0430, asiento 0859, hijo de Mariel de Los Ángeles Vargas Vargas, en virtud de que su madre falleció. 2-) Ordenar de conformidad con el artículo 32 del código de la Niñez y la adolescencia el depósito administrativo de La persona menor de edad en mención en el hogar de su abuela materna la señora Jeannette

Vargas Vargas. Recurso: El de Revocatoria ante el Representante Legal, en la Oficina del Patronato Nacional de la Infancia ubicada en Siquirres, Limón, diagonal a la Policía de Tránsito y el de apelación, el que deberá interponerse ante esta Oficina Local. Dichos recursos podrán interponerse en forma separada o conjunta en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto. Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga vencido el Plazo señalado. Notifíquese.—Oficina Local de Siquirres.—Randall Quirós Cambroner, Representante Legal.—O.C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149035.—(IN2019345162).

A la señora Concepción Mora Avendaño se le comunica la resolución de las quince horas del doce de abril del año dos mil diecinueve, mediante la cual se dictó Medida de Tratamiento por Consumo de Drogas a favor de la persona menor de edad Giovanni Alexander Mora Avendaño. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente administrativo. OLD- 00251- 2016.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149116.—(IN2019345164).

A Luis Manuel Sánchez Chaves, persona menor de edad Sayury Isabel Sánchez Varrs se les comunica la resolución de las diecisiete horas con cincuenta minutos del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, donde se resuelve: 1- Dictar medida de cuidado provisional de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00132-2019.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 009-2019.—Solicitud N° 149117.—(IN2019345165).

Al señor Aaron Josué López Dávila, (se desconocen otros datos), se le notifica la resolución de las once horas cuarenta minutos del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho en la cual se dicta medida de abrigo temporal en albergue institucional a favor de la persona menor de edad Beverly Sofía López Quesada, y la resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del diecinueve de octubre del dos mil dieciocho en la cual se modifica la ubicación de la niña en ONG Hogar Sol. Se le confiere audiencia al señor Aaron Josué López Dávila por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Exp.

N° OLSJE-00262-2018.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149127.—(IN2019345189).

A la señora Víctor Hugo Aguilar Quesada y Julio Fernández Estrada, se les comunica que por resolución de medida de protección de las dieciséis horas del día dos de mayo del año en curso, así como la audiencia a partes de las catorce horas del día dos de mayo, a favor de las personas menores de edad: Reychele Fernández Ibarra y Génesis Aguilar Ibarra, se les concede audiencia a las partes para que se refieran al informe social extendido por la licenciada en trabajo Daniela Carvajal Pereira. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLTU-00204-2013.—Oficina Local de Turrialba.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149132.—(IN2019345191).

A Hedrik Clarke Haston, persona menor de edad Jayden Clarke Gordon se les comunica la resolución de las quince horas del veintinueve de abril de dos mil diecinueve, donde se resuelve 1- Dictar medida de cuidado provisional de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00279-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149134.—(IN2019345194).

A Leonardo Martín Sanabria Zepeda, persona menor de edad Said Gael Sanabria Marín, se le comunica la resolución de las catorce horas del siete de mayo de dos mil diecinueve, donde se resuelve 1-Dictar medida de cuidado provisional de la persona menor de edad. Notificaciones: se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y

treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLPV-00119-2019.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149138.—(IN2019345222).

Al señor José Antonio Pérez Arias se le comunica que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve se dio inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y se ordenó Medida de Protección de Orden de Internamiento a Centro Especializado para Rehabilitación por Drogadicción. Así mismo, se le Comunica la Resolución Administrativa de las diez horas del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, la cual ordena modificar de forma parcial la Medida de Protección que ordenó el internamiento de la persona menor de edad J.A.P.E y que el mismo se ubique en la Ong Comunidad Encuentro. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Upala, trescientos metros este del Hospital Upala. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLU-00036-2013.—Oficina Local de Upala-Guatemala.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149139.—(IN2019345226).

A la señora Flora Elena Campos Mora, mayor, casada dos veces, costarricense, con cedula de identidad 109150116, se desconoce domicilio, sin más datos se le comunica la resolución de las 9:00 horas del 08 de mayo del 2019, mediante la cual resuelve medida de protección de cuidado provisional de la PME Nayeli Yertza Saborío Campos, con cédula de identidad N° 119850014, con fecha de nacimiento 30 de diciembre del 2006. Se le confiere audiencia a la señora Flora Elena Campos Mora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro, 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente N° OLHT-00121-2019.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149143.—(IN2019345230).

Al señor Óscar Enrique Saborío Guzmán, mayor, casado tres veces, costarricense, con cédula de identidad 106560291, se desconoce domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 9:00 horas del 8 de mayo del 2019, mediante la cual resuelve medida de protección de cuidado provisional de la PME Nayeli Yertza Saborío Campos, con cédula de identidad número 119850014, con fecha de nacimiento 30 de diciembre del 2006. Se le confiere audiencia al señor Óscar Enrique Saborío Guzmán por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su

elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro, 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente N° OLHT-00121-2019.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149145.—(IN2019345239).

A Elvis Mata Pérez, persona menor de edad Sheyris y Desirre Mata Guerrero, se le comunica la resolución de las catorce horas del tres de mayo de dos mil diecinueve, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00159-2016.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149147.—(IN2019345327).

A Mainor Arceyuyh Cortes, persona menor de edad Maybelline Arceyuth Guerrero se le (s) comunica la resolución de las catorce horas del tres de mayo de dos mil diecinueve, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00159-2016.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149161.—(IN2019345355).

Se hace saber al progenitor Ibrahim Alemán Beltran, resolución administrativa de las trece horas y cincuenta minutos del veintiséis de mayo del dos mil diecinueve, en la cual se resuelve medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a

partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo OLT-00020-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149163.—(IN2019345357).

Al señor Junwei Li, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 01 de abril del 2019 en la que esta oficina local dictó la medida de protección de abrigo temporal y la resolución de las 14:00 horas del 5 de abril del 2019 en la que esta oficina local dicta la sustitución de la medida de protección de abrigo temporal y en su lugar dictar la medida de protección de cuidado provisional en hogar sustituto a favor de Keiyedith Yoaleth Li Castro, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 704040237, con fecha de nacimiento 18/01/2017. Se le confiere audiencia al señor Junwei Li por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00137-2019.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 148223.—(IN2019345386).

A doce horas del nueve de abril del dos mil diecinueve, se le(s) comunica notificar a la señora: Andrea Prendas Campos, cédula N° 6-436-185, y al señor: Henry Alejandro Obando Atencio, cédula N° 6-0407-0247, ambos sin más datos, la resolución de las diez horas del nueve de abril del dos mil diecinueve, donde se ordena la medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad: Emily Valezca Obando Prendas, para que permanezca en alternativa de protección Casa Cuna. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el nueve de octubre del dos mil diecinueve, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLPZ-00291-2014.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Susan Stefanny Rodríguez Corrales, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 148335.—(IN2019345387).

Al señor Luis Humberto León Segura, con cédula 106960383, y a la señora Grettel Arce Ovaes, con cédula 113110466, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Darwin León Arce, con citas de nacimiento: 119060366 y que mediante la resolución de las 16 horas del 9 de mayo del 2019,

se resuelve dar inicio a proceso especial de protección y dictado de medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad en el hogar de su abuelo Carlos Luis Arce Andrade, así como darle audiencia por el plazo de tres días, para que presente sus alegatos y ofrezcan prueba, pudiendo solicitar dentro de dicho plazo de tres días una comparecencia oral y privada. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se le pone en conocimiento los informes contenidos en las Boletas de Registro de Información de actividades, rendido por la profesional Licda. Kimberly Herrera Villalobos, se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de tres días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, Darwin León Arce, señores Grettel Arce Ovaes y Luis Humberto León Segura, los informes contenidos en las Boletas de Registro de Información de actividades, realizados por la profesional Licda. Kimberly Herrera Villalobos, los cuales se observan a folios 116, 120-121, 122 del expediente administrativo, así como de los folios 30-31, 89-90, 94-98, 102-104, 107,108, 115, 123, 124-125, 126, 127, 128 y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Se le concede régimen de interrelación familiar abierto al progenitor. A la progenitora se le otorga régimen de interrelación familiar supervisado. Se apercibe a los progenitores aportar económicamente para los gastos de manutención de la persona menor de edad ubicada en el hogar de su abuelo. Se otorgan las siguientes citas de seguimiento en esta Oficina Local de La Unión: -Viernes 7 de junio del 2019 a las 9:00 a. m. -Martes 16 de julio del 2019 a las 9:00 a. m. -Martes 27 de agosto del 2019 a las 9:00 a. m., en el área de trabajo social, debiéndose apersonarse el cuidador, la persona menor de edad y los progenitores. Se remite a la progenitora a Escuela para padres, así como a los abuelos de la persona menor de edad. Se le ordena a cuidador velar e insertar en el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico que el personal médico determine para la persona menor de edad. Se ordena a cuidador y progenitora velar por la inserción y permanencia de la persona menor de edad en el tratamiento que indique el Iafa. Se ordena a progenitora inserción de tratamiento en Inamu. Se ordena a progenitora insertarse en el tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico que determine el personal médico de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se apercibe a progenitores que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Se le apercibe a progenitores que en el momento de realizar visitas a su hijo en el hogar del recurso familiar, deberán evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad. Que la medida de protección rige hasta por seis meses, a partir del 9 de mayo del 2019 hasta el 9 de noviembre del 2019, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Que la presente medida de protección tiene recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de 48 horas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. De no mediar recurso, de no solicitarse comparecencia, -y de persistir las condiciones que dieron lugar al dictado de la presente resolución-, las medidas dictadas en protección de la persona menor de edad, se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia de la medida sin necesidad de resolución posterior que así lo indique. Se le previene señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Oficina Local de La Unión, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente Ollu- 00225-2017.—Oficina Local De La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149165.—(IN2019345393).

Al señor Aaron Josué López Dávila (se desconocen otros datos), se le notifica la resolución de las once horas cuarenta minutos del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, en la cual se dicta medida de abrigo temporal en Albergue Institucional a favor de la persona menor de edad: Beverly Sofía López Quesada, y la resolución

de las diez horas treinta y cinco minutos del diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, en la cual se modifica la ubicación de la niña en Ong. Hogar Sol. Se le confiere audiencia al señor: Aaron Josué López Dávila por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00262-2018.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149166.—(IN2019345395).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A los señores María Elena Araya Ballester, cédula 114550004 y Ronny Martín Mora Barboza, con cédula 112480645, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Joshua Mora Ayaya, con citas de nacimiento: 120110073 y que mediante la resolución de las 15:45 horas del 26 de abril del 2019, se resuelve dar inicio a proceso especial de protección y dictado de medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad, así como darle audiencia por el plazo de tres días, para que presente sus alegatos y ofrezcan prueba. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se le pone en conocimiento el informe de investigación preliminar de fecha diecisiete de abril del 2019 extendido por la licenciada Tatiana Quesada Rodríguez. Se otorgan las siguientes citas de seguimiento en esta Oficina Local de La Unión, Área de Psicología: jueves 23 de mayo del 2019, a las 8:30 a. m., miércoles 17 de julio del 2019, a las 8:30 a. m., viernes 6 de setiembre del 2019 a las 8:30 a. m., en el Área de Psicología, debiéndose apersonarse la progenitora. Se remite a la progenitora a taller de apoyo familiar. Se ordena inclusión de la progenitora a tratamiento para toxicómanos en IAFA o bien en una alternativa de internamiento para rehabilitación por consumo de sustancias adictivas. Debiendo presentar el debido comprobante de adherencia al proceso. Se apercibe a la progenitora que deberá demostrar estabilidad domiciliar y un proyecto de vida claro y definido. Que la medida de protección rige hasta por seis meses, a partir del 26 de abril del 2019 hasta el 26 de octubre del 2019, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Que la presente medida de protección tiene recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de 48 horas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. Se le previene señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Oficina Local de La Unión, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente: OLLU-00104-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149170.—(IN2019345397).

Se le hace saber a la señora Leida Orozco Cruz, quien es mayor, de nacionalidad nicaragüense, demás calidades desconocidas, que mediante resolución administrativa de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de marzo del dos mil diecinueve, se resuelve por parte de esta Representante Legal, la protección especial de la persona menor de edad de nombre Jefry Orozco Mendoza, para que desde la hora y fecha de esa resolución esté protegidos en una alternativa de protección institucional, mediante medida de protección de abrigo temporal según se establece en el numeral 135 inciso g), del Código de Niñez y Adolescencia. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin

suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLT-00349-2018.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149173.—(IN2019345398).

Al señor Byron López Díaz, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 15:00 horas del 13 de mayo del 2019, mediante la cual resuelve medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento de la PME Evans Jesús López Angulo, con cédula de identidad N° 122180674, con fecha de nacimiento 10 de enero del 2015. Se le confiere audiencia al señor Byron López Díaz por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro, 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente N° OLHT-00118-2019.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149175.—(IN2019345399).

Se comunica a Yexania Batres Salazar, la resolución de las once horas del treinta de abril del dos mil diecinueve, a favor de la PME Melanie Quesada Batea. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. OLG-00197-2016.—Oficina Local de Guadalupe, 13 de mayo del 2019.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149177.—(IN2019345400).

Al señor Juan Pablo Duran Acosta, con cédula 303560293, se le comunica que se tramita en esta oficina local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Luis Alonso Duran Chacón, con citas de nacimiento: 305880855 y que mediante la resolución de las 15:00 horas del 13 de mayo del 2019, se resuelve dar inicio a proceso especial de protección y dictado de medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad, así como darle audiencia por el plazo de tres días, para que presente sus alegatos y ofrezcan prueba. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se le pone en conocimiento el informe contenido en la Boleta de Valoración de Primera Instancia, suscrita por la Profesional Kimberly Herrera Villalobos, el cual se observa a folios 161 a 164 del expediente administrativo, así como del informe contenido en la Boleta de Registro de Información de actividades visible a folio 171 del expediente administrativo; de los folios 73, 79-81, 94-95, 99, 127, 137, 140-144, 154, 156, 157-158, 165, 166, 168, 170, así como de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Se otorgan las siguientes citas de seguimiento en esta Oficina Local de La Unión, Área de Trabajo Social: -Lunes 17 de junio del 2019 a las 09:00 a. m. -Martes 30 de julio del 2019 a las 09:00 a. m. -Martes 1° de octubre del 2019 a las 09:00 a. m. Se remite a la progenitora a Escuela para padres. Se le ordena a Débora Esther Chacón González y Juan Pablo Duran Acosta,

con base al numeral 131 inciso d) y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia continuar con los tratamientos y citas médicas que indique el personal médico, sea psicológico y/o psiquiátrico de la Caja Costarricense de Seguro Social, para la persona menor de edad, a fin de velar por su desarrollo integral, su derecho de integridad, su derecho a salud, así como de su derecho de educación que está íntimamente relacionado con el diagnóstico médico que tiene la persona menor de edad. Se le ordena a los progenitores que deben de gestionar la atención o tratamiento psicológico para superar la fobia escolar al menos una vez al mes o en su caso con la frecuencia que por escrito el personal médico indique. Ambos progenitores deberán presentar los comprobantes de asistencia a dichas citas y/o tratamiento, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. Se le ordena a Débora Esther Chacón González y Juan Pablo Duran Acosta, con base al numeral 131 inciso d) y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia velar por la continuidad de la asistencia escolar de la persona menor de edad, a fin de velar por su derecho a educación. Debiendo acatar las recomendaciones educativas del Centro Educativo en el que se encuentre matriculado la persona menor de edad, que con base al diagnóstico médico y el psicopedagógico se le indiquen a la persona menor de edad. Ambos progenitores deberán presentar los comprobantes de asistencia a clases de la persona menor de edad, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. Que la medida de protección rige hasta por seis meses, a partir del 13 de mayo del 2019 hasta el 13 de noviembre del 2019, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Que la presente medida de protección tiene recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de 48 horas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. Se le previene señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Oficina Local de La Unión, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente: OLLU-00268-2016.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149179.—(IN2019345420).

Al señor Jorge Alexander Arguedas Alemán, con cédula N° 1-0813-0138, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Fernando Arguedas Alvarado, con citas de nacimiento: 118300685 y que mediante la resolución de las 16:00 horas del 13 de mayo del 2019, se resuelve dar inicio a Proceso Especial de Protección y Dictado de Medida de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad, así como **darle audiencia por el plazo de tres días, para que presente sus alegatos y ofrezcan prueba**. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se le pone en conocimiento el informe contenido en la boleta de valoración de primera instancia, suscrita por la profesional Kimberly Herrera Villalobos, el cual se observa a folios 6 a 8 del expediente administrativo; del informe de investigación preliminar visible a folio 15 a 19 del expediente administrativo, así como de los folios 1-3, 9, 12-13 y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Se otorgan las siguientes citas de seguimiento en esta Oficina Local de La Unión, área de trabajo social: **lunes, 17 de junio del 2019, a las 13:00 p.m., martes 30 de julio del 2019 a las 13:00 p.m., martes 1 de octubre del 2019, a las 13:00 p.m.** Se remite a la progenitora a Escuela para padres. Se le ordena al señor Jorge Alexander Arguedas Alvarado, en calidad de cuidador provisional de la persona menor de edad Fernando José Arguedas Alvarado, con base al numeral 131 inciso d), y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, velar por la valoración, inserción y permanencia de la persona menor de edad en el tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico que el personal médico de la Caja Costarricense de Seguro Social determinen para el bienestar de la persona menor de edad y en resguardo a su derecho a salud. Debiendo aportar al expediente administrativo, los comprobantes que dichas instancias médicas extiendan respecto al tratamiento y seguimiento médico que le indiquen a la persona menor de edad. Se le ordena al señor Jorge Alexander Arguedas Alvarado, en calidad de cuidador provisional de la persona menor de edad Fernando José Arguedas Alvarado, con

base al numeral 131 inciso d), y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, velar por la valoración, inserción y permanencia de la persona menor de edad en el tratamiento que se le indique en la Clínica del Adolescente del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia para el bienestar de la persona menor de edad, así como para que pueda llevar talleres de educación sexual sana. Debiendo aportar al expediente administrativo, los comprobantes que dichas instancias extiendan respecto al tratamiento y seguimiento que le indiquen a la persona menor de edad. Se otorga régimen de interrelación familiar supervisado a la progenitora. Se otorga régimen de interrelación familiar abierto al progenitor. Se les apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el hogar recurso, del señor Jorge Alexander Arguedas Alvarado. Igualmente, se les apercibe a los progenitores que, en el momento de realizar las visitas a su hijo en el hogar del recurso familiar, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad. Se le apercibe a la progenitora María Alvarado Sánchez, que deberá abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a violencia intrafamiliar y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Que la medida de protección rige hasta por seis meses, a partir del 13 de mayo del 2019 hasta el 13 de noviembre del 2019, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Que la presente medida de protección tiene recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de 48 horas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. Se le previene señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Oficina Local de La Unión, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLLU-00091-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149202.—(IN2019345514).

A la señora Dianabel Prendas Hurtado, se le comunica la resolución de este despacho de las 13:00 hrs. del diez de enero del 2019, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se dictó el cuido provisional de la persona menor de edad Isabela Aguilar Prendas en el hogar sustituto de la señora Carolina Tatiana Aguilar Torres. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones ó bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00042-2017.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149210.—(IN2019345541).

A la señora Shirley Pérez Marchena, se le comunica la resolución de este despacho de las 11:00 horas del 02 de mayo del 2019, en razón de la cual se dio inicio al proceso especial de protección y se autorizó la reubicación de la persona menor de edad Keyla Daniela Guevara Pérez en la Organización No Gubernamental Hogar Cristiano. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la

Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00166-2016.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Kattia Guerrero Barboza, Representante Legal.—O.C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149212.—(IN2019345542).

A los señores María José González Castillo, cédula 115990953 y Jeiner Sambola Neatly, con cédula 701680302, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Suri Alanna Sambola González, con citas de nacimiento: 122470347 y que mediante la resolución de las 12:00 horas del 14 de mayo del 2019, se resuelve dar inicio a proceso especial de protección y dictado de medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad, así como darle audiencia por el plazo de tres días, para que presente sus alegatos y ofrezcan prueba. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se le pone en conocimiento, el informe contenido en la Boleta de Valoración de Primera Instancia, suscrita por la Profesional Tatiana Quesada Rodríguez, el cual se observa a folios 12 a 18 del expediente administrativo; así como de los folios 1-2, 8 y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Se otorgan las siguientes citas de seguimiento en esta Oficina Local de La Unión, área de trabajo social: -Miércoles 19 de junio del 2019 a las 09:00 a. m. - Jueves 8 de agosto del 2019 a las 09:00 a. m. -Viernes 4 de octubre del 2019 a las 09:00 a.m. Se remite a la progenitora a Escuela para padres. Se le ordena a la señora María José González Castillo, progenitora de la persona menor de edad Suri Alanna Sambola González, con base al numeral 131 inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse y asistir a un programa de orientación y tratamiento de tóxicos (drogas) sea IAFA o cualquier otro programa de orientación y tratamiento de toxicómanos. Debiendo aportar al expediente administrativo, los comprobantes que dichas instancias extiendan respecto al tratamiento y asistencia de la progenitora a dicho tratamiento. Se otorga régimen de interrelación familiar supervisado a ambos progenitores. La progenitora no podrá realizar el régimen de interrelación familiar bajo los efectos de drogas o sustancias adictivas, teniendo el deber de presentarse en condiciones adecuadas durante el régimen de interrelación familiar en aras de garantizar el interés superior de la persona menor de edad. Se le apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el hogar recurso, de la señora María Alejandra Castillo Valverde. Igualmente se le apercibe a los progenitores que en el momento de realizar las visitas a su hija en el hogar del recurso familiar, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad. -Se le apercibe a los progenitores María José González Castillo y Jeiner Sambola Neatly, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a violencia intrafamiliar y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Que la medida de protección rige hasta por seis meses, a partir del 14 de mayo del 2019 hasta el 14 de noviembre del 2019, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Que la presente medida de protección tiene recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de 48 horas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. De no mediar recurso, de no solicitarse comparecencia, -y de persistir las condiciones que dieron lugar al dictado de la presente resolución-, las medidas dictadas en protección de la persona menor de edad, se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia de la medida sin necesidad de resolución posterior que así lo indique. Se le previene señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Oficina Local de La Unión, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas.

Expediente OLLU-00116-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149219.—(IN2019345543).

Al señor Manuel Ángel Palacios Álvarez, mayor, cédula de identidad número uno-quinientos diecinueve-novecientos veinticuatro, domicilio y demás calidades desconocidas por esta oficina local, se le notifica la resolución de las dieciséis horas seis minutos del diez de mayo de dos mil diecinueve que dio inicio al Proceso Especial de Protección en sede administrativa y dictó medida de protección de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad Keithlyn Ariana y Ashley ambas de apellidos Palacios Hernández y remite expediente al Área Psicosocial de esta oficina para brindar el seguimiento correspondiente y recomiende lo que más convenga a la persona menor de edad. Esta medida se dicta por seis meses prorrogables judicialmente y vende el diez de noviembre de dos mil diecinueve. Asimismo se le confiere audiencia para que presente los alegatos y sea escuchada en el proceso, así como su posibilidad de aportar la prueba que considere oportuna en este proceso. Se indica que conserva derecho de visitas supervisadas con sus hijas. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLHN-000180-2019.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149214.—(IN2019345594).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Hace saber: Al progenitor Edwin Reyes Vásquez, que por Resolución Administrativa de esta oficina de las diecisiete horas cincuenta minutos del quince de abril del dos mil diecinueve. se dictó resolución de inicio de proceso especial de protección y dictado de medida de cuidado provisional, en favor de las PME Keithlyn Yerely Reyes Gómez, por seis meses para ubicarla con la tía materna Texssy Alexia Montero Sánchez, por lo que podrá hacerse asesorar por un abogado de su elección, asimismo consultar el expediente en días y horas hábiles y sacarle fotocopia para recurrir esta resolución dentro del término de cuarenta y ocho horas, si así lo desea, mediante recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante esta oficina local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevare ante el órgano superior la presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo número OLSP-00070-2019.—Oficina Local de San Pablo de Heredia.—Licdo. Jorge A. Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149281.—(IN2019345752).

A Linda Vera Murillo Hernández. Se le comunica la resolución de las 8:00 horas del 19 de octubre del 2018 donde se resuelve: 1) se remite el expediente al Área Integral con énfasis en Trabajo Social y Psicología de esta Oficina para que en el plazo

improrrogable de quince días se valoren las condiciones actuales en que se encuentran Marilyn Vanessa Incer Murillo y Michael Steven Incer Murillo al lado de su progenitora, asimismo se valore el hogar recurso del señor Mario Eliécer Incer Umaña. 2) La presente diligencia tendrá carácter de atención inmediata. 3) Una vez cumplida la prevención y adjuntados a los autos la información solicitada, esta Representación legal procederá a resolver lo que en derecho corresponda. Asimismo se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 02 de mayo del 2019 donde se resuelve: I. Elevar el expediente a la Presidencia Ejecutiva de la Institución en San José, quien procederá a resolver el escrito presentado por el señor Mario Eliécer Incer Umaña, conforme lo establece la normativa de la Ley General de la Administración Pública y del Código de la Niñez y la Adolescencia. II. Se emplaza a las partes, para que en el término de tres días hábiles se presenten ante el superior a hacer valer sus derechos, y señalen casa u oficina o medio idóneo como fax, donde atender notificaciones de alzada, dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, sita en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos en Barrio Luján, San José, si no lo hacen, las resoluciones posteriores, se les tendrán notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquense las anteriores resoluciones a las partes con la advertencia de que deben señalar Lugar o un Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le advierte a las partes que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente y fotocopiarlo en días y horas hábiles. Expediente Administrativo número OLA-00287-2017.—Oficina Local del Pani de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149308.—(IN2019345761).

Al señor Geiner García Cascante, cédula de identidad número 1-1181-0119, se le comunica la resolución de las once horas cinco minutos del diez de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve audiencia de partes, a favor de las personas menores de edad Kendall García Chavarría, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense, número 1-1861-0850, con fecha de nacimiento diez de diciembre del dos mil dos. Se le confiere audiencia al Geiner García Cascante por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente: OLAL-00487-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149305.—(IN2019345764).

A Patricia Dayana Martínez Castro, costarricense, con cédula de identidad número 205990361, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica la resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del trece de mayo de dos mil diecinueve, que resuelve: I. Se ordena medida especial para Inclusión en Programa de Orientación y Tratamiento de Drogas, en beneficio del adolescente José Miguel Martínez Castro, en ONG Comunidad Encuentro, ubicado en San Vito de Coto Brus. II.- Se indica que la presente medida de protección no tiene un plazo de vigencia determinado, por cuanto la permanencia de la persona menor de edad quedará sujeta al período de duración del proceso que brinda la alternativa de acuerdo a la

situación particular, y en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. III.- Asígnese la presente situación a la (as) profesional (es) en Psicología y/o Trabajo Social de la Oficina Local de San José Este, para que brinde el respectivo seguimiento. IV.- Que una vez ingresado el adolescente a la ONG Comunidad Encuentro, se brinde el respectivo seguimiento por parte de la ONG y rinda informe cada dos meses a la oficina local San José Este. V.- Notifíquese a las partes, debiéndose informar a la persona menor de edad, acerca de los alcances y efectos de la presente medida de protección, según lo preceptúan los artículos 12 de la convención sobre los derechos del Niño, artículo 105, 107 del Código de la Niñez y Adolescencia. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, San Pedro Montes de Oca, Barrio Dent, de Taco Bell 400 metros oeste, casa N° 4011, mano derecha portón grande de Madera. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, además que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLSJE-00402-2017.—Oficina Local San Jose Este.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O.C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149287.—(IN2019345765).

A la señora Evelyn María Cedeño Aragón, con cédula de identidad N° 604480439, dependiente, domicilio desconocido, se le comunica Resolución Administrativa de las quince horas cincuenta y siete minutos del nueve de mayo de dos mil diecinueve, que resuelve: I.—Se revoca medida de cuidado provisional de las once horas del once de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por este despacho, y se ordena que la persona menor de edad Kiara Sofía Méndez Cedeño, (Kiara Sofía Murillo Cedeño), permanezca bajo la autoridad parental del señor Diego Armando Murillo Umaña, hasta tanto a nivel administrativo o los Tribunales de Justicia no resuelvan lo contrario; Se le insta al progenitor para que inicie Proceso de Modificación de Guarda Crianza y Educación en vía judicial correspondiente para que se defina la situación jurídica de forma permanente de su hijo. II.—Deber de brindar alimentos. De conformidad con el artículo 29 y 37 del Código de Niñez y Adolescencia, así como lo previsto en el Código de Familia, Ley de Pensiones Alimentarias y demás leyes conexas, que garantizan el derecho de las personas menores de edad a percibir alimentos, siendo los padres los obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de edad, se le recuerda a la progenitora Evelyn María Cedeño Aragón, el deber de brindar ayuda económica a la persona menor de edad Kiara Sofía Méndez Cedeño, (Kiara Sofía Murillo Cedeño). III.—Régimen de interrelación familiar (Régimen de Visitas). De conformidad con el interés superior de la persona menor de edad, y a fin de garantizar la unidad familiar, derecho humano que busca fomentar vínculo y el fortalecimiento de los lazos familiares, especialmente, con aquellos progenitores con quienes no se convive, se le hace saber a la progenitora Evelyn María Cedeño Aragón, que podrá continuar con las visitas supervisadas con la persona menor de edad Kiara Sofía, en el hogar de su progenitor Diego Armando Murillo Umaña. Cabe indicar, que es necesario que mantengan un diálogo asertivo en pos

de garantizar la estabilidad emocional de la persona menor de edad, debiendo propiciar un desarrollo integral óptimo para la persona menor de edad; igualmente se le hace saber a la progenitora que puede acudir a nivel judicial a establecer régimen de visitas, a efectos de que sea por esta vía, si así lo desea, que fije un Régimen de vistas con la persona menor de edad Kiara Sofia Méndez Cedeño, (Kiara Sofia Murillo Cedeño). IV.—Apercibimiento. Se les hace saber que a los progenitores que deben abstenerse de violentar cualquier derecho a la persona menor de edad, en caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. V.—Archivar el presente expediente administrativo OLSJE-00014-2017, lo anterior según Informe Social de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, elaborado por la Licda. Nathalia Ramírez Bonilla, Trabajadora Social de esta oficina Local de PANI de San José Este; sin perjuicio de reabrir el caso a nivel institucional en caso de volverse a presentar una nueva situación violatoria de derechos en perjuicio de la persona menor de edad. Notifíquese. Garantía de defensa: se le informa a la señora Cedeño Aragón, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSJE-00014-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149283.—(IN2019345768).

Oficina Local De Alajuelita. Al señor Manuel Enrique Gil Córdoba, cédula de identidad número 1-1151-0676, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del diez de mayo del dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve audiencia de partes, a favor de las personas menores de edad Naddy Gabriela Gil Fonseca, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense, número 1-1863-0479, con fecha de nacimiento cuatro de marzo del dos mil seis. Se le confiere audiencia al Manuel Enrique Gil Córdoba por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita Expediente: OLAL-00149-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149280.—(IN2019345769).

Se comunica a Yexania Batres Salazar, la resolución de las trece horas con treinta minutos del catorce de mayo del dos mil diecinueve, a favor de la PME Melanie Quesada Batres. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. OLG-00197-2016.—Oficina Local de Guadalupe, 14 de mayo del 2019.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149279.—(IN2019345770).

A María Isabel Chinchilla Piedra, demás calidades desconocidas, así como a cualquier persona con interés actual, en la situación de la persona menor de edad Jennifer Paulina Chinchilla Piedra, de diecisiete años y seis meses de edad, nacida el día 01 de noviembre del año 2001, bajo las citas de nacimiento número: 7-333-043. Se comunica la resolución administrativa de las nueve horas del día 13 de mayo del año 2019, de esta Oficina Local, en la que se ordenó Abrigo Temporal, a favor de la persona menor de edad indicada en alternativa de protección institucional por el plazo de seis meses, que vencerán el día 01 de noviembre del año 2019. Se previene a la señora Chinchilla Piedra e interesados actuales, que se debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se les hace saber, además, que contra la citada resolución procede el Recurso Ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLAS-00136-2019.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149277.—(IN2019345771).

A la señora Nidia Lizbeth Jirón Obando, titular de la cédula de identidad costarricense número 700840324, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 28 de febrero del 2019 en la que esta oficina local dictó la Declaratoria de Adoptabilidad a favor de Gerald Steven Jirón Obando, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 704130989, con fecha de nacimiento 06/06/2018. Se le confiere previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLPO-00073-2016.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149258.—(IN2019345787).

A los señores Eduardo Antonio Porras Morales, cédula 112260075 y Yader Alexis Peralta Aguirre, con cédula 121070483, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad Ramses Eduardo Porras Corea, con citas de nacimiento 122660022 y Alexis Vidal Peralta Corea, con citas de nacimiento: 127070483 y que mediante la resolución de las 16:00 horas del 15 de mayo del 2019, se resuelve dar inicio a proceso especial de protección y dictado de medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad, así como darle audiencia por el plazo de tres días, para que presente sus alegatos y ofrezcan prueba. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se le pone en conocimiento, el informe contenido en la Boleta de Valoración de Primera Instancia, suscrita por la Profesional Tatiana Quesada Rodríguez, el cual se observa a folios 14 a 25 del expediente administrativo; del folio 27-28 del expediente administrativo, así como de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Se otorgan las siguientes citas de seguimiento en esta Oficina Local de La Unión, área de trabajo social con la Licda. Emilia Orozco, debiendo apersonarse los progenitores y las personas menores de edad: - Viernes 21 de junio del 2019 a las 8:00:00 am. -Viernes 9 de agosto del 2019 a las 08:00 am. -Lunes 7 de octubre del 2019 a

las 08:00 am. Se le ordena a Cinthia Teresa Corea Alonso, Yader Alexis Peralta Aguirre y Eduardo Porras Morales, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. Se remite a la progenitora a Escuela para padres. Se remite al progenitor señor Eduardo Antonio Porras Morales a WEM, debiendo presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita el Instituto Wem, a fin de ser incorporados al expediente administrativo. Se le apercibe a los progenitores Eduardo Porras Morales y Cinthia Teresa Corea Alonso, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a los conflictos que como adultos mantengan entre sí y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, y debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física. Se le recuerda a la progenitora Cinthia Teresa Corea Alonso, que debe velar por el derecho a la integridad de las personas menores de edad, y por ende se le apercibe que debe velar de que las personas menores de edad no pueden ser víctimas o testigos de violencia intrafamiliar y de darse, debe procurar el interés superior de sus hijos, debiendo promover las diligencias necesarias incluso judiciales, a fin de impedir de que la persona que está exponiendo a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar o cualquier agresión continúe con dichos actos violatorios del derecho a la integridad de las personas menores de edad. Se le recuerda al progenitor señor Eduardo Porras Morales, que debe velar por el derecho a la integridad de las personas menores de edad que habitan en el hogar de la señora Cinthia Teresa Corea Alonso y por ende se le apercibe que debe abstenerse de cualquier conducta que exponga a las personas menores de edad a conflictos intrafamiliares y/o violencia intrafamiliar y que no debe exponer a las personas menores de edad a ningún altercado en contra de la progenitora. Que la medida de protección rige hasta por seis meses, a partir del 15 de mayo del 2019 hasta el 15 de noviembre del 2019, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Que la presente medida de protección tiene recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de 48 horas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. De no mediar recurso, de no solicitarse comparecencia, -y de persistir las condiciones que dieron lugar al dictado de la presente resolución-, las medidas dictadas en protección de la persona menor de edad, se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia de la medida sin necesidad de resolución posterior que así lo indique. Se le previene señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Oficina Local de La Unión, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente OLLU-00084-2019.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149312.—(IN2019345821).

Al señor Carlos Alberto Mata Rodríguez, se les comunica que por resolución de Proceso Especial de Protección—Sede Administrativa Orden de Medida de Tratamiento Toxicológico de las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día catorce de enero del año en curso así como la Audiencia a partes de las nueve horas del día catorce de enero a favor de las personas menores de edad Dilan Alberto Mata Cedeño, Sofía Nazareth Mata Cedeño, Alany Valentina Cedeño Moya, se les concede audiencia a las partes para que se refieran al informe social extendido por la licenciada en Trabajo Social Marcia Vargas Zúñiga. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de

esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00014-2014.—Oficina Local de Turrialba.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149323.—(IN2019345859).

Al señor Jesús Macario Murillo Sánchez, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:50 horas del 27/3/2019, mediante la cual se resuelve medida de abrigo temporal a favor de las PME Noemi Murillo Castro, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 704190693, con fecha de nacimiento 14/01/2019. Se le confiere audiencia al señor Jesús Macario Murillo Sánchez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Cariari, Calle Vargas, 400 metros oeste y 75 sur del Pali. Expediente N° OLPO-00131-2017.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Ana Vivian Barboza Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149325.—(IN2019345867).

Se le hace saber a la señora Leída Orozco Cruz, quien es mayor, de nacionalidad nicaragüense, demás calidades desconocidas, que mediante resolución administrativa de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de marzo del dos mil diecinueve, se resuelve por parte de esta Representante Legal, la protección especial de la persona menor de edad de nombre Jefry Orozco Mendoza, para que desde la hora y fecha de esa resolución esté protegidos en una Alternativa de protección institucional, mediante medida de protección de abrigo temporal según se establece en el numeral 135 inciso g), del Código de Niñez y Adolescencia. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLT-00349-2018.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149327.—(IN2019345873).

Al señor Jesús Alberto Herrera Campos, portador de la cédula N° 107330464, (se desconocen otros datos), se le notifica la resolución de las ocho horas del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, en la cual se dicta medida de cuidado en recurso familiar y comunal a favor de las personas menores de edad: Elian y Wesly ambos de apellidos Herrera Muñoz. Se le confiere audiencia al señor Jesús Alberto Herrera Campos por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender

notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00010-2018.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149328.—(IN2019345874).

Al señor Róger Antonio Espinoza Ocampo sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:30 del 16/05/2019, mediante la cual se resuelve el abrigo temporal en favor de la PME Nayeli Celmira Espinoza Marín titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703090191, con fecha de nacimiento 16/7/2004. Se le confiere audiencia al señor Róger Antonio Espinoza Ocampo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari, Calle Vargas, 400 metros oeste y 75 sur del Palí. Expediente N° OLCAR-00174-2019.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Ana Vivian Barboza Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149329.—(IN2019345876).

Al señor German Daniel Ramírez Chavarría, se le comunica la resolución de las once horas del día quince de mayo del dos mil diecinueve, que ordenó modificación de medida de protección, de las personas menores de edad: Devora Ramírez Bonila y su hijo Jacob Daniel Ramírez Ramírez, de abrigo temporal en Albergue Institucional a cuidado provisional con la señora Sidey Núñez Garita. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLHN-00070-2018.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Marcela Ramírez Ulate, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149331.—(IN2019345877).

A la señora Paola María Morales Cordero, cédula de identidad número 1-1464-0821, soltera, sin más datos conocidos en la actualidad, y al señor Jairo Jesús Corrales Jiménez, cédula de identidad número 2-0610-0649, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica resolución de las nueve horas del ocho de mayo del año dos mil diecinueve, en donde se dio inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Amber Nazira Corrales Morales y Josebeth Dariana Barboza Morales, bajo expediente administrativo número OLPZ-00056-2017. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si

el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPZ-00056-2017.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 149334.—(IN2019345884).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/272-2019.—San José, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Considerando:

1°—Que es responsabilidad y competencia del INCOPECA, velar por el fomento de la pesca responsable que garantice el aprovechamiento sostenible y protección de los recursos pesqueros.

2°—Que de conformidad con la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, el INCOPECA podrá establecer con base en criterios técnicos, económicos y sociales, los periodos de veda que considere necesarios para las diferentes zonas de pesca que por su condición lo requieran.

3°—Que analizado el contenido del voto de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia número 2019-004046, Exp: 18-010494-0007-CO, de las nueve horas con treinta minutos del 08 de marzo del año 2019, resulta conveniente y razonable en aras de ajustar la veda en el Golfo de Nicoya a los términos y condiciones establecidos por de la normativa vigente y el contenido de dicho voto, instaurar la veda dentro de los meses en que se producen picos de reproducción de las especies marinas con el objetivo de dar un plazo razonable al INCOPECA, para que presente la actualización de criterios técnicos y científicos y al Instituto Mixto de Ayuda Social, IMAS, los estudios socioeconómicos correspondientes.

4°—Que analizada y discutida propuesta de veda 2019, de conformidad con lo así acordado por la Comisión Nacional de Vedas, en la Reunión Extraordinaria N° 3, celebrada el día 21 de marzo 2019, donde se consideraron, además, las recomendaciones vertidas por el Departamento de Investigación y Desarrollo del INCOPECA y de la Comisión de Coordinación Científico Técnica (CCCT) las condiciones establecidas en el voto de la Sala Constitucional ya citado.

5°—Que por medio del voto de la Sala Constitucional N°2019-00406 de las nueve horas con treinta minutos del ocho de marzo del dos mil diecinueve, se determinó que para el establecimiento de las vedas se debe contar con los estudios sociales y ambientales que justifiquen la misma.

6°—Que para el caso del Golfo de Nicoya según en el voto indicado en el considerando anterior, se debe considerar cualquiera de las épocas con picos de reproducción mayores que hayan determinado los estudios técnicos correspondientes, caso específico de los meses establecidos de veda 2019, donde se tienen picos de reproducción, razón por la cual,

LA JUNTA DIRECTIVA DE INCOPECA

POR TANTO;

ACUERDA

1-Aprobar la propuesta de veda para el año 2019, en los siguientes términos y condiciones:

- 1.1 Establecer una veda total para la pesca en pequeña escala, en el área comprendida por una línea recta imaginaria que va desde Punta Torres conocida como Peñón (09°53'31"Latitud Norte, 084°43'52" Longitud Oeste) al Faro

de la Isla Negritos afuera (09°49'14" Latitud Norte, 084°49'35" Longitud Oeste) y desde ahí hasta la parte Este de Punta Cuchillo en la Península de Nicoya y de esa línea aguas adentro hasta la desembocadura del río Tempisque. Esta prohibición de pesca va desde el 01 de agosto hasta el 31 de octubre del 2019, ambas fechas incluidas.

- 1.2- INCOPECA podrá autorizar torneos de pesca deportiva durante los plazos y zonas de veda, en el área comprendida por una línea recta imaginaria que va desde el Faro de Puntarenas hasta el Faro de la Isla Negritos (09°49'14" Latitud Norte, 084°49'35" Longitud Oeste) y de esa línea aguas afuera, las capturas realizadas en el torneo de pesca deportiva, deberán ser liberadas en su totalidad.
- 1.3. Los propietarios de embarcaciones de la flota artesanal en pequeña escala del Golfo de Nicoya, con licencias de pesca para faenar en las zonas a y b, podrán no acogerse a la veda, siempre y cuando lo soliciten de manera expresa al Incopecsa. Únicamente podrán pescar utilizando cuerdas de mano y línea, independientemente del arte de pesca que tengan autorizado, fuera del área vedada indicada en el artículo 1.1; pudiendo realizar sus faenas de pesca con el reconocimiento del combustible a precio competitivo, del 01 de agosto al 31 de octubre del 2019.
- 2- Establecer la veda total a partir del año 2020, del 01 de mayo al 31 de julio de cada año, en el Golfo de Nicoya, en el área comprendida por una línea recta imaginaria que va desde Punta Torres conocida como Peñón (09°53'31" Latitud Norte, 084°43'52" Longitud Oeste) al Faro de la Isla Negritos afuera (09°49'14" Latitud Norte, 084°49'35" Longitud Oeste) y desde ahí hasta la parte Este de Punta Cuchillo en la Península de Nicoya y de esa línea aguas adentro hasta la desembocadura del río Tempisque. Lo anterior hasta el momento en que por medio de acuerdo de Junta Directiva se determine la variación de las fechas indicadas.
- 3- Téngase como parte integral del presente Acuerdo, el mapa que se anexa en el cuadro siguiente:



3°—Acuerdo Firme.

4°—Publíquese.

MSc. Moisés Mug Villanueva, Presidente Ejecutivo de Incopecsa.—1 vez.—(IN2019345782).

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

A LOS USUARIOS DE SERVICIO Y AL PÚBLICO EN GENERAL

La Junta Directiva de la Oficina Nacional de Semillas, en Sesión N° 3-2019 celebrada el martes 7 de mayo del 2019, determinó lo siguiente:

Acuerdo 5, Artículo 6:

De conformidad con el Artículo 14 de la Ley 6289, se aprueba fijar el costo del Análisis Fitopatológico de Semilla de Papa en ¢10.120,87 (diez mil, ciento veinte colones con ochenta y siete céntimos).

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo firme.

Departamento Administrativo Financiero.—Ing. Emilio Fournier Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2019345802).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE FLORES

La Municipalidad de Flores comunica a los propietarios de las siguientes fincas ubicadas en el cantón que deben cortar la maleza alta de sus lotes o realizar la limpieza de estos, para lo anterior se brinda un plazo improrrogable de 10 días hábiles:

Finca	Ubicación
4-0078838-000	250 metros sureste Escuela San Lorenzo, Distr. Barrantes.
4-0142671-000	Diagonal a Lonchos Pizza, Distr. San Joaquín.
4-0195918-000	Urb. Villa Flores, detrás tanques, Distr. San Joaquín.

Si vencido este plazo los propietarios no han realizado la limpieza de sus predios, la Municipalidad procederá a realizarla trasladando del costo de la misma a dichos usuarios, según lo dispuesto en el Reglamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Flores.

Lic. Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde.—1 vez.—(IN2019345797).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

Maydor Parra Vargas, cédula número: 5-0287-0682, y Orlando Parra Vargas, cédula número: 5-0293-0905, solicitantes de concesión de la parcela 108 de playa San Miguel. Con base en la Ley de Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de marzo de 1977; solicita en concesión un terreno localizado en Playa San Miguel, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste, parcela identificada con el número: 108. Mide 1.110,65 metros cuadrados, para darle un uso de residencial turístico. Sus linderos son: norte, calle pública; sur, Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre (lote 73); este, Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre (lote 107); oeste, Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre (lote 109). Se concede a los interesados un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de ésta única publicación para oír oposiciones; las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad ante la oficina del Alcalde Municipal. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Jokcuan Aju Altamirano, Encargado.—1 vez.—(IN2019345730).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLUMBUS HEIGHTS NUMBER TWO HUNDRED AND ONE NAHUEL LIMITADA

Convocatoria de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada Columbus Heights Number Two Hundred and One Nahuel Limitada, cédula jurídica N° 3-102-431926, con domicilio social en la ciudad de San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum II, Edificio N, quinto piso, que se celebrará el 28 de junio del 2019, en primera convocatoria a las 11:00 horas y en segunda convocatoria a las 12:00 horas, en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, piso 10, oficinas de Invicta Legal, para discutir los siguientes asuntos: Orden del día: 1) Discutir y aprobar cualquiera de los artículos establecidos en el artículo 94 del Código de Comercio para los periodos 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018; 2) Conocer y aprobar el cambio de domicilio social de la compañía; 3) Conocer y aprobar el traspaso, venta y/o donación del lote 6-148965-000; 4) Otorgar un Poder Especial y/o Especialísimo, según sea aplicable, para el traspaso y/o donación de la propiedad indicada; 5) Conocer y aprobar la disolución de la empresa; 6) Cualquier otro asunto que

sea propuesto por los cuotistas. En primera convocatoria se debe contar con quienes legalmente representen al menos tres cuartas partes de las cuotas con derecho a voto. Si no se logra reunir el quórum en la primera convocatoria, en segunda convocatoria, sea una hora después, habrá quórum con cualquiera que sea el número de cuotas representadas.—Arizona, Estados Unidos de América, 15 de mayo del 2019.—Marjorie J. Haberman, Gerente.—1 vez.—(IN2019347715).

INSPECCIONES ELÉCTRICAS GVR SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de la sociedad Inspecciones Eléctricas GVR Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seis nueve uno nueve tres cinco, a asamblea general extraordinaria de accionistas que tendrá lugar en las oficinas administrativas Alajuela, Atenas, Ángeles, de CoopeAtenas R.L., cuatrocientos treinta metros al este, casa color verde portón color teja, el día sábado veintidós de junio del 2019, a las 9:00 a. m. en primera convocatoria y si no hubiese quorum a esa hora se les convoca a las 10:00 a.m., en segunda convocatoria, para conocer de los siguiente asuntos:

1. Verificación del quorum y apertura de la asamblea.
2. Disolver la sociedad.
3. Asuntos varios que discutir.

Atenas, 28 de mayo del 2019.—Gerardo Víquez Rodríguez, Presidente.—Felipe Víquez González, Secretario.—1 vez.—(IN2019347862).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

REPOSICIÓN DE ACCIONES

Inversiones TB Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno noventa y cuatro mil novecientos sesenta y uno, comunica que Ranchex S.A., cédula jurídica N° 3-101-248005, propietaria de nueve millones quinientas mil acciones, (9,500,000) acciones comunes y nominativas de un colón cada una, ha solicitado la reposición del título de acciones N° 8-2011 en virtud de haberse extraviado. De conformidad con el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, los interesados podrán comunicar sus oposiciones a esta reposición en las oficinas del Bufete González & Uribe, ubicado en San José, San José, Mata Redonda, Oficentro Ejecutivo La Sabana, Edificio seis, piso cinco, dentro de los siguientes treinta días naturales a esta publicación, de lo contrario se procederá a la reposición respectiva. Quien se considere afectado dirigirá oposiciones y/o notificaciones a la Ana Sáenz Beirute, al 2231-7060. (Publicar tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta* y tres veces en uno de los diarios de circulación nacional).—San José, 14 de mayo del 2019.—Armando González Fonseca.—(IN2019344981).

COVANCE CLINICAL DEVELOPMENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Covance Clinical Development, Sociedad De Responsabilidad Limitada, comunica que la compañía Havenfern Ltd., una sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, con número de identificación registral 01768607, ha solicitado la reposición del título número 2 por tres cuotas nominativas de cien colones cada una; el cual fue extraviado. Si hubiese alguna persona interesada en que no se haga esta reposición, favor hacerlo saber en las oficinas del emisor en los treinta días siguientes a la fecha de ésta publicación.—15 de mayo del 2019.—Luis Torres.—(IN2019345021).

COVANCE CLINICAL DEVELOPMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Covance Clinical Development Sociedad de Responsabilidad Limitada, comunica que la compañía Chiltern International Limited, una sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, con número de identificación registral 01636704, ha solicitado la reposición del título número 1 por cincuenta y siete cuotas nominativas de cien colones cada una; el cual fue extraviado. Si hubiese alguna persona interesada en que no

se haga esta reposición, favor hacerlo saber en las oficinas del emisor en los treinta días siguientes a la fecha de esta publicación.—15 de mayo del 2019.—Luis Torres.—(IN2019345022).

EL CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL HACIENDA IMPERIAL

El Condominio Residencial Horizontal Hacienda Imperial, con cédula de persona jurídica número tres-ciento noventa-quinientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y dos, repone su libro de Asamblea General, por extravío.—San José, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.—Lic. Cristian Villegas Coronas, Notario.—(IN2019345023).

Se informa para los efectos legales correspondientes que el certificado de depósito a plazo materializado número 400-02-171-000721-3 emitido por el Banco Nacional de Costa Rica a favor del licenciado Randall García Golcher, cédula de identidad N° 1-0407-0207 depositado el 15 de febrero de 2019, por un monto de \$10.000,00 moneda de los Estados Unidos de América, con tasa de interés del 2.6% anual y con el número de fórmula 013263 se ha extraviado.—Randall García Golcher.—(IN2019345238).

Por la suscripción del contrato de traspaso firmado entre Grupo Roble Internacional de Costa Rica S.A. y Roble International Corporation donde se cedieron los siguientes nombres comerciales: El Paseo Real, número de registro 180408; Las Terrazas Restaurantes número de registro 200269 y Escazú Corporate Center, número de registro 202407. De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio y la Directriz DRPI-02-2014 se cita a acreedores e interesados para que en el término de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—San José, Costa Rica. 20 de mayo de 2019.—Licda. Catalina Chaves Salomón, Notaria.—(IN2019345383).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CASTILLO COUNTRY CLUB

El Castillo Country Club elimina, por rescate, 68 acciones comunes y nominativas de quinientos colones cada una.—Heredia, 09 de mayo del 2019.—Lic. Neftalí Madrigal Chaverri, Abogado.—(IN2019345596).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Yo, Lorena Grau Vargas, cédula 1-825-215, Albacea de las sucesiones de Rosalía Jiménez Rodríguez y Guillermo Jiménez Rodríguez, solicito la reposición de las acciones de ambos causantes en la entidad Dragon Siete S. A., cédula jurídica 3 101 424567 antes Guilleli Florideria S. A., oposiciones en mi oficina en San José, Goicoechea, Montelimar, Mall El Dorado, local 17, dentro del mes siguiente a la última publicación.—San José, 2 de mayo de 2019.—Lorena Grau Vargas.—(IN2019345632).

UNIVERSIDAD FIDELITAS

Ante el Departamento de Procesos Académicos de la Universidad Fidélitas se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío, correspondiente al título de: Licenciatura en Derecho, registrado en el libro de títulos de la Universidad en el tomo: VII, folio: 78, asiento: 7304 e inscrito en el CONESUP tomo: 68, folio: 74, asiento: 8295, a nombre Kattia Vanessa Rojas Mena, cédula de N° 1-1231-0371. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 20 de mayo del 2019.—Departamento de Procesos Académicos.—Licda. Giselle Ramírez Sandi, Directora.—(IN2019345663).

Hernández Hidalgo Mauricio, mayor, divorciado, administrador, vecino de San Pedro de Montes de Oca, Apartamentos El Cedral, con cédula de identidad número 2-0430-0883, al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción 1207. San José Indoor Club Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-020989. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio sita en San Pedro Curridabat, de la Pops 300 metros al este, en el término de un mes a

partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de mayo del 2019.—Hernández Hidalgo Mauricio de cédula de identidad número 2-0430-0883.—(IN2019345807).

CLÍNICA SAN RAFAEL-ARGUEMORA-SOCIEDAD ANÓNIMA

Clínica San Rafael-Arguemora-Sociedad Anónima, Yo Yerlin María Campos Medina, cédula de identidad N° 5-0280-1611, en mi calidad de apoderada generalísima sin límite de suma pudiendo actuar individualmente en la **Clínica San Rafael-Arguemora-Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-390721, domiciliada en Heredia, Lagunilla, Urbanización Residencial Real Santa María casa setecientos sesenta y uno, informo que han sido extraviados los títulos accionarios de dicha Compañía, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 689 del Código de Comercio, de no existir oposiciones se expedirá un duplicado de los mismos. Se emplaza por el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso a cualquier interesado a fin de escuchar oposiciones. Heredia, Lagunilla, Urbanización Residencial Real Santa María casa setecientos sesenta y uno.—Yerlin Campos Medina, Representante Legal.—Lic. Wilbert Manuel Gutiérrez Cabrera.—(IN2019345865).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

HERWIG HOLDINGS S. A.

Quien suscribe Licda. Paola Vargas Castillo, notaria pública, cédula N° 1-1088-0004, hace de conocimiento público la solicitud hecha ante su notaría del representante legal de la sociedad: Herwig Holdings S. A., cédula jurídica N° 3-101-270671, para la reposición y autorización por extravío del tomo uno del libro de: Registro de Accionistas, libro de Actas de Asamblea de Socios y libro de Actas del Consejo de Administración, de la sociedad antes indicada, por lo que se procederá con la apertura del tomo segundo de cada uno de los citados libros legales. Cualquier oposición a dicho acto se atenderá en Puntarenas, Jacó, Centro Comercial Jacó Walk local ochenta y nueve. Es todo.—Jacó, 21 de mayo del 2019.—Licda. Paola Vargas Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019345686).

PUBLICIDAD JUPA SOCIEDAD ANÓNIMA

Publicidad JUPA Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seis siete uno seis cuatro ocho, solicita la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea de Socios número uno, Actas de Registro de Socios número uno y Actas de Consejo de Administración número uno, los cuales fueron extraviados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, veintiuno de mayo del dos mil diecinueve.—Licda. Sylvia Cañas López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019345724).

VILLA NUEVA CITY S. A.

Villa Nueva City S.A., cédula jurídica N° 3-101-589945, por extravío, solicita la reposición del libro de actas de asambleas generales de accionistas N° 1. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición, en el término de 15 días hábiles contados a partir de la presente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, en las oficinas del licenciado Fernán Pacheco Alfaro, Barrio Dent, Edificio Latitud Dent, oficina 312, San Pedro de Montes de Oca.—San José, 15 de mayo del 2019.—Vernon Robert Mealey, Presidente.—1 vez.—(IN2019345830).

COMPAÑÍA NACIONAL DE TIERRAS Y ADMINISTRACIÓN S. A.

Compañía Nacional de Tierras y Administración Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-80577, comunica la pérdida de los siguientes libros de la Sociedad Registro de Accionistas, Actas de Asamblea, Actas Junta Directiva, Mayor, Inventarios y Balances y Diario y solicita su reposición para un total de seis libros.—San José, quince de mayo del dos mil diecinueve.—1 vez.—(IN2019345834).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE PALMITAL

El suscrito Jonny Fonseca Padilla, portador de la cédula de identidad número cédula de identidad número tres-doscientos ochenta y siete- trescientos ochenta y cuatro, en mi condición de Presidente

con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Palmital, cédula jurídica número tres- cero cero dos-cinco cinco tres cuatro seis uno, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas jurídicas la reposición de los libros de Diario, Mayor y el libro de Inventados y Balances número Uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Cartago, 28 de marzo del 2019.—Jonny Fonseca Padilla, Presidente.—1 vez.—(IN2019345837).

INVERSIONES HEREDIANAS ALOC S. A.

Inversiones Heredianas Aloc S. A., cédula jurídica 3-101-290528, solicita la reposición por extravío de los siguientes libros: a) Actas de Asambleas Generales de Socios, B) Registro de Accionistas, y C) Acta de Junta Directiva. Se emplaza a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante la compañía al teléfono 7295-2684, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Ana Lucía Ocampo Sánchez, Secretaria.—1 vez.—(IN2019345858).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura 15, otorgada ante mi notaría, al ser las 18:05 horas del 30 de enero de 2019, se modificó la cláusula quinta del capital de **Grupo Camacho Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 17 de mayo del 2019.—Lic. Gonzalo García Ferrario, Notario.—(IN2019344925).

Ante esta notaría al ser las 8:30 horas del 17 de mayo del 2019, se otorgó escritura pública número uno del tomo sesenta y cuatro, de compraventa del establecimiento mercantil **Farmacia Central**, vendido por **Inversiones Farmacen de Cartago Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-570449, y adquirido por **Corporación Brenes Piedra Brepi Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-299760. Se cita a acreedores e interesados para que se presenten dentro del plazo de quince días a partir de la primera publicación, para hacer valer sus derechos en la siguiente dirección: provincia de Cartago, cantón Central, local número dos de Centro Comercial Plaza Domo Central de Cartago, exactamente ubicado en local esquinero, diagonal a la esquina sureste del Parque Central de Cartago.—Lic. Sergio José Solano Montenegro, Notario Público.—(IN2019345095).

PUBLICACION DE UNA VEZ

La suscrita notaria, Ana Patricia Villalobos Chinchilla hace saber que en mi notaría, el 16 de mayo del 2019, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad anónima **Arca Dorali S. A.**, cédula jurídica 3-101-147545, domiciliada en Heredia, eligiendo nueva junta directiva, fiscal y agente residente. Se nombró como presidenta y representante judicial y extra judicial a Hilda Díaz Zeledón.—San José, 16 de mayo del 2019.—Licda. Ana Patricia Villalobos Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2019345633).

Según asamblea general de accionistas, asiento primero del trece de mayo del dos mil diecinueve, se acuerda transformar la sociedad anónima **Grupo Marlín DIT**, cédula jurídica 3-101-745708, en sociedad responsabilidad limitada, se modifica a su vez, la cláusula primera para que se denomine **Grupo Marlín DC S.R.L.**—San José, quince de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Rodrigo Meza Vallejos, Notario.—1 vez.—(IN2019345634).

Ante esta notaría, mediante escritura número 90-3, de fecha trece de mayo del 2019, se constituye la sociedad denominada **Inversiones y Arrendamientos Emma de Costa Rica Sociedad Anónima**.—Lic. Alexander Uhrig Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2019345641).

Ante esta notaría, mediante escritura número 91-3, de fecha trece de mayo del 2019, se constituye la sociedad denominada **O M R Mega Consultores de Costa Rica Sociedad Anónima**.—Lic. Alexander Uhrig Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2019345642).

Ante esta notaría, mediante escritura número 88-3, de fecha trece de mayo del 2019, se constituye la sociedad denominada **Inversiones HOM Global Sociedad Anónima**.—Lic. Alexander Uhrig Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2019345643).

La suscrita notaría, Natalia Carolina Espinoza Chaves, hace constar que a las diecisiete horas del trece de mayo del dos mil diecinueve, en asamblea de socios de **Blanjon Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro, en su domicilio social se disuelve la presente sociedad.—Atenas, veintiuno de mayo del dos mil diecinueve.—Licda. Natalia Carolina Espinoza Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019345653).

Por escritura número catorce otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del 21 de mayo de 2019, se protocoliza acta número diez de la empresa **Condominio Flor del Este Ocho Onix S. A.**, reformándose los estatutos sociales cláusula segunda y sexta.—San José, 21 de mayo del 2019.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2019345656).

Por escritura número trece otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del 21 de mayo del 2019, se protocoliza acta número diez de la empresa **Apartamento Uno B S. A.**, reformándose los estatutos sociales cláusula segunda y sexta.—San José, 21 de mayo del 2019.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2019345657).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las dieciocho horas treinta minutos del veintitrés de enero del dos mil diecinueve, se constituye la sociedad **A Cuatro de Tarbaquita Sociedad Civil**, capital íntegramente suscrito y pagado.—San José, veintiuno de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2019345658).

A las nueve horas del veintidós de mayo del dos mil diecinueve, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios número uno de la compañía **Duo Comercial del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-662976, por la cual se reforma la cláusula octava del pacto social sobre la representación legal de la sociedad y se nombra nuevo presidente de la junta directiva.—San José, 22 de mayo del 2019.—Lic. Elpidio Bernal Monge Bastos, Notario.—1 vez.—(IN2019345660).

En mi notaría, sito en San José, Goicoechea, Purrall, se constituyó la sociedad denominada **Instituto Técnico Centroamericano y del Caribe-ITCA- S. A.** Presidente: Carlos R. Gutiérrez Salazar. Plazo 99 años, domicilio en San José, Montes de Oca, Sabanilla. Se avisa a los interesados para los fines pertinentes.—San José, 22 de mayo del 2019.—Lic. Edgar Gdo. Ardón Retana, Notario.—1 vez.—(IN2019345662).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Fiduciaria Nueva Salerosa S. A.**, en la cual se modifica cláusula quinta, y se modifica la junta directiva y fiscal.—San José, 21 de mayo del 2019.—Licda. Mónica Froimzon Goldenberg, Notaria.—1 vez.—(IN2019345664).

Vazlo Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-763128, domiciliada en San José, Paso Ancho, modifica cláusula ocho de la administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el registro de personas jurídicas del Registro Nacional. Es todo.—San José, 22 de mayo del 2019.—Lic. Edward Monge Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2019345665).

Por escritura número doscientos dieciséis-dieciséis, otorgada en San Rafael de Heredia, a las catorce horas del diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, visible al folio noventa y tres frente, del tomo dieciséis de mi protocolo, la sociedad **Eurinome Sociedad Anónima**,

modifica cláusulas del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—Heredia, veinte de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Danilo Hernández Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2019345671).

Por escritura número diez, otorgada a las nueve horas del veintidós de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil ochocientos noventa y nueve S. A.**, mediante los cuales se aumenta el capital social y se reforma la cláusula quinta del pacto social.—Lic. José Francisco Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2019345673).

Por escritura ochenta y nueve-once, de las dieciocho horas del once de mayo del dos mil diecinueve, de mi protocolo, se reformó la sociedad **tres-ciento uno-cuatrocientos noventa mil novecientos uno S. A.**, cédula tres-ciento uno-cuatrocientos noventa mil novecientos uno.—Licda. Marianela González Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2019345677).

Se comunica a todos los interesados que ante esta notaría, se lleva a cabo el proceso de fusión de la entidad denominada **Representaciones Universales DWE S.R.L. y Fraternidad Cristiana para Cristo S.R.L.**, mediante el cual se acuerda fusión en una sola sociedad de responsabilidad limitada, mediante absorción de la segunda por la primera.—Alajuela, veintiuno de mayo del dos mil diecinueve.—Msc. Oscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2019345678).

Por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil diecinueve, se modifica en su totalidad las cláusulas, segunda, décima, del pacto constitutivo de la empresa de esta plaza **Grupo Decarlo Jacó Sociedad Anónima**.—San José, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.—Lic. Marcelo Gamboa Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2019345680).

A las 16:00 horas y 16:30 horas del día de hoy, protocolicé actas de asambleas extraordinarias de socios de las empresas **3-101-587726 S. A.**, y de **Ávila Consulting Industries S. A.**, por las cuales se acordó reformar el pacto social constitutivo de la empresa y se tomaron otros acuerdos.—Lic. Luis Alberto Arias Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2019345681).

Mediante escritura número setenta de las trece horas del quince de mayo del año dos mil diecinueve, compareció Cristian Camilo Ospina Duarte, como único socio y dueño de la empresa **Corporación Joia Centroamericana Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se tomó el acuerdo de disolver esta compañía. Se cita dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, a cualquier interesado quien quiera oponerse a la presente disolución.—Licda. Alejandra Castro Peck, Notaria.—1 vez.—(IN2019345683).

Ante esta notaría por escritura treinta-uno otorgada a las 17:00 horas del 21 de mayo del 2019, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías **Centro de Integración y Convergencia CENTRICON S. A.**, cédula N° 3-101-690232; **Inmobiliaria Prides S. A.**, cédula N° 3-101-248381, **Productos Informáticos para el Desarrollo Prides S. A.**, cédula N° 3-101-057714 y **Grupo Prides de Costa Rica A. C. S. A.**, cédula N° 3-101-647878, mediante la cual las sociedades se fusionaron por absorción subsistiendo la última sociedad dicha. Es todo.—San José, 21 de mayo de 2019.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2019345687).

Ante esta notaría por escritura treinta y dos-uno otorgada a las 18:00 horas del 21 de mayo del 2019, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías **Advanced Payment Systems S. A.**, cédula N° 3-101-355810; **Servicios Externos de Capa Ocho S. A.**, cédula N° 3-101-385522 y **Tecnosistemas Pridessa S. A.**, cédula N° 3-101-183300, mediante la cual las sociedades se fusionaron por absorción subsistiendo la última sociedad dicha. Es todo.—San José, 21 de mayo de 2019.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2019345689).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2019/24943.—Mao Sun Liang, cédula de residencia 627-104767-2290, en calidad de Representante Legal de Consorcio Continental S. A. (COCOSA), cédula jurídica 3-101-099350. Documento: Cancelación por falta de uso (“Industrias Caricia S. A. de C.V.”, presenta cancelación por falta de uso.) Nro y fecha: Anotación/2-123885 de 17/12/2018. Expediente: 2000-0006159. Registro N° 130328 Golden Tag en clase(s) 25 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:08:47 del 26 de marzo del 2019.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por José Antonio Muñoz Fonseca, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Caricia S. A de C.V, contra el registro del signo distintivo Golden Tag, Registro N° 130328, el cual protege y distingue: Botas, zapatos y zapatillas en clase 25 internacional, propiedad de Consorcio Continental S. A.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido por este Registro el 17 de diciembre del 2018, José Antonio Muñoz Fonseca, en calidad de apoderado especial de Industrias Caricia S. A de C.V presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra la marca Golden Tag, Registro 130328 propiedad de Consorcio Continental S. A. (Folio 1-8)

II.—Que por resolución de las 10:55:04 horas del 31 de enero del 2019 se da traslado por el plazo de un mes al titular de la marca Golden Tag, Registro 130328 propiedad de Consorcio Continental S. A. (Folio 26).

III.—Que dicha resolución fue debidamente notificada por medio de Correos de Costa Rica al domicilio social y al presidente de la sociedad titular (Folio 28) según consta en la certificación visible a folio 27 del expediente, el día 07 de febrero de 2019, (Folio 27) y al solicitante de la cancelación por no uso, el día 8 de febrero del 2019. (Folio 26 vuelto)

IV.—Que no se comprueba en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir cancelación por falta de uso de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca Golden Tag, Registro No. 130328, el cual protege y distingue: Botas, zapatos y zapatillas en clase 25 internacional, propiedad de Consorcio Continental S. A.

Que en este Registro de Propiedad Industrial se presentó la solicitud de inscripción 2001-4522, marca Golden Tag para distinguir calzado en general, o zapatos, botas y zapatillas, con exclusión de zapatos ortopédicos, así como vestidos, tales como blusas, camisas, camisetas, camisolitas, calzonetas, pantalones, tramitada por Industrias Caricia S. A. de C.V. y cuyo estado administrativo es archivada.

Que en certificación de personería jurídica de la empresa Consorcio Continental S. A., visible a folio 28 del expediente, consta el domicilio social de la empresa además se señala quien ostenta la representación judicial y extrajudicial de la empresa, a saber: Mao Sun Liang Liu en su condición de presidente de la sociedad anónima.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado el poder especial referido, aportado al expediente 2007-13790 y visible a folio 10 se tiene por debidamente acreditado el mismo a favor de José Antonio Muñoz Fonseca para actuar en representación de Industrias Caricia S. A de C.V.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** No se presentaron pruebas al expediente para la resolución de las presentes diligencias.

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación por**

falta de uso. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por falta de uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la acción de cancelación por falta de uso ; lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que la resolución que dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación por falta de uso promovidas por José Antonio Muñoz Fonseca Con , en su condición de Apoderado Especial de Industrias Caricia S. A. de C.V, se notificó al titular del distintivo marcario a su domicilio social y a quien ostenta la representación de la empresa, el día 7 de febrero del 2019, sin embargo, a la fecha el titular del distintivo no se ha pronunciado al respecto.

VI.—**Contenido de la Acción de Cancelación por falta de uso.** De la solicitud de cancelación por falta de uso se desprenden los siguientes alegatos: i) Que la marca Golden Tag no se está comercializando de modo constante para los servicios de la clase 25 de conformidad a la Ley de Marcas por lo que solicita la cancelación por no uso.

ii) Que existe un interés de su representada de incursionar en Costa Rica sin embargo, existe un antecedente de denegatoria de la marca que se pretende cancelar.

VIII.—Sobre el fondo del asunto

1°—**En cuanto a la solicitud de Cancelación:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar “Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

“Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquellas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato, Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta),

o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal,

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado”.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Consorcio Continental S. A. que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca Golden Tag Registro N° 130328.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Industrias Caricia S. A de C.V demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que se demuestra que anteriormente tuvo una solicitud de inscripción que fue archivada y requieren presentar una nueva solicitud para incursionar en el mercado costarricense.

En ese sentido, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto

a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, es decir, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca Golden Tag al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N 130328

IX.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca Golden Tag registro número 130328, al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por José Antonio Muñoz Fonseca Con, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Caricia S. A de C.V, contra el registro del signo distintivo Golden Tag, Registro N° 130328, en clase 25 internacional, propiedad de Consorcio Continental S. A. Se ordena la publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Chinchilla Mena Chinchilla, Subdirector.—(IN2019345099).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Kattia Lorena Barquero Quirós, cédula de identidad 1-725-018, en su condición de propietaria registral de la finca de San José, matrícula 017532-F-000; que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas mediante las cuales se logró determinar que por un error involuntario se canceló la hipoteca bajo las citas de inscripción 2014-028693-01-0001-001, inscrita sobre la finca antes citada. En virtud de lo anterior, esta asesoría ordenó mediante resolución de las ocho horas del veinticinco de junio del dos mil dieciocho consignar advertencia administrativa sobre la finca del Partido de San José 017532-F-000, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las once horas cuarenta y seis minutos del veinticuatro de julio del dos mil dieciocho se dio audiencias a las partes interesadas, y mediante resolución de las doce horas cinco minutos del veinte de mayo del dos mil diecinueve se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Expediente: 2018-0562-RIM).—Curridabat, 21 de mayo del 2019.—Lic. Fabricio Rojas Carballo, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC19-0250.—Solicitud N° 149131.—(IN2019345872).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SEGUNDA INTIMACIÓN DE PAGO

SGV-R-3432.—Superintendencia General de Valores, Despacho del Intendente.—A las quince horas del nueve de mayo del dos mil diecinueve. Con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, y de conformidad con lo ordenado en resolución de esta Superintendencia SGV-R-3314, del 26 de febrero de 2018, confirmada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) mediante la sesión 1475-2019 (artículo 14), celebrada el 22 de enero del 2019, se efectúa formal prevención, por segunda vez, a la señora **María Marta Silva Meneses**, cédula de identidad número 1-0909-0293, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, efectúe el depósito, por concepto de multa de cien salarios base en total, de acuerdo a lo definido en la Ley N° 7337, a favor del Estado, directamente en las cuentas del Ministerio de Hacienda, Tesorería Nacional (cédula jurídica 2-100-042005), en el Banco de Costa Rica, cuenta en colones número 001-0242476-2 (cuenta cliente 15201001024247624) o a la cuenta en dólares número 001-0242477-0 (cuenta cliente 15201001024247707), ya sea en efectivo, cheque del Banco de Costa Rica o de cualquier otro Banco; o bien por medio de transferencia electrónica. En el depósito se debe indicar el nombre de María Marta Silva Meneses. Una vez efectuado el pago, deberá presentar copia certificada del comprobante correspondiente, por la suma de veintiséis millones novecientos ochenta mil colones exactos (¢26.980.000), por haberse dispuesto en la resolución indicada declarar a María Marta Silva Meneses, responsable, en su condición de Agente corredora de Bolsa que atendió la cuenta del cliente, por su participación dolosa en el incumplimiento del Puesto de Bolsa en el suministro de información relevante, clara y correcta al inversionista, al haber entregado información incorrecta al cliente sobre sus inversiones en el momento en que el Puesto de Bolsa omitió la entrega del estado de cuenta oficial en el mes de junio

del 2009. De esta manera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 inciso 3) en relación con el numeral 164 de la LRMV, se le sancionó con una multa por cien salarios base, según se define en la Ley N° 7337, del 5 de mayo del 1993. El adeudo se ha calculado considerando que el salario base establecido al momento en que ocurrieron los hechos era de ¢269.800 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos colones), según publicación en el *Boletín Judicial* N° 10 del 15 de enero del 2009. Depositada la suma adeudada deberá remitirse un oficio a la Tesorería Nacional indicando los detalles del depósito: fecha, monto y motivo. Este oficio físico puede enviarse escaneado al Departamento de Control de Ingresos, y debe ser enviado a la dirección de correo electrónico ingresos@hacienda.go.cr, con copia a la Superintendencia General de Valores, en San Pedro de Montes de Oca, 250 metros norte de la Fuente de la Hispanidad (frente a Oficinas Administrativas-Financieras de la Universidad de Costa Rica), en el octavo piso del Edificio Equus, o al correo electrónico correo@sugeval.fi.cr. De no ser depositada dicha suma, se procederá a certificar el adeudo para su ejecución en la vía ordinaria (cobro judicial). Referirse a expediente N° J60/0/155. Notifíquese. Referencia: 970.—Isaac Castro Esquivel, Intendente General de Valores.—1 vez.—(IN2019345800).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por haber sido infructuosos los intentos de notificación del señor Torres Calvo Rogelio, número de afiliado 0-203320163-999-1, el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, procede a notificar por medio de edicto, Traslado de cargos número de caso 1212-2019-883, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢2.640.820,00 en cuotas obreras. Consulta expediente en Heredia, 200 norte, 50 oeste del Palacio de los Deportes. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal de Heredia, 15 de mayo del 2019.—Licda. Hazel Barrantes, Jefa.—1 vez.—(IN2019345803).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por haber sido infructuosos los intentos de notificación de la empresa Vialinx S. A., número patronal 2-3101565940-1-1, el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia procede a notificar por medio de edicto, Traslado de Cargos número de caso 1212-2018-6333, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢217.269,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente: en Heredia, 200 norte 50 oeste del Palacio de los Deportes. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 15 de mayo del 2019.—Licda. Hazel Barrantes, Jefa.—1 vez.—(IN2019345804).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por haber sido infructuosos los intentos de notificación de la señora Segura Segura Itzel, número de afiliada 0-112300857-999-1, el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia procede a notificar por medio de edicto, Traslado de Cargos número de caso 1212-2018-4694, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢488,652.00 en cuotas obreras. Consulta

expediente: en Heredia, 200 norte 50 oeste del Palacio de los Deportes. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 15 de mayo del 2019.—Licda. Hazel Barrantes, Jefa.—1 vez.—(IN2019345805).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

GGRS-0028-2019.—Junta de Protección Social.—Gerencia General. Al ser las quince horas cinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil diecinueve. Conoce este Despacho para el dictado del acto final procedimiento administrativo sumario por no retiro de la cuota de lotería asignada, instruido por la Comisión de Comparecencias Asociada al Premio Acumulado, integrada por las servidoras Saray Barboza Porras, como representante de la Gerencia de Operaciones, Ana Luz Chavarría Mora, como representante de Departamento de Gestión Social y Mercia Estrada Zúñiga, como representante de la Asesoría Jurídica, en contra de la señor María Celina Ledezma Ovares, con cédula de identidad número 105070443.

Resultando:

1°—Que la Gerencia General mediante la resolución GGRS-025-2018 de las diez horas del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, integra la “Comisión de Comparecencias que será encargada de instruir los procedimientos administrativos relacionados con la especulación de la venta de loterías” y mediante la resolución de este mismo Despacho GGRS-028-2018, de las catorce horas del dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho, se encargó a la referida Comisión para tramitar la instrucción de los procedimientos administrativos relacionados con cancelación de cuotas por no retiro.

2°—Que la señora María Celina Ledezma Ovares, es vendedora autorizada de la Junta de Protección Social, por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Loterías.

3°—Que por oficio JPS-GG-GO-ALO-CNI-0839-2018, del día 17 de setiembre del año dos mil dieciocho, los señores Raúl Vargas Montenegro, Jefe a. í. del Departamento de Administración de Loterías y Saray Barboza Porras, Encargada a. í. de la Unidad de Control de Nómina e Inventarios, reportan a la señora Beatriz Duarte Monge, Encargada a. í. del Departamento de Ventas que, la señora Ledezma Ovares, no ha retirado su lotería de forma constante por un plazo de tres meses.

4°—Que por oficio JPS-GG-GPC-VEN-808-2018 de 20 de setiembre de 2018, la servidora Beatriz Duarte Monge, del Departamento de Ventas, remite a la señora Marcela Sánchez Quesada, Asesora Jurídica, entre otros el oficio JPS-GG-GO-ALO-CNI-0839-2018 citado.

5°—Que por resolución N° P.A.P.N.R.C. 051-2018, de las diez horas con quince minutos del siete de noviembre del año dos mil dieciocho, la Comisión de Comparecencias Asociada al Premio Acumulado, tiene por iniciado formal Procedimiento Administrativo Sumario por no retiro de cuota de lotería, de conformidad con los artículos 321 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para determinar si a partir de la averiguación de la verdad real de los hechos procede la resolución de contrato por artículo 10 de la Ley de Loterías de la señora María Celina Ledezma Ovares, por presuntamente no haber retirado por más de tres meses la cuota de lotería que se le asignó, incumpliendo supuestamente las obligaciones y deberes a los cuales se comprometió ante la Junta de Protección Social cuando solicitó y se le asignó una cuota de lotería, para venta al público. Asimismo, se indicó en dicha resolución que la endilgada contaba con un plazo de 3 días hábiles a partir del recibo de la referida resolución para que presentara las conclusiones.

6°—Que mediante oficio sin número de fecha 07 de febrero, recibido en esta Gerencia General el día 08 de febrero, ambas fechas del año dos mil diecinueve, las servidoras Saray Barboza Porras,

representante de la Gerencia de Operaciones, Ana Luz Chavarría Mora, representante del Departamento de Gestión Social y Mercia Estrada Zúñiga, representante de la Asesoría Jurídica, remiten -entre otros- el expediente de la señora María Celina Ledezma Ovares.

En dicho oficio, la citada Comisión de Comparecencias Asociada al premio acumulado, emitió la recomendación respectiva en la cual indicó en lo que interesa:

“En dicho caso, se indicó en la resolución inicial que, por ser un asunto de mera constatación según el sistema institucional, se tiene que la misma incumplió con la normativa vigente por no retirar varias cuotas consecutivas durante un plazo de 3 meses, se recomienda cancelarle la cuota.”

7°—Que se han realizado todas las diligencias útiles para el dictado de la presente Resolución.

Considerando:

1°—Que la Ley de Loterías, N° 7395; en los artículos 14 y 20 expresamente dispone lo siguiente:

“Artículo 14.—Las cuotas que los adjudicatarios no retiren temporalmente se les asignarán, de manera provisional y en calidad de excedente, a las cooperativas u organizaciones sociales y a otros adjudicatarios, a tenor del artículo 2 de esta Ley. Si un adjudicatario no ha retirado varias cuotas consecutivas durante un plazo de tres meses, la Junta efectuará un estudio, para determinar si corresponde retirar la adjudicación por abandono.”

“Artículo 20.—La Junta cancelará, sin responsabilidad de su parte, las cuotas de lotería a quienes no se ajusten a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de cualquier otra regulación atinente. Para ello, se seguirá el procedimiento administrativo descrito en la Ley General de la Administración Pública.”

Asimismo, el artículo 72 inciso 8) del Reglamento a la Ley de Loterías dispone lo siguiente:

“Artículo 72.—Son causas para la cancelación del derecho de adjudicación o autorización de venta, por un período de hasta cuatro años, excepto lo previsto en el inciso 4), las siguientes: (...) 8) Cuando un adjudicatario, no retire varias cuotas consecutivas, durante un plazo de tres meses, sin causa justificada, se le cancela la cuota hasta por cuatro años”.

2°—Que, analizada la prueba documental incorporada al expediente administrativo, se logró determinar que, la señora María Celina Ledezma Ovares, no retiró su cuota de lotería durante varios meses consecutivos y al día de hoy no ha presentado ninguna justificación por no haber estado realizando los retiros de su cuota de lotería, con lo cual se evidencia un total desinterés, descuido y apatía, en cumplir con las obligaciones contraídas con esta Institución al momento de la suscripción del contrato de venta de loterías, con el cual se le asignó una cantidad de estos productos, con la finalidad de que, para cada sorteo, la señora Ledezma Ovares, procediera a retirar la cuota de lotería asignada y realizara el esfuerzo correspondiente para su venta, lo cual no ha ocurrido por un plazo mínimo de tres meses.

Ello hace pensar a esta Institución que, ya la señora María Celina Ledezma Ovares, ya no tiene ningún interés en retirar la cuota de lotería que le fue asignada por esta Institución, lo cual propicia que dicha cuota, de alguna manera, no pueda ponerse a la venta por medio de otras personas, pues esta Institución tiene un compromiso de entrega de dicha cuota con la señora Ledezma Ovares, de tal manera que al no ponerse a la venta dicho producto, necesariamente se podrían ver afectadas las utilidades de esta Institución y por consiguiente los programas sociales que se ven beneficiados.

En ese sentido, considera esta Gerencia General que la prueba incorporada en el expediente administrativo del presente procedimiento, es contundente por cuanto se logra determinar que la señora Ledezma Ovares, no ha estado retirando la cuota de lotería que se le asignó por parte de esta Institución por un plazo superior a tres meses y además no ha presentado ante esta Institución ningún tipo de justificación de no haber estado realizando dichos retiros, lo cual justifica a esta Institución de conformidad con la normativa citada a cancelar dicha asignación de lotería por un plazo de 4 años. **Por tanto,**

LA GERENCIA GENERAL DE LA
JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL,
RESUELVE:

De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho citados en la presente resolución, se ordena cancelar la cuota de lotería asignada a la señora María Celina Ledezma Ovaes, con cédula de identidad número 105070443, por un plazo de cuatro años y por tratarse de asignaciones otorgadas vía artículo 10 de la Ley de Loterías N° 7395, se procede a la respectiva resolución del contrato firmado con la Junta de Protección Social.

Por tratarse de un Procedimiento Administrativo Sumario de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública se informa a la interesada que, contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso Apelación, ante la Junta Directiva de esta Institución. El recurso debe ser presentado dentro del tercer día hábil contado a partir del día siguiente que se tiene por notificada la presente Resolución.

Notifíquese a la interesada, para lo cual se comisiona al Departamento de Administración de Loterías, para que proceda al trámite de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* por tres veces consecutivas.

Comuníquese a la Gerencia de Operaciones, al Departamento de Administración de Loterías, a la Comisión de Comparecencias Asociada a Premio Acumulado y a la Asesoría Jurídica.

Se remite a la Licda. Saray Barboza Porras, representante de la Gerencia de Operaciones en la Comisión de Comparecencias Asociada al Premio Acumulado el expediente de la señora Ledezma Ovaes.—Julio Canales Guillén, Gerente General a. í.—O. C. N° 22446.—Solicitud N° 146107.—(IN2019347317).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

A PROPIETARIOS OMISOS CON SUS DEBERES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Notificación para dar cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por la omisión de los deberes de los propietarios de los inmuebles localizados en el cantón Central de San José.

1. Propietario: Clemencia Quesada Vargas, cédula N° 104180922, localización 06000140036, folio real 172142, por omisión limpieza (lote sucio) código 81 y omisión lote sin cerca código 82, San Francisco Dos Ríos, Barrio Los Sauces 100 mts. sur y 25 mts. este del Parque. Ya que no se encuentra domicilio, ni contacto alguno para su notificación.

San José, 20 de mayo de 2019.—Sección de Comunicación Institucional.—Lic. Gilberto Luna Montero.—O.C. N° 142497.—Solicitud N° 149060.—(IN2019345098).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las catorce horas treinta minutos del veintiuno de febrero del 2019.—Señor Luis Guillermo Bonilla Segura, cédula de identidad N° 1-0798-0785. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 507311-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre el I trimestre de 2015 al IV trimestre del 2018, por un monto de ₡290.456,30 (doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y seis colones con 30/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2015 al IV trimestre del 2018, por un monto de ₡263.104,50 (doscientos sesenta y tres mil ciento cuatro colones con 50/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N°70 del

Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones. Montes de Oca. Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo.—(IN2019332521). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las catorce horas treinta minutos del veinte de febrero, 2019. Señor Brenes Arias Asdrúbal, cédula de identidad N° 3-0133-0972.—Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se les insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 287556-001, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre el III trimestre de 2014 al IV trimestre del 2018, por un monto de ₡173.598,95 (ciento setenta y tres mil quinientos noventa y ocho colones con 95/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2014 al IV trimestre del 2018, por un monto de ₡307.121,75 (trescientos siete mil ciento veintiún colones con 75/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se les advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Marbeli Blandón Bucardo.—(IN2019332522). 3 v. 1 Alt.

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

NOTIFICACIÓN

“Notificación a Ernesto Vargas Solera, cédula número: 1-0218-0606, propietario de la finca 1-214419-000, localizable en: 100 metros oeste de la antigua guardia rural de Linda Vista, propiedad en estado de abandono con escombros y sin cercar. Provincia de San José, cantón de Tibás, distrito San Juan. Para lo cual se le conceden 15 días naturales para realizar la limpieza y cercado del mismo por no cumplir con lo indicado en el artículo 84 incisos (b) y (j). Con esta notificación ya publicada y vencido el tiempo estipulado, si el propietario no ha cumplido con lo solicitado, la Municipalidad procederá a realizar los trabajos y cobrarlos tal y como lo indica el artículo 84 y artículo 85 del Código Municipal”.—Ing. Ronald Camacho Esquivel, Coordinador de Catastro.—1 vez.—(IN2019345766).

“Notificación a Jeannette Agüero Robles, cédula número 1-0446-0295, propietaria de la finca 1-249720-000, localizable en: 100 metros oeste, del puente de Cinco Esquinas, propiedad esquinera con construcción en estado de abandono con escombros y sin cercar. Provincia de San José, cantón de Tibás, distrito Cinco Esquinas; para lo cual se le conceden 15 días naturales para realizar la limpieza y cercado del mismo por no cumplir con lo indicado en el Art. 84 incisos (b) y (j). Con esta notificación ya publicada y vencido el tiempo estipulado, si el propietario no ha cumplido con lo solicitado, la Municipalidad procederá a realizar los trabajos y cobrarlos tal y como lo indica el Art.84 y Art.85 del Código Municipal”.—Ing. Ronald Camacho Esquivel, Coordinador de Catastro.—1 vez.—(IN2019345767).

FE DE ERRATAS

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Léase correctamente el artículo 20 del Reglamento de Elecciones: Todos los miembros electos de la Junta Directiva, Fiscalía, propietarios del Tribunal Electoral y propietarios del Tribunal de Honor, no pueden ser reelectos, ni electos consecutivamente en ningún otro puesto de la Junta Directiva, hasta tanto no se cumpla un período de tres años a partir de la fecha en que finaliza su nombramiento. Los suplentes no tienen ninguna restricción en cuanto a la posibilidad de reelegirse o elegirse.—Tribunal Electoral.—M.Sc. Erick Vega Salas, Presidente.—1 vez.—(IN2019347646).